



LA GACETA

Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://www.imprenta.gob.cr>

AÑO CXXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 21 de julio del 2004

N° 142

— 32 Páginas

LLANOS DE SANTA LUCÍA ES YA, DISTRITO DE PARAÍSO

pág. 2

En Banco Popular PENSIONES COMPLEMENTARIAS, CON REGLAMENTO PARA INVERSIONES

págs. 13 - 14

Se crea mediante reglamento, el Comité de Inversiones de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias



Foto ilustrativa

Entre otras funciones, le corresponde al Comité, formular las estrategias de inversiones de acuerdo con las políticas definidas por la Junta Directiva, en esta materia.

El Decreto Ejecutivo No. 31871-G crea el Distrito Quinto del Cantón de Paraíso, que tendrá como cabecera a Villa Llanos



El mismo Decreto define los poblados de Ayala, Páez (parte) y Salvador, segregados del Distrito Primero de Paraíso como pertenecientes a este Distrito.

REGLAMENTAN OPERACIONES DE AVIONES ULTRALIGEROS

págs. 2 - 7

El Decreto Ejecutivo No. 31884-MOPT viene a llenar el vacío existente en la Dirección General de Aviación Civil acerca de la operación de los vehículos ultraligeros RAC 103.



Foto ilustrativa

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	7
DOCUMENTOS VARIOS	8
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	9
CONTRATAACION ADMINISTRATIVA	9
REGLAMENTOS	13
REMATES	17
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	20
REGÍMEN MUNICIPAL	22
AVISOS	22
NOTIFICACIONES	28
CITACIONES	31

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31871-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, incisos 3) y 18) y 146, de la Constitución Política de Costa Rica y Ley N° 4366 del 19 de agosto de 1969.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la Ley N° 4366 del 19 de agosto de 1969, corresponde al Poder Ejecutivo declarar la creación de los distritos indicando sus cabeceras, poblados que lo forman y sus límites detallados.

2°—Que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Paraíso, en sesión del diez de noviembre del dos mil tres, según acta número ciento treinta y siete, artículo quinto, acordó aprobar la creación del distrito Llanos de Santa Lucía.

3°—Que la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa por recomendación del Comité Técnico, en sesión N° 95 del 25 de marzo del 2004, aprobó la creación del distrito quinto del cantón Paraíso. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase el distrito Llanos de Santa Lucía, quinto del cantón paraíso, el cual tendrá a la Villa Llanos como cabecera, contando con los poblados Ayala, Páez (parte), Salvador, todos segregados del distrito primero, Paraíso.

Artículo 2°—Con fundamento en la hoja topográfica a escala 1:10 000 editada por el Instituto Geográfico Nacional y denominada Paraíso, este distrito tendrá la siguiente descripción de límites:

Con el distrito Paraíso, Paraíso.

Inicia en la coordenada 205 235 - 549 745, desde un puente que se encuentra sobre el río Páez, para seguir aguas abajo por este mismo hasta interceptar un camino en la coordenada 204 295 - 550 740, por este camino y en dirección oeste se sigue hasta interceptar una carretera en la coordenada 204 240 - 550 650, de aquí y por esta carretera se sigue hacia el sur, hasta llegar a interceptar otra calle en la coordenada 203 140 - 550 850, siguiendo ahora por otra calle en dirección oeste, se llega a la esquina de un cuadrante en la coordenada 203 170 - 550 570, ahora partiendo de esta esquina en dirección sur, se llega a otra esquina de cuadrante en la coordenada 202 670 - 550 500, desde aquí y por una vía que va en dirección oeste se llega a un cruce en la coordenada 202 700- 549 940, y se dobla ahora en dirección este hasta llegar a la coordenada 202 480 - 550 470, desde aquí y en dirección sur se llega a interceptar la quebrada Pucares, en la coordenada 201 940 - 550 400 para continuar por esta misma, y en dirección oeste, se llega a interceptar un camino de tierra en la coordenada 202 150 - 549 730, desde aquí y por una línea imaginaria de aproximadamente 310 metros de largo en dirección sur se llega a un punto de elevación de los 1 336 metros de altitud, y que intercepta un camino en la coordenada 201 860 - 549 610.

Con el distrito Dulce Nombre, Cartago.

De la coordenada 201 860 - 549 610, donde se intercepta ahora un camino que va en dirección oeste se sigue hasta interceptar otra vía que va en dirección norte, en la coordenada 202 220 - 548 770, siempre y hacia el norte se llega hasta un cruce en la coordenada 202 580 - 548 780, ahora por una vía y en dirección noroeste se sigue hasta interceptar el río Blanquillo en la coordenada 203 560 - 547 900.

Con el distrito San Rafael, Oreamuno.

De la coordenada 203 560 - 547 900, donde se intercepta el río Blanquillo, se sigue por este mismo aguas arriba y en dirección norte para continuar por la quebrada Blanquillo, y lograr luego interceptar una vía en la coordenada 205 345 - 548 690.

Con el distrito Cot, Oreamuno.

De la coordenada 205 345 - 548 690, donde se intercepta una vía, se sigue por ésta en dirección este para finalmente culminar en el punto de inicio de esta descripción.

Artículo 3°—Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que interprete los límites señalados en el artículo segundo, y se declara oficial el mapa de este distrito que el mismo prepare.

Artículo 4°—El nombre de este distrito quedará en firme cuando lo apruebe la Comisión Nacional de Nomenclatura.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a las once horas veintinueve minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 42674).—C-22330.—(D31871-55298).

N° 31884-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, Ley general de aviación civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973, y la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que el artículo 2° de la Ley N° 5150 establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil, en nombre del Estado ejerce la superior y general regulación de la aviación civil, asimismo el numeral 10 de dicho cuerpo legal indica que compete al Consejo Técnico de Aviación Civil proponer al Poder Ejecutivo la promulgación mediante decreto, de cualquier reglamento, norma o procedimiento técnico aeronáutico aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional.

2°—Que históricamente la Administración Aeronáutica ha carecido del establecimiento formal de procedimientos técnicos y específicos que regulen y dicten los pasos a seguir por la Dirección General de Aviación Civil, respecto de la operación de vehículos ultraligeros, que por su naturaleza guardan siempre desde el punto de vista técnico, operacional y de aeronavegabilidad, diferencias importantes con relación a los procedimientos existentes aplicables a otro tipo de vehículos aéreos, por lo que tales normativas existentes no satisfacen las necesidades de regulación que exige esta materia en particular.

3°—Que como consecuencia de lo apuntado en el numeral anterior, en los últimos tiempos las operaciones de este tipo de vehículos - que han ido multiplicándose sin control sobre el territorio nacional y su espacio aéreo ha sufrido de deficiencias importantes en la realización de las tareas de control y fiscalización, asignadas por ley a la Dirección General de Aviación Civil, por lo que se hace imperativo la formulación de una regulación especial al respecto.

4°—Esta Autoridad Aeronáutica es del criterio de que la regulación de la materia referida debe ser incorporada formalmente en nuestro derecho positivo y que para dichos efectos tal acto debe ser emitido por el Poder Ejecutivo para su validez, eficacia y aplicación general, debiendo para tal fin publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

5°—Por lo anterior, toda vez que este asunto reviste de interés público, resulta necesaria la elaboración de un documento que contenga las disposiciones normativas que definan requisitos técnico - legales, obligaciones de los operadores y alcances de las autorizaciones que sean expedidas, para la operación de ultraligeros sobre el territorio nacional y su espacio aéreo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y fines a los que esta sometida la gestión administrativa de esta Autoridad Aeronáutica por ley, con ocasión del desarrollo de estas actividades, que crecen cada día. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de Vehículos Ultraligeros RAC 103

Artículo 1°—Emitase el documento Reglamento de Vehículos Ultraligeros, denominado RAC 103, cuyo texto es el siguiente:

“SUBPARTE A: GENERAL

Las presentes regulaciones son aplicables a las operaciones de vehículos aéreos ultraligeros (UL o ultraligeros), tal como están definidos en la sección 103.1 de este reglamento, siempre y cuando no estén certificados de tipo o en ninguna otra categoría o no posean certificado tipo; y, en lo pertinente, a otros equipos de vuelo tripulados que ejecuten actividades aéreas deportivas/recreativas o comerciales.

Abreviaturas:

- AIP: Publicación de Información Aeronáutica
- ATC: Control de Tránsito Aéreo
- ATS: Servicio de Tránsito Aéreo

CO: Certificado Operativo
 COA: Certificado de Operador Aéreo
 DGAC: Dirección General de Aviación Civil
 MSN: Sobre el Nivel Medio del Mar
 NOTAM: Notificación y avisos al Piloto
 RAC: Reglamento Aeronáutico Costarricense
 RAC-LPTA: Reglamento de Licencias al Personal Técnico

Aeronáutico

UL: Vehículo Ultraligero
 ULM: Vehículo Ultraligero Motorizado
 VHF: Muy Alta frecuencia
 VMC: Condiciones Meteorológicas de Vuelo Visual

Sección 103.1: APLICABILIDAD

Para los propósitos del presente reglamento, entiéndase por vehículo ultraligero (UL) todo aquel vehículo experimental o no experimental que se pretenda usar en actividades aéreas deportivas/recreativas o comerciales, motorizado (ULM) o no (UL) y que no exceda los 750 kg de peso máximo.

Características adicionales de los vehículos ultraligeros según su clasificación:

- a) Primarios (parapente, paramotor, alas delta, trikes, etc.)
 - 1) No motorizado
 - i. Peso vacío máximo igual o inferior a 70 kg (155 lb), o lo establecido por el diseñador
 - 2) Motorizado
 - i. Peso vacío máximo igual o inferior a 115 kg (254 lb), excluyendo el peso de flotadores o de artículos de seguridad adicional (paracaídas, por ejemplo), o el peso vacío establecido por el diseñador
 - ii. Capacidad máxima de combustible de 20 L (5 gal) o lo establecido por el diseñador
 - iii. Máxima velocidad calibrada en vuelo nivelado con potencia plena de 102 km (55 Kts) o lo establecido por el diseñador
 - iv. Velocidad máxima calibrada de pérdida (stall) sin motor de 46 km/h (25 Kts) o lo establecido por el diseñador

Ala delta: estructura metálica forrada en tela, con las características de un perfil alar, que permite el vuelo de planeo en pendientes o corrientes ascendentes de aire.

Parapente: conjunto de velamen (ala blanda), cuerdas y arnés, usado para el vuelo de pendientes o en corrientes ascendentes de aire; si es motorizado, adopta el nombre de paramotor.

Trike: vehículo de forma fuselada, con ruedas, generalmente motorizado, que puede ser sustentado por un velamen (paratrike) o por un ala delta (deltatrike), y tiene capacidad para una o dos personas.

- b) Básicos (planeadores UL y aviones ULM)
 - 1) Peso no mayor de 230 kg de peso vacío, excluyendo flotadores y dispositivos de seguridad adicional (paracaídas, por ejemplo), o lo establecido por el diseñador
 - 2) Capacidad de combustible que, añadiendo el peso del piloto más el peso vacío de la aeronave, no sobrepase los 300 kg en el despegue, o lo establecido por el diseñador
 - 3) Velocidad máxima de 155 km/h (87 nudos) a vuelo nivelado a toda potencia, o lo establecido por el diseñador.
 - 4) Velocidad de pérdida sin potencia no mayor de 79 km/h (44 nudos) de velocidad aérea calibrada, o lo establecido por el diseñador
 - 5) En el caso de un ULM biplaza de instrucción, peso máximo de despegue de 380 kg, o lo establecido por el diseñador
- c) Avanzados (microaviones, girocopteros, etc.)
 - 1) Peso vacío máximo igual o inferior a 300 kg, excluyendo flotadores y dispositivos de seguridad adicional (paracaídas, por ejemplo), o lo establecido por el diseñador
 - 2) Carga alar máxima de 38 kg/ma, o lo establecido por el diseñador
 - 3) Capacidad máxima de combustible de 45 L (10 gal), o lo establecido por el diseñador
 - 4) Un peso máximo de despegue de 495 kg, o lo establecido por el diseñador
 - 5) Velocidad máxima de 188 km/h (105 nudos) a vuelo nivelado a toda potencia, o lo establecido por el diseñador
 - 6) Velocidad de pérdida sin potencia no mayor de 95 km/h (53 nudos) de velocidad aérea calibrada, o lo establecido por el diseñador

Sección 103.3: ACCIDENTES E INCIDENTES

- a) La investigación de un accidente/incidente con vehículos ultraligeros proporciona conocimientos para evitar que vuelvan a ocurrir hechos similares. Por lo tanto, es necesario que todos los accidentes e incidentes sean informados a la DGAC. Con todos los datos reunidos en un solo informe, se podrán establecer estadísticas, verificar tendencias y analizar los hechos, de forma que se aprenda de los errores cometidos.
- b) La comunicación del accidente/incidente debe entregarse a la DGAC en un lapso de setenta y dos (72) horas, como máximo, después del evento.

- c) La notificación y reporte del accidente/incidente se debe efectuar según lo establecido en el RAC 13, Reglamento para la Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación.
- d) Para la investigación de accidentes e incidentes con vehículos ultraligeros, debe procederse de la siguiente manera:
 - 1) Todos los accidentes en la operación de ultraligeros serán investigados por la DGAC.
 - 2) Los incidentes serán investigados por la asociación deportiva/recreativa a la que pertenezca como asociado el operador. Todo el proceso de investigación y las conclusiones deben notificarse a la DGAC.
 - 3) Los incidentes ocurridos a los operadores no asociados a ninguna asociación deportiva/recreativa, serán investigados por la DGAC.
 - 4) Los incidentes ocurridos en operaciones comerciales serán investigados por la DGAC.

Sección 103.5: REQUISITOS DE INSPECCIÓN

- a) Cuando la DGAC o sus designados lo soliciten, cualquier persona que opere un vehículo ultraligero bajo esta regulación debe permitir la inspección del vehículo para determinar la aplicabilidad de la sección 103.1.
- b) Cuando sea solicitado por la DGAC, el piloto u operador de un vehículo ultraligero tiene que proporcionar evidencia satisfactoria de que el vehículo está sujeto únicamente a lo establecido en la sección 103.1.

Sección 103.7: EXCEPCIONES

Ninguna persona puede conducir operaciones que requieran desviarse de esta regulación, salvo bajo una excepción por escrito emitida por la DGAC.

Sección 103.9: CERTIFICACIÓN

- a) Los vehículos ultraligeros motorizados (ULM), así como sus partes componentes y equipos, no necesitan reunir los estándares de certificación de aeronavegabilidad estipulados para las aeronaves ni poseer certificados de aeronavegabilidad estándar.
- b) Ninguna persona puede operar un vehículo ultraligero a menos que posea un certificado de idoneidad, de acuerdo con las secciones 103.49 y 103.51 de este reglamento, y cumpla lo establecido en la sección 103.39.

Sección 103. 11: REGISTRO

- a) Para poder desarrollar actividades de vuelo con un vehículo ultraligero, este debe estar debidamente inscrito en una asociación deportiva/recreativa sin fines de lucro, o tener autorización de la DGAC, como se describe en las secciones RAC 103.39 y 103.41.
- b) Todo operador de vehículos ultraligeros debe formalizar el trámite de reporte ante el Registro Aeronáutico de la DGAC, a efecto de que se le asigne un distintivo o número de identificación consecutivo, que debe colocar en un lugar visible dentro de la aeronave, como se detalla en el punto h) de esta sección.
- c) El distintivo de identificación del vehículo ultraligero se asignará empleando las letras "UL-TI-XXX", donde XXX es un número consecutivo separado por un guión. Este número consecutivo corresponde a un estricto orden cronológico de presentación ante el Registro Aeronáutico, en los términos señalados en el punto a) de esta sección.
- d) El distintivo o número de identificación de cada vehículo ultraligero se cancelará en los siguientes casos:
 1. Cuando se requiera ponerlo definitivamente fuera de servicio
 2. Por destrucción o desaparición debidamente comprobada
Una vez cancelado un distintivo de identificación de vehículo ultraligero, no podrá volver a utilizarse ni asignarse a ningún otro.
- e) Es responsabilidad del propietario del vehículo ultraligero informar oportunamente a la DGAC sobre la ocurrencia de alguna de las causales anteriores de cancelación del distintivo de identificación.
- f) Las asociaciones deportivas/recreativas sin fines de lucro, deben mantener una relación actualizada de los vehículos ultraligeros que, para los fines de esta sección, han reportado a la DGAC. Además, deben reportar directamente a la Oficina de Registro Aeronáutico de la DGAC toda novedad que se produzca y que afecte los archivos de los vehículos ultraligeros.
- g) La Oficina de Registro Aeronáutico de la DGAC debe mantener una relación actualizada de lo reportado sobre los vehículos ultraligeros inscritos y no inscritos en las diferentes asociaciones deportivas/recreativas, y les prestará el asesoramiento necesario en esta materia, con el fin de lograr criterios uniformes en la correcta asignación de números de identificación a los vehículos ultraligeros.
- h) Ubicación. El distintivo se ubicará de acuerdo con las siguientes indicaciones:
 1. Vehículos ultraligeros de ala fija: llevarán las marcas en las alas y fuselaje o en la superficie vertical de la cola.
 2. Alas. Se colocará una marca en la superficie superior del ala derecha y otra en la parte inferior del ala izquierda, y también puede extenderse a través de la totalidad de ambas superficies, procurando conservar igual distancia de los bordes de ataque y de fuga de ambas alas.

3. Fuselaje. Las marcas irán a ambos lados del fuselaje, o estructura equivalente, entre las alas y el empenaje. Cuando se coloquen en la superficie vertical de la cola, irán en ambos lados. Si hay más de un plano vertical de la cola, deben aparecer en la cara de afuera de los planos exteriores.
4. Vehículos ultraligeros de ala rotativa. Las marcas deben instalarse a cada lado de la cabina, fuselaje, o estructura equivalente, o cola.
5. Vehículos ultraligeros sin fuselaje. Debe colocarse una marca en la superficie superior del ala derecha y otra en la superficie inferior del ala izquierda. Las marcas pueden también extenderse a través de la totalidad de ambas superficies, procurando conservar igual distancia de los bordes de ataque y de fuga de ambas alas.
6. Casos especiales. En los vehículos ultraligeros que tengan configuración especial, sin ala y fuselaje, las marcas se colocarán de manera que el vehículo sea fácilmente identificable. Su ubicación la asignará el Departamento de Aeronavegabilidad.
 - i) Dimensiones de las marcas de identificación. Las marcas se efectuarán en las alas o fuselaje, y sus dimensiones y ubicación deben ajustarse a lo establecido en el RAC 45 Reglamento sobre matrículas e identificación de aeronaves.

Sección 103.13: EQUIPO ADICIONAL

En caso de que el propietario del vehículo ultraligero lo requiera, se permitirá la instalación de equipos de emergencia adicionales, tales como flotadores, paracaídas, etc. Estos accesorios en ningún caso pasarán a formar parte del equipo fijo o permanente del vehículo ultraligero, y con su instalación no se podrá exceder el peso máximo de operación.

SUBPARTE B: REGLAS DE OPERACIÓN

Sección 103.15: UTILIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE USO

- a) Los vehículos ultraligeros a los que alude esta regulación se podrán utilizar en actividades deportivas/recreativas, o emplear en actividades comerciales, ya sea actividades turísticas remuneradas, trabajo aéreo especial, o alguna otra actividad aprobada por la DGAC. Para efectuar estas actividades comerciales, se debe cumplir lo establecido en el párrafo 103.15 b).
- b) En cuanto al uso comercial de los vehículos ultraligeros motorizados (ULM), si estos se van a utilizar para fines comerciales por remuneración, debe solicitarse a la DGAC un certificado operativo (CO). Se debe contar con un distintivo o número de identificación y con un certificado de aeronavegabilidad especial restringido para vehículos ultraligeros, así como cumplir todos los requerimientos prescritos por la DGAC para el uso que se le pretenda dar. Para su operación, el piloto debe tener un certificado de idoneidad como piloto comercial de ultraligero.
- c) En caso de que se quiera usar un vehículo ultraligero para tareas de fumigación, se deben cumplir los requisitos de los RAC de fumigación agrícola, y contar con el respectivo distintivo o número de identificación, certificado de aeronavegabilidad especial restringido para ultraligeros, donde conste la autorización para utilizarlo en fumigación. Además, se deben cumplir todos los requerimientos que indique la DGAC. Para su operación, el piloto debe poseer un certificado de idoneidad como piloto comercial de vehículo ultraligero con habilitación en fumigación.
- d) La configuración del vehículo ultraligero no podrá modificarse sin la autorización previa y por escrito del fabricante o la DGAC.

Sección 103.17: REQUISITOS DE OPERACIÓN

Los vehículos ultraligeros deben cumplir los siguientes requisitos para su operación en el territorio nacional:

- a) Deben utilizarse para recreación, deporte o actividad comercial, conforme se establece en la sección RAC 103.15.
- b) Deben utilizarse en operación tripulada en el aire.
- c) Deben estar autorizados por la DGAC, en pleno cumplimiento de los requisitos de esta regulación.
- d) El vehículo ultraligero en actividad privada no requiere para su operación de un certificado de aeronavegabilidad especial expedido por la DGAC. Sin embargo, la asociación deportiva/recreativa a la que pertenece, o su propietario autorizado, debe certificar anualmente, ante la DGAC, la condición técnica del vehículo ultraligero, por medio de un técnico en mantenimiento de aeronaves con licencia expedida según el RAC-LPTA.
- e) Los vehículos ultraligeros utilizados en actividades comerciales requieren un certificado de aeronavegabilidad especial restringido para ultraligeros.
- f) Los vehículos ultraligeros utilizados en actividades comerciales requieren tener un control de horas de vuelo del vehículo, motor y las hélices. Quedan a salvo los requerimientos que las asociaciones exijan en orden al inciso d) anterior.
- g) La DGAC efectuará en cualquier momento inspecciones a las asociaciones deportivas/recreativas o directamente a los vehículos ultraligeros, con el fin de velar por el cumplimiento de las normas del presente reglamento.
- h) Comunicaciones

1. Para instalar o utilizar un equipo VHF, el propietario de un vehículo ultraligero motorizado (ULM) debe solicitar la aprobación respectiva, pero para ello debe tener un certificado de idoneidad vigente en cualquiera de sus categorías. Tanto los

asociados como los no asociados a una asociación deportiva/recreativa, deben demostrar ante la DGAC que poseen competencia y amplio conocimiento en radiocomunicación aeronáutica.

2. Para solicitar ingreso en un espacio aéreo controlado, los vehículos ultraligeros motorizados (ULM) deben contar con un adecuado equipo de radiocomunicaciones.
3. Cuando el vehículo ultraligero sea autorizado para ingresar en un espacio aéreo controlado, el piloto debe mantener escucha en la radiofrecuencia apropiada y establecer, cuando sea necesario, comunicación en ambos sentidos con la dependencia de los servicios de tránsito aéreo que corresponda.

Sección 103.19: OPERACIONES PELIGROSAS

- a) Ninguna persona puede operar un vehículo ultraligero de una manera que ocasione un peligro a otras personas o propiedades.
- b) Ninguna persona puede permitir que un objeto sea lanzado desde un vehículo ultraligero si esa acción crea u ocasiona un peligro a otras personas o propiedades, salvo en condiciones de operación de emergencia.

Sección 103.21: OPERACIONES DURANTE EL DÍA

- a) Los vehículos ultraligeros solo podrán operarse entre la salida y puesta del sol, en todos los casos en condiciones de vuelo visual (VMC). Para tal efecto, los usuarios, las asociaciones deportivas/recreativas y las entidades comerciales de ultraligeros deben poseer las tablas oficiales de salida y puesta del sol para el territorio nacional, o la suscripción al AIP de Costa Rica.
- b) Los vehículos ultraligeros operarán con un techo de nubes mínimo de 300 m (1.000 pies) y una visibilidad horizontal mínima de 5.556 m (3 millas náuticas), libres de nubes y en todo momento a la vista de tierra o agua.

Sección 103.23: OPERACIÓN CERCA DE OTRAS AERONAVES Y VEHÍCULOS ULTRALIGEROS; REGLAS DE DERECHO DE PASO

- a) Cada persona que opere un vehículo ultraligero debe mantener vigilancia para ver y evitar otras aeronaves.
- b) Ninguna persona puede operar un vehículo ultraligero de una manera que represente un peligro de colisión con cualquier otro vehículo o aeronave.
- c) Los vehículos ultraligeros con motor deben ceder el derecho de paso a vehículos ultraligeros sin motor.
- d) Cuando dos vehículos ultraligeros converjan en un mismo nivel, el que tenga al otro a la derecha cederá el paso.
- e) Cuando dos vehículos ultraligeros se encuentren en aproximación para aterrizar, tiene derecho de paso el que se encuentre más bajo.
- f) Cuando dos vehículos ultraligeros se encuentren de frente, ambos deben virar hacia la derecha manteniendo una distancia amplia para evitar una colisión.
- g) Cuando un vehículo ultraligero motorizado cuente con permiso previo de ATS para ingresar en espacio aéreo controlado, debe ceder el derecho de paso a las aeronaves convencionales, salvo que el controlador aéreo indique lo contrario o se trate de una emergencia. En este último caso, el vehículo ultraligero debe reportarla antes de proceder.

Sección 103.25: OPERACIONES EN ESPACIOS AÉREOS CONTROLADOS

- a) No pueden operarse vehículos ultraligeros dentro de los límites de espacio aéreo controlado o en las cercanías de un aeródromo, excepto si el vehículo tiene un equipo de comunicaciones y cuenta con autorización previa de la autoridad ATS. En este caso, el piloto del vehículo ultraligero debe mantener comunicación radial con la torre de control. Si se presentara un fallo en las comunicaciones se debe continuar con el plan de vuelo y atender las señales de luces que emita el ATC según el procedimiento establecido.
- b) Todo piloto de vehículo ultraligero que haya sido autorizado por la autoridad ATS para dirigirse a un aeródromo sin torre de control, debe realizar un circuito estándar para aterrizaje.
- c) Los vehículos ultraligeros motorizados (ULM) previamente autorizados para operar en aeródromos controlados, deben estacionarse alejados de las plataformas comerciales, en lugares expresamente determinados por la administración del aeródromo. Cualquier operación distinta de las planteadas en este párrafo, será de exclusiva responsabilidad del operador.

Sección 103.27: USO DE AEROPUERTOS UTILIZADOS POR AERONAVES

Ninguna persona puede operar un vehículo ultraligero dentro de los espacios aéreos clases A, B, C o D, o dentro de los límites laterales de la superficie del espacio aéreo clase E designado para un aeropuerto, a menos que la persona tenga autorización previa de la autoridad ATS. No puede establecerse permanentemente en ningún aeródromo, aeropuerto público o aeropuerto privado para uso público, utilizados por aeronaves.

Sección 103.29: OPERACIONES EN ÁREAS RESTRINGIDAS O PROHIBIDAS

Ninguna persona puede operar un vehículo ultraligero en un área restringida o prohibida, a menos que tenga permiso previo por parte de la autoridad que controla ese espacio aéreo.

Sección 103.31: RESTRICCIONES DE VUELO EN LAS PROXIMIDADES DE CIERTAS ÁREAS DESIGNADAS POR NOTAMS

Ninguna persona puede operar un vehículo ultraligero en áreas designadas en un NOTAM bajo RAC 02.141 o RAC 02.143, a menos que sea autorizada por el Estado.

Sección 103.33: REFERENCIA VISUAL CON LA SUPERFICIE

Ninguna persona puede operar un vehículo ultraligero si no tiene referencia visual a la superficie.

Sección 103.35: REQUISITOS DE VISIBILIDAD EN VUELO Y SEPARACIÓN ENTRE NUBES

Ninguna persona puede operar un vehículo ultraligero cuando la visibilidad en vuelo o distancia entre las nubes sea menor que la especificada en la siguiente tabla. Todas las operaciones en espacio aéreo clases A, B, C, D, o espacio aéreo de la clase E designado para un aeropuerto, deben recibir autorización previa de la DGAC, como se requiere en la sección 103.27 de esta parte.

Espacio aéreo	Visibilidad de vuelo	Distancia desde nubes
Clase A	No aplicable	No aplica
Clase B	4.800 m (3 millas terrestres)	Separado de nubes
Clase C	4.800 m (3 millas terrestres)	150 m (500 pies) debajo 300 m (1.000 pies) sobre 600 m (2.000 pies) horizontal
Clase D	4.800 m (3 millas terrestres)	150 m (500 pies) debajo 300 m (1.000 pies) sobre 600 m (2.000 pies) horizontal
Clase E Por debajo de 3.000 m (10.000 pies) MSL	4.800 m (3 millas terrestres)	150 m (500 pies) debajo 300 m (1.000 pies) sobre 600 m (2.000 pies) horizontal 300 m (1.000 pies) debajo 300 m (1.000 pies) sobre
A 3.000 m (10.000 pies) o más MSL	8.000 m (5 millas terrestres)	300 m (1.000 pies) sobre 160 m (0,1 milla terrestre) horizontal
Clase G		
360 m (1.200 pies) o menos sobre la superficie, sin importar altitud MSL	1.600 m (1 milla terrestre)	Separado de nubes
más de 360 m (1.200 pies) sobre la superficie pero menos de 3.000 m (10.000 pies) MSL	1.600 m (1 milla terrestre)	150 m (500 pies) debajo 300 m (1.000 pies) sobre 600 m (2.000 pies) horizontal
más de 360 m (1.200 pies) sobre la superficie a 3.000 m (10.000 pies) o más MSL	8.000 m (5 millas terrestres)	300 m (1.000 pies) debajo 300 m (1.000 pies) sobre 160 m (0,1 milla terrestre) horizontal

Sección 103.37: CAMPOS DE ATERRIZAJE PARA VEHÍCULOS ULTRALIGEROS

- Las asociaciones deportivas/recreativas sin fines de lucro de vehículos ultraligeros, o los propietarios u operadores de vehículos ultraligeros utilizados para actividades comerciales, y los propietarios de vehículos ultraligeros empleados para actividades no comerciales particulares no asociados a las asociaciones deportivas/recreativas, deben tener a su disposición al menos un campo de aterrizaje propio, arrendado o bajo cualquier otro título permitido por la ley.
- El campo de aterrizaje debe tener una longitud mínima de pista de trescientos (300) metros y un ancho mínimo de pista de quince (15) metros.
- En la prolongación de cada cabecera, tendrá una zona de seguridad de veinticinco (25) metros a lo largo del eje longitudinal y, a cada lado de esta, una franja de seguridad de diez (10) metros. En todo caso, la longitud máxima de la pista, incluyendo las zonas de seguridad, no podrá exceder de cuatrocientos (400) metros.
- Las prolongaciones de la pista deben estar libres de obstáculos que puedan interferir las aproximaciones y despegues.
- El campo de aterrizaje debe estar convenientemente señalado para su fácil y rápida identificación, y en cada cabecera llevará la marca UL, en caracteres visibles desde el aire. El campo de aterrizaje debe situarse a una distancia que no interfiera con las zonas de aproximación, despegue y circuito de tránsito de aeródromos o aeropuertos utilizados por aeronaves.
- La ubicación de los campos de aterrizaje para la operación de vehículos ultraligeros, debe ser previamente aprobada por la dependencia competente de la DGAC.
- Los campos de aterrizaje para vehículos ultraligeros deben reunir los requisitos sanitarios y ambientales exigibles por las respectivas autoridades competentes, en lo pertinente.
- El permiso para el funcionamiento del campo de aterrizaje propuesto lo otorgará la DGAC, previa comprobación de los requisitos anteriores.
- En el caso de helipuertos, estos deben cumplir los requisitos técnicos que establezca la DGAC.

Sección 103.39: REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS/RECREATIVAS Y DE VEHÍCULOS ULTRALIGEROS

Las asociaciones deportivas/recreativas sin fines de lucro de vehículos ultraligeros o los individuos que operen vehículos ultraligeros, deben cumplir las siguientes normas:

- Las asociaciones deportivas/recreativas sin fines de lucro de vehículos ultraligeros, pueden autorizar a sus asociados a desarrollar actividades de vuelo siempre que cuenten con la autorización de la DGAC.
- Las asociaciones deportivas/recreativas sin fines de lucro de vehículos ultraligeros o los individuos que operen vehículos ultraligeros, deben indicar y aportar lo siguiente para recibir su autorización:
 - Nombre de la asociación deportiva/recreativa
 - Domicilio y zona de operación, instalaciones, facilidades y equipo
 - Certificación pública expedida por un notario público o el Registro Público, que indique el nombre e identificación del representante legal y de los miembros de la Junta Directiva (en caso de asociaciones y de personas jurídicas)
 - Nombre e identificación del responsable de operaciones y del responsable de mantenimiento
 - Copia del documento de constitución y los estatutos, debidamente inscrito en el Registro Público
- Una vez recibida la solicitud de autorización de la asociación deportiva/recreativa o del individuo que opere vehículos ultraligeros, la DGAC debe comisionar a uno o dos inspectores para realizar una visita técnica de las instalaciones del club o del lugar donde se operará, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos del presente reglamento. Esta visita se efectuará dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la solicitud.
- El cumplimiento de estos requisitos no excluye otros trámites que deban formalizarse ante otras entidades públicas.

Sección 103.41: REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS ULTRALIGEROS UTILIZADOS EN ACTIVIDADES COMERCIALES

Para utilizar vehículos ultraligeros en actividades comerciales, es necesario obtener un certificado operativo (CO), de acuerdo con lo establecido por el RAC 119 Reglamento de Certificados de Operador Aéreo (COA), Certificados Operativos y Autorizaciones de Operación, según corresponda, y un certificado de explotación.

- Para obtener un certificado operativo (CO), el solicitante debe presentar la siguiente documentación, la cual será evaluada y autorizada por las unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas:
 - Base principal de operaciones
 - Organización técnica
 - Manual de control de mantenimiento y de operaciones
 - Equipo y personal técnico con que cuenta para la prestación del servicio, así como la comprobación de su capacidad técnica y experiencia, mediante documentos comprobatorios satisfactorios
 - Lista de los vehículos ultraligeros
 - Solicitud o certificación del cumplimiento de las normas ambientales (en el caso de utilizarlo en actividades de fumigación agrícola)
 - Programa de instrucción para todo el personal técnico de tierra y de vuelo
 - Habilitación y especificaciones de operación
 - Lista de pilotos
 - Seguros vigentes, bajo las coberturas previstas por el Instituto Nacional de Seguros con respecto a la responsabilidad civil y al denominado seguro de *silla*
 - Evaluación técnica para determinar la conformidad de las instalaciones y los vehículos ultraligeros
- Para obtener un certificado de explotación, el solicitante debe presentar la siguiente documentación, la cual será evaluada y autorizada por la DGAC:
 - Nombre, calidades y nacionalidad del solicitante. Si se trata de personas jurídicas, se debe acreditar la constitución legal de la sociedad y la personería del gestor.
 - Clase de servicio que desea explotar.
 - Aeródromos e instalaciones auxiliares que se pretende utilizar, con sus respectivos planos de ubicación y diseño.

Sección 103.43: REGISTROS Y RESPONSABILIDADES DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS/RECREATIVAS DE VEHÍCULOS ULTRALIGEROS

- La asociación deportiva/recreativa velará por la correcta operación de los vehículos ultraligeros inscritos en ella y por el uso correcto de los campos de aterrizaje que se empleen. Sin embargo, el único responsable ante la DGAC por la operación de un vehículo ultraligero y potenciales daños es el propietario o el operador del vehículo, según corresponda.
- La asociación deportiva/recreativa debe mantener una relación actualizada de los vehículos ultraligeros inscritos en ella. Esta relación y cualquier novedad que se produzca deben informarse oportunamente a la DGAC.
- En la relación se detallará lo siguiente:
 - Nombre del propietario
 - Marca y modelo del vehículo, y número de serie si fuere aplicable

- 3- Marca y modelo del motor, y número de serie si fuere aplicable
4- Distintivo de identificación asignado
- d) Cada asociación deportiva/recreativa debe tener una Oficina de Operaciones de Vuelo y designar a un encargado de Operaciones, quien deberá tener idoneidad y conocimientos para el desempeño de las funciones señaladas en este reglamento.
- e) El encargado de Operaciones de Vuelo de la asociación deportiva/recreativa es el responsable de la instrucción que se imparta a los pilotos de estos equipos, con respecto a regulaciones aéreas, meteorología, procedimientos radiotelefónicos, aerodinámica, nociones de navegación y principios de vuelo de vehículos ultraligeros. Debe llevar una relación de la instrucción impartida a cada piloto y una relación de los instructores autorizados. Además, debe poseer un certificado de idoneidad de ultraligeros, con la habilitación de instructor, según lo establecido en el RAC 103.49 y el RAC 103.51.
- f) Cada asociación deportiva/recreativa debe designar a un responsable de Mantenimiento, que posea experiencia en el mantenimiento de vehículos ultraligeros, así como conocimientos comprobados que le permitan realizar un eficiente desempeño de las funciones señaladas en este reglamento.
- g) El encargado de mantenimiento velará porque cada vehículo ultraligero reciba todas y cada una de las operaciones de mantenimiento recomendadas por el diseñador, para lo cual llevará un registro paralelo al de cada propietario, y notificará a las autoridades de la asociación cualquier irregularidad que se presente en estos procedimientos. Si embargo, el propietario de cada vehículo ultraligero es el responsable final por el debido cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de mantenimiento exigidos por el diseñador.
- h) El encargado de mantenimiento de la asociación deportiva/recreativa velará por el adecuado control de horas de vuelo que cada propietario de un vehículo ultraligero debe llevar de su vehículo.
- i) El encargado de mantenimiento avalará y firmará las autorizaciones de aeronavegabilidad expedidas por la asociación deportiva/recreativa, de acuerdo con los requisitos del RAC 103.53. Además, debe llevar una relación de las autorizaciones de aeronavegabilidad expedidas a cada vehículo ultraligero.
- j) Toda infracción a las disposiciones estipuladas en este cuerpo normativo se sancionará de conformidad con lo que al efecto dispone la Ley general de aviación civil, N° 5150, en su título sexto, capítulo II.

Sección 103.45: RESPONSABILIDAD CIVIL

El propietario de un vehículo ultraligero responderá por daños en la superficie y en vuelo, de acuerdo con lo indicado en la Ley general de aviación civil.

Sección 103.47: SEGUROS

- a) Para atender la responsabilidad señalada en la sección 103.45, las asociaciones deportivas/recreativas deben mantener un seguro de flota o asegurarse de que todos sus asociados mantengan vigente una póliza de seguro, para cubrir las indemnizaciones a que den lugar los eventuales daños. En el caso de no asociados, el propietario debe mantener vigente la respectiva póliza de seguros. En ambos casos, las pólizas deben formalizarse de conformidad con las coberturas previstas por el Instituto Nacional de Seguros respecto de la responsabilidad civil y el denominado seguro de *silla*, cuando corresponda en orden a esta normativa.
- b) Las asociaciones deportivas/recreativas, los propietarios no asociados y las empresas con vehículos ultraligeros utilizados en actividades comerciales, deben remitir a la DGAC comprobantes de las pólizas, que demuestren su vigencia. Estos comprobantes deben remitirse en un plazo de diez (10) días hábiles luego de la emisión o renovación de las pólizas.

Sección 103.49: CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA TRIPULANTES DE VEHÍCULOS ULTRALIGEROS PARA FINES RECREATIVOS/DEPORTIVOS

Para tripular como piloto un vehículo ultraligero para fines privados, se requiere de un certificado de idoneidad expedido por la Dirección General de Aviación Civil. Para su expedición, se debe verificar que el piloto haya cumplido satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- a) Tener una edad mínima de 18 años.
- b) Poseer un certificado médico equivalente a la Clase 2 del RAC-LPTA, extendido por alguno de los médicos designados de la DGAC, y renovarlo cada dos años.
- c) Presentar ante la DGAC una constancia, firmada por el instructor de una asociación deportiva, acerca del entrenamiento teórico sobre regulaciones aéreas, incluyendo las presentes normas sobre vehículos ultraligeros y el reglamento del aire RAC 02; procedimientos radiotelefónicos, principios de aerodinámica, de meteorología, de vuelo de vehículos ultraligeros y nociones de navegación. Esta instrucción debe sumar un total de diez (10) horas. El curso de instrucción debe contar con la aprobación de la Autoridad Aeronáutica.
- d) Presentar ante la DGAC una constancia del entrenamiento de vuelo con una duración mínima de veinte (20) horas, de las cuales al menos quince (15) horas deben volarse en un vehículo ultraligero de

doble silla y doble mando, y cinco horas deben corresponder a vuelo solo supervisado por un instructor de ultraligeros. El entrenamiento de vuelo debe tener la aprobación de la Autoridad Aeronáutica.

- e) Aprobar los exámenes teórico-prácticos que disponga la DGAC
- f) Cancelar US\$10,00, o el equivalente en colones, para la emisión del certificado de idoneidad
- g) Portar su certificado de idoneidad y su certificado médico cada vez que opere un vehículo ultraligero
- h) Mantener vigente el certificado de idoneidad, para lo cual el titular debe cumplir los requisitos de experiencia reciente y demostrar que ha efectuado tres despegues y tres aterrizajes durante los últimos noventa días
- i) Tener especificado, en su certificado de idoneidad, el tipo de vehículo ultraligero autorizado para volar

Sección 103.51: CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA TRIPULANTES DE VEHÍCULOS ULTRALIGEROS PARA FINES COMERCIALES

Con el fin de tripular como piloto un vehículo ultraligero para fines comerciales, se requiere un certificado de idoneidad expedido por la Dirección General de Aviación Civil. Para expedirlo, se debe verificar que el piloto haya cumplido satisfactoriamente los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido 18 años de edad
- b) Poseer un certificado de idoneidad para fines privados/recreativos en vehículos ultraligeros, o una licencia de piloto comercial o superior en aviones o helicópteros, y haber acumulado por lo menos cincuenta (50) horas de vuelo en vehículos ultraligeros
- c) Tener un certificado médico equivalente a la Clase 1 del RAC-LPTA, extendido por alguno de los médicos designados de la DGAC, y renovarlo cada año
- d) Presentar una constancia de un instructor de ultraligeros de la Asociación Deportiva, en la cual se certifique la experiencia e idoneidad del aspirante para operar vehículos ultraligeros con fines comerciales
- e) Aprobar los exámenes teórico-prácticos que disponga la DGAC
- f) Cancelar US\$20,00, o el equivalente en colones, para la emisión del certificado de idoneidad
- g) Portar su certificado de idoneidad y su certificado médico cada vez que opere un vehículo ultraligero
- h) Mantener vigente el certificado de idoneidad, para lo cual el titular debe cumplir los requisitos de experiencia reciente y demostrar que ha efectuado tres despegues y tres aterrizajes durante los últimos noventa días
- i) Tener especificado, en su certificado de idoneidad, el tipo de vehículo ultraligero autorizado para volar

Habilitación en fumigación:

- a) Poseer un certificado de idoneidad de vehículos ultraligeros para vuelos comerciales
- b) Haber acumulado un total de setenta y cinco (75) horas de vuelo en vehículos ultraligeros, de las cuales al menos diez (10) horas deben ser de instrucción bajo supervisión propiamente en labores de fumigación en vehículos ultraligeros. La Dirección General de Aviación Civil podrá reducir la cantidad de horas requeridas si el interesado es poseedor de una licencia de piloto fumigador de avión o de helicóptero.
- c) Presentar una constancia de aprobación del curso teórico-práctico de fumigación, firmada por el instructor de una asociación deportiva
- d) Cancelar US\$10,00 o el equivalente en colones

Habilitación de instructor:

- a) Poseer un certificado de idoneidad de vehículos ultraligeros para vuelos comerciales
- b) Haber acumulado un total de setenta y cinco (75) horas de vuelo en vehículos ultraligeros
- c) Presentar una constancia de aprobación del curso teórico-práctico de instructor, firmada por el instructor de una asociación deportiva
- d) Cancelar US\$10,00 o el equivalente en colones

Sección 103. 53: AUTORIZACIÓN DE AERONAVEGABILIDAD

Ninguna asociación deportiva/recreativa de vehículos ultraligeros permitirá la operación de estos vehículos sin una autorización de aeronavegabilidad vigente (inspección anual), expedida anualmente por el encargado de Mantenimiento de la asociación deportiva/recreativa o por un técnico en mantenimiento de aeronaves con licencia expedida según el RAC-LPTA. Para su expedición, cada propietario debe presentar una declaración en la que manifieste que, por su propia cuenta o con la asistencia del encargado de Mantenimiento de la asociación, cumple los siguientes requisitos:

- a) El vehículo ultraligero y sus sistemas (motor, instrumentos, etc.) deben estar en perfecto estado de funcionamiento y operación.
- b) Deben haberse cumplido los servicios de mantenimiento periódicos y obligatorios determinados por el fabricante. Se puede aprobar un programa de mantenimiento preparado por la asociación, que siga las prácticas aeronáuticas estándares.
- c) Deben haberse cumplido todas las disposiciones contenidas en los boletines técnicos obligatorios de estructura, motor, sistemas, etc., publicados por el fabricante.

d) La autorización de Aeronavegabilidad debe incluir lo siguiente:

- 1- Número de identificación asignado por la DGAC
- 2- Marca y modelo de la vehículo
- 3- Marca y modelo del motor
- 4- Número de plazas
- 5- Limitaciones de operación
- 6- Fecha, nombre y firma del responsable de mantenimiento
- 7- Detalle de la inspección realizada y de la condición encontrada

e) La DGAC brindará la orientación necesaria a los encargados de mantenimiento de las asociaciones deportivas/recreativas, con el fin de lograr la mayor uniformidad posible en la expedición de estas autorizaciones.

Sección 103.55: SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, incluso en cuanto a las características del vehículo ultraligero establecidas en la sección 103.1 de este reglamento, puede servir de base para aplicar suspensiones, multas y otras sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley general de aviación civil.

Sección 103.57: TRANSITORIOS

Transitorio I.—Toda asociación deportiva/recreativa existente a la fecha de hoy, así como personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad de ultraligeros a la fecha, deben ajustarse a los lineamientos y requerimientos técnicos de orden, tanto formal como técnico, que señala esta regulación. Con ese fin, contarán con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta regulación, una vez publicada debidamente en el Diario Oficial *La Gaceta*, como decreto ejecutivo.

Transitorio II.—Todo piloto de ultraligero que en la actualidad opere este tipo de vehículos por su cuenta o por cuenta de terceros, debe ajustarse a las normas y disposiciones que define este reglamento, tanto de orden formal como técnico. Para ese propósito, contará con un plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta regulación, una vez publicada debidamente en el Diario Oficial *La Gaceta*, como decreto ejecutivo.

Transitorio III.—Sin perjuicio de los plazos establecidos en los transitorios I y II para lo que corresponda en cuanto a las actividades desarrolladas en tanto por toda persona física o jurídica, se debe cumplir en todo momento lo establecido en el RAC 103.45 y el RAC 103.47 respecto a seguros”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 04896).—C-197240.—(D31884-55299).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 637-P.—San José, 28 de junio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confieren los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que conforme Acuerdo Ejecutivo N° 628-P de 25 de junio de 2004, desde las 6:37 horas y hasta las 20:45 horas del día 29 de junio de 2004, la señora Lineth Saborío Chaverri, Primera Vicepresidenta de la República, asumirá temporalmente el ejercicio de la Presidencia de la República.

2°—Que la señora Saborío Chaverri posee por recargo la cartera de Planificación Nacional y Política Económica.

ACUERDA:

Artículo 1°—Se encarga la atención de la cartera de Planificación Nacional y Política Económica, al señor Jorge Polinaris Vargas, en calidad de Ministro a. í.

Artículo 2°—Rige desde las 6:37 horas hasta las 20:45 horas del día 29 de junio de 2004.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 01896).—C-5855.—(55134).

N° 638-P.—San José, 7 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Licenciado Ovidio Pacheco Salazar, cédula de identidad número 3-156-468, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en la Reunión de Ministros de Trabajo y de Economía- Comercio de los países firmantes del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Estados Unidos (CAFTA por sus siglas

en inglés), citados en Washington para llevar a cabo una amplia jornada de trabajo, con diferentes organismos internacionales entre los cuales figura el Banco Interamericano de Desarrollo, para tratar aspectos laborales del acuerdo comercial y definir una línea de acción y de cooperación hacia la región, se llevará a cabo en el Estado de Washington, Estados Unidos de América, del 12 al 14 de julio de 2004, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°—Los tiquetes aéreos de ida y regreso, así como los gastos por concepto de alimentación y hospedaje, serán cubiertos por medio del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Durante la ausencia del Ministro, encargar la atención de esta Cartera al señor Jeremías Vargas Chavarria, cédula de identidad número 2-323-014, Viceministro Área Laboral.

Artículo 4°—Rige a partir del 12 al 14 de julio del 2004, ambas fechas inclusive.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 06168).—C-7680.—(55137).

N° 640-P.—San José, 15 de junio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al Máster Fernando Gutiérrez Ortiz, cédula de identidad seis guión cero nueve guión tres siete siete, Ministro de Ciencia y Tecnología para que viaje a Washington D.C., Estados Unidos del 22 al 25 de junio del año 2004, con el propósito de participar en la Primera Reunión preparatoria a la Reunión Hemisférica de Ministros y Altas autoridades en Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°—Todos los gastos serán cubiertos por la Organización de Estados Americanos (OEA).

Artículo 3°—Durante su ausencia en el Ministerio de Ciencia y Tecnología se encargará de la Cartera el Señor Viceministro de Ciencia y Tecnología, Luis Adrián Salazar Solís.

Artículo 4°—Rige a partir de las trece horas y cincuenta minutos del día 22 de junio a las diez horas con treinta minutos del día 25 de junio del año dos mil cuatro.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 049).—C-6180.—(55139).

N° 641-P.—San José, 2 de julio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 139 de la Constitución Política y el 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Licenciado Roberto Tovar Faja, cédula N° 1-322-908, Jefe de la Delegación Oficial de la República de Costa Rica que asistirá a la Reunión de los Estados Parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, a realizarse del 8 al 9 de julio del 2004, en Managua, Nicaragua.

Artículo 2°—Los pasajes y gastos por concepto de viaje del señor Ministro corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la siguiente manera: pasajes del programa 079, Actividad Central -Despacho del Ministro- y viáticos del programa 082 Política Exterior. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viáticos para funcionarios públicos, se le adelanta la suma de US\$190,00 diarios, para un total de US\$380,00. Se le autoriza al señor Ministro el pago por concepto de llamadas internacionales.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Roberto Tovar Faja, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, se le encargará la atención de esta cartera al señor Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto, Marco Vinicio Vargas Pereira.

Artículo 4°—Rige del 8 al 9 de julio de 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 17455).—C-7720.—(55141).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 005-PE.—San José, 18 de junio del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 140, inciso 1) de la Constitución Política.

Considerando:

I.—Que mediante resolución N° 10368 de las trece horas, cuarenta y cinco minutos del quince de enero de dos mil cuatro, el Tribunal de Servicio Civil resolvió, en el por tanto: En mérito de lo expuesto, y artículos 14, inciso a) y 190, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil; y 63, inciso a) de su Reglamento, se declara con lugar la gestión promovida por el Ministro de Agricultura y Ganadería, para despedir al servidor Jaime Loria Solís de su puesto de Asistente Administrativo, sin responsabilidad para el Estado. Consecuentemente, queda autorizado el Poder Ejecutivo para despedir al indicado servidor. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.”

II.—Que la resolución que antecede fue recurrida en tiempo por el servidor Loria Solís, y mediante resolución N° 0224 de las dieciocho horas, cuarenta minutos del dieciocho de mayo del dos mil cuatro, el Tribunal de Trabajo, Sección Cuarta, Segundo Circuito Judicial de San José, se dispuso en el por tanto: Se confirma la resolución recurrida N° 10368 dictada por el Tribunal del Servicio Civil a las de las trece horas, cuarenta y cinco minutos del quince de enero del dos mil cuatro

III.—Que dicho acto se encuentra firme. **Por tanto:**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir de su puesto de Asistente Administrativo, sin responsabilidad para el Estado al servidor Jaime Loria Solís, cédula de identidad N° 1-740-204

Artículo 2°—Rige a partir del 23 de junio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Rodolfo Coto Pacheco.—1 vez.—(Solicitud N° 33658).—C-8778.—(55325).

DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

(Programa Registro de Agroquímicos)

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

N° 129-2004.—El señor Óscar Jara Vargas, cédula 2-249-752, en calidad de presidente de la compañía Servicios Centroamericanos S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José. Solicita la inscripción del fungicida de nombre comercial Bananin 86 OL, compuesto a base de Tridemorf. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 5 de julio del 2004.—Gerencia de Insumos Agrícolas, Ing. Sergio Abarca Monge, Director Ejecutivo.—(54761).

N° 124.—El señor Gerardo E. Porras Garita, cédula N° 1-403-640, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Laboratorios Químicos Industriales S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del herbicida de nombre comercial Garrolite 50 EC, compuesto a base de Pendimetalina, conforme con lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10:00 horas del 28 de junio del 2004.—Gerencia de Insumos Agrícolas.—Ing. Sergio Abarca Monge, Director Ejecutivo.—(54798).

N° 134.—El señor Gerardo Enrique Porras Garita, cédula N° 1-403-640, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Laboratorios Químicos Industriales S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del herbicida de nombre comercial Sanzir 60 SL, compuesto a base de 2,4-D, conforme con lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:40 horas del 5 de julio del 2004.—Gerencia de Insumos Agrícolas.—Ing. Sergio Abarca Monge, Director Ejecutivo.—(54799).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE CONTROL DE CALIDAD Y MACROEVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 129 y título N° 642, emitido en el año dos mil uno por el Liceo Académico Diurno de Ciudad Neily, a nombre de Marlen Montes Medina. Se solicita la reposición del título indicado por corrección en el nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Marlin Montes Medina. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los quince días del mes de julio del dos mil cuatro.—Lic. Marvin Loria Masís, Subdirector.—(55053).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 5 y Título N° 9, emitido por el Liceo Nocturno Juan Santamaría, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Patricia Alvarado Ruiz. Se

solicita la reposición del título indicado por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 15 de julio del 2004.—Lic. Marvin Loria Masís Subdirector.—(55140).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Servidores del Poder Judicial R. L., con siglas: COOPEJUDICIAL R. L., acordada en asamblea celebrada el día veintidós de mayo del dos mil cuatro, Resolución N° C-0474. En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los Artículos 84, 85, 86 del estatuto social.—San José, 1° de julio del 2004.—Lic. Iris Garita Calderón, Subjefa.—N° 82098.—(54679).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

N° 103.374.—Rojas Quesada Marcony, cédula N° 2-429-636, mayor, casado una vez, ganadero, con domicilio en La Fortuna de San Carlos, Alajuela, solicita el registro de:

MIEL como marca de ganado, que usará preferentemente en La Fortuna, San Carlos, Alajuela. Se cita a terceros con derechos a oponerse para hacerlos valer ante esta oficina, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la primera publicación de este edicto. De conformidad con el artículo 15 de la Ley N° 7978, una vez notificado el presente edicto, rige un plazo de 15 días para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 11 de marzo del 2004.—(55673).

AVISOS

Se hace del conocimiento de los usuarios del Catastro Nacional, que mediante Resolución Administrativa Número 1064-2004, de las siete horas y treinta y cuatro minutos del veinticuatro de junio del año dos mil cuatro, por las consideraciones que en ella aparecen, se cancela en sus efectos el resello otorgado al plano catastrado SJ-687817-1987, a favor del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cédula jurídica 4-000-42152 y restituir dicho resello en el plano SJ-687818-1987 a favor del hoy propietario señor Marvin Amador Guzmán, cédula de identidad N° 1-673-592, confirmando los efectos jurídicos propios de la inscripción a este último resello.—Ing. Juan Araque Skinner, Director a. i., Catastro Nacional.—1 vez.—(Solicitud N° 33720).—C-3870.—(55142).

Se hace saber al señor Róger Alvarado Román, cédula de identidad 5-141-957, en calidad de poseedor del plano recibo número 1-1884061, así como a terceros con interés legítimo, a sus albaceas o sus representantes legales, que en la Dirección del Catastro Nacional, se conocen diligencias de apelación del plano recibo 1-1884061, propiedad del señor Róger Alvarado Román, promovidas por el profesional Carlos Barrantes Astúa, presentadas ante este Despacho, el día 13 de mayo de 2004, con el fin de cumplir con el debido proceso, se le confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, a efecto de que dentro de dicho término, se de por notificado de las diligencias o presente los alegatos que a su derecho convengan y se le previene que dentro de dicho término, debe señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales Ley N° 7637, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, no existiere o el medio no fuera el idóneo.—12 de julio del 2004.—Catastro Nacional.—Ing. Juan Araque Skinner, Subdirector.—1 vez.—(Solicitud N° 33719).—C-6950.—(55143).

Se hace saber a la señora Noily Gamboa Vargas, cédula de identidad 1-1069-181, en calidad de poseedora del plano recibo número 1-1884059, así como a terceros con interés legítimo, a sus albaceas o sus representantes legales, que en la Dirección del Catastro Nacional, se conocen diligencias de apelación del plano recibo 1-1884059, propiedad de la señora Noily Gamboa Vargas, promovidas por el profesional Carlos Barrantes Astúa, presentadas ante este Despacho, el día 13 de mayo de 2004, con el fin de cumplir con el debido proceso, se le confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, a efecto de que dentro de dicho término, se de por notificado de las diligencias o presente los alegatos que a su derecho convengan y se le previene que dentro de dicho término, debe señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este

Despacho, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales Ley N° 7637, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, no existiere o el medio no fuera el idóneo.—12 de Julio del 2004.—Catastro Nacional.—Ing. Juan Araque Skinner, Subdirector.—1 vez.—(Solicitud N° 33718).—C-6950.—(55144).

Se hace saber al señor Álvaro Castro Chaves; cédula de identidad 1-942-453, en calidad de poseedor del plano recibo número 1-1884062, así como a terceros con interés legítimo, a sus albaceas o sus representantes legales, que en la Dirección del Catastro Nacional, se conocen diligencias de apelación del plano recibo 1-1884062, propiedad del señor Álvaro Castro Chaves, promovidas por el profesional Carlos Barrantes Astúa, presentadas ante este Despacho, el día 13 de mayo de 2004. Con el fin de cumplir con el debido proceso, se le confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, a efecto de que dentro de dicho término, se de por notificado de las diligencias o presente los alegatos que a su derecho convengan y se le previene que dentro de dicho término, debe señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, Ley N° 7637, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, no existiere o el medio no fuera el idóneo.—12 de julio del 2004.—Catastro Nacional.—Ing. Juan Araque Skinner, Subdirector.—1 vez.—(Solicitud N° 33717).—C-6950.—(55145).

Se hace saber a la señora Mireya Vargas Hernández, cédula de identidad 1-775-505, en calidad de poseedora del plano recibo número 1-1884060, así como a terceros con interés legítimo, a sus albaceas o sus representantes legales, que en la Dirección del Catastro Nacional, se conocen diligencias de apelación del plano recibo 1-1884060, propiedad de la señora Mireya Vargas Hernández, promovidas por el profesional Carlos Barrantes Astúa, presentadas ante este Despacho, el día 13 de mayo de 2004. Con el fin de cumplir con el debido proceso, se le confiere audiencia hasta por el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, a efecto de que dentro de dicho término, se de por notificado de las diligencias o presente los alegatos que a su derecho convengan y se le previene que dentro de dicho término, debe señalar apartado postal, casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, Ley N° 7637, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto, no existiere o el medio no fuera el idóneo.—12 de julio, del 2004.—Catastro Nacional.—Ing. Juan Araque Skinner, Subdirector.—1 vez.—(Solicitud N° 33715).—C-7335.—(55146).

AMBIENTE Y ENERGÍA

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 11628-P.—Ammex Internacional Corporation S. A. solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de un litro por segundo de un pozo perforado en su propiedad en Escazú para usos domésticos. Coordenadas 211.750/519.600, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de julio del 2004.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(54880).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Vermon Hine Centeno, cédula de identidad N° 1-635-234, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 04-905-624-NO.—San José, 6 de julio del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(55172).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Johanna Mora Solano, cédula de identidad N° 3-347-258, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los

comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 04-767-624-NO.—San José, 31 de mayo del 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 82444.—(55269).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Gustavo Arian Sánchez Masís, cédula de identidad N° 1-920-310, quien pretende que se le inscriba como notario público. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 04-000867-624-NO.—San José, 6 de julio de 2004.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—(55295).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 18250-2001.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas del siete de enero del dos mil tres. Diligencias de ocurso incoadas por Cynthia Vanessa Barrantes Víquez, costarricense, cédula de identidad número uno-novecientos tresquinientos cincuenta y nueve, mayor, divorciada, operaria industrial, vecina de Dulce Nombre, La Unión, Cartago, tendente a la rectificación del asiento de nacimiento de su hija Pamela Vanessa Abarca Barrantes que lleva el número setecientos treinta y dos, folio trescientos sesenta y seis, tomo mil setecientos sesenta y siete de la Sección de Nacimientos de la provincia de San José, en el sentido de que la persona ahí inscrita es hija de “Cynthia Vanessa Barrantes Víquez, costarricense” y no de “Jorge Mario Abarca Valverde y Cynthia Vanessa Barrantes Víquez, costarricenses” como se consignó. Publíquese este edicto en el Diario Oficial, conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—N° 82188.—(55078).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

BANCO DE COSTA RICA

MODIFICACIÓN PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2004

Descripción	Fecha estimada	Fuente financiamiento	Monto aproximado
1) Compra de 150 casseteras Diebold Currency	II semestre	BCR	US\$ 109.000,00

San José, 15 de julio del 2004.—Gerencia Contratación Administrativa.—Osvaldo Villalobos G., Gerente.—1 vez.—(O. C. N° 50208).—C-9330.—(55697).

LICITACIONES

HACIENDA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0040-2004

Contratación de transporte público

Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas

La Proveeduría Institucional, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 9 de agosto del 2004, para la contratación de transporte público, promovido a favor de la Dirección General de Aduanas, Ministerio de Hacienda.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha, o podrá obtenerlo en el Departamento de Contrataciones de la Proveeduría Institucional, previo depósito de ₡1.080,00 (mil ochenta colones exactos) mediante un entero a favor del Gobierno de Costa Rica, emitido por cualquier banco del Sistema Bancario Nacional. La Proveeduría Institucional se encuentra ubicada en el Centro Comercial Urgellés y Penón, Calle Morenos, Sabana Sur.

San José, 15 de julio del 2004.—Marco A. Fernández Umaña, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 10430).—C-6950.—(55698).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LR 0131-2004

Compra de repuestos para vehículos

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 4 de agosto del 2004, para la compra de repuestos para vehículos.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha, o podrá obtenerlo en el Departamento de Contratación Administrativa de la Proveeduría Institucional, previo depósito de ₡500,00 (quinientos colones exactos) mediante un entero a favor del Gobierno de Costa Rica, emitido por cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional. La Proveeduría Institucional se encuentra ubicada del antiguo Colegio La Salle, en el edificio contiguo, primer piso, Sabana Sur, San José.

San José, 15 de julio del 2004.—Lic. Blanca Córdoba Berrocal, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 18032).—C-6395.—(55587).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 09-2004

Compra de armas de fuego para la D.G.P.T.

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial, a través de la Unidad de Licitaciones, recibirá ofertas hasta las catorce horas del décimo día hábil contados a partir del día hábil posterior a la fecha de esta publicación.

El cartel podrá ser retirado en el Departamento de Proveeduría en el segundo piso, previo pago de mil colones en el Departamento de Tesorería.

La dirección es la siguiente: La Uruca de la antigua Suzuki 300 metros sur, 100 metros este y 200 metros norte o contiguo al Banco Nacional.

Departamento de Proveeduría.—Bach. Alexander Vásquez Guillén, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 27913).—C-4235.—(55588).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 10-2004

Compra de servidores (no clones)

El Departamento de Proveeduría del Consejo de Seguridad Vial, a través de la Unidad de Licitaciones, recibirá ofertas hasta las catorce horas del doceavo día hábil contados a partir del día hábil posterior a la fecha de esta publicación.

El cartel podrá ser retirado en el Departamento de Proveeduría en el segundo piso, previo pago de mil colones en el Departamento de Tesorería.

La dirección es la siguiente: La Uruca de la antigua Suzuki 300 metros sur, 100 metros este y 200 metros norte o contiguo al Banco Nacional.

Bach. Alexander Vásquez Guillén, Encargado.—1 vez.—(O. C. N° 27913).—C-4235.—(55589).

EDUCACIÓN PÚBLICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LR-0129-2004

Contratación para la compra de equipo y mobiliario de oficina

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 9:00 horas, del 6 de agosto del 2004, para la compra de equipo y mobiliario de oficina.

Los interesados podrán pasar a retirar el cartel a partir de esta fecha en forma gratuita en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública o bien estará a disposición en el Sistema Compra Red de Internet a partir de esta fecha en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared

La Proveeduría Institucional se encuentra ubicada en el Edificio Raventós 4^{to} piso calle 6 avenida central y 2^{da}, San José.

San José, 15 de julio del 2004.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 06798).—C-4235.—(55590).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LR-0130-2004

Contratación para la compra de equipo educacional

La Proveeduría Institucional recibirá ofertas hasta las 9:00 horas, del 9 de agosto del 2004, para la compra de equipo educacional.

Los interesados podrán pasar a retirar el cartel a partir de esta fecha en forma gratuita en la Proveeduría Institucional del Ministerio de Educación Pública o bien estará a disposición en el Sistema Compra Red de Internet a partir de esta fecha en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared

La Proveeduría Institucional se encuentra ubicada en el Edificio Raventós 4^{to} piso calle 6 avenida central y 2^{da}, San José.

San José, 15 de julio del 2004.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 06799).—C-4235.—(55591).

VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LR-0132-2004

Compra de equipo de cómputo

La Proveeduría Institucional, recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 6 de agosto del 2004, para la compra de equipo de cómputo, promovido a favor del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

El interesado tiene el cartel a disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha, o podrá presentarse a sacar fotocopias en la Proveeduría Institucional. La Proveeduría Institucional se encuentra ubicada en San José, Barrio Amón, edificio Orowe, cuarto piso, calle 3 y 5, avenida 9.

San José, 15 de julio del 2004.—Ing. Ramiro Fonseca Macrini, Viceministro.—1 vez.—(Solicitud N° 19232).—C-5795.—(55606).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

DR. HUMBERTO ARAYA ROJAS

SERVICIO DE PROVEEDURÍA

SECCIÓN UNIDAD ADQUISICIONES

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 001-2004

Mantenimiento de zonas verdes

La Proveeduría con autorización de la Dirección Médica, les invita a participar en el siguiente concurso: Licitación Por Registro N° 001-2004 Por mantenimiento de zonas verdes. La fecha y hora máxima para recibir ofertas será el 5 de agosto del 2004 a las 10:00 horas.

El cartel y las especificaciones técnicas para este concurso, se encuentran a la venta en la Recepción de la Proveeduría. Los cupones para la adquisición del cartel, están a la venta en la Caja Chica de este Centro y el mismo se retira en la Recepción de la Proveeduría. Valor del cartel ₡200,00. (Doscientos colones con cero céntimos).

San José, 15 de julio del 2004.—Área de Recursos Materiales.—Bach. Javier Baradín Barquero, Jefe.—1 vez.—(55568).

SECCIÓN IMPLEMENTOS MÉDICOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2004-038

Tiras de control químico a vapor

El Departamento de Adquisiciones debidamente autorizado por la Gerencia División Operaciones, recibirá ofertas por escrito hasta el día lunes 30 de agosto del 2004, a las 9:00 horas para la adquisición de:

- El ítem único: 760.000 unidades de tiras de control químico a vapor.
- Rige: el cartel, las notas generales de marzo 1998, las notas importantes de octubre 2003 y las especificaciones técnicas para este concurso, se encuentran a la venta en la fotocopiadora del edificio Jenaro Valverde, piso comercial oficinas centrales de la CCSS, ubicada costado sureste del Teatro Nacional (avenidas 2° y 4°, calles 5 y 7), a partir de esta publicación.

San José, 15 de julio del 2004.—Sección Implementos Médicos.—Lic. Franklin Chávez Umaña, Jefe a. i.—1 vez.—C-5410.—(55592).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN POR REGISTRO N° LPR20040037CAR

Adquisición de camisas de manga corta y larga para uniformes

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados que recibirá ofertas hasta las 9:00 horas del día 19 de agosto del 2004 en la Proveeduría de este Instituto, sita 400 metros norte de la esquina este de la Oficinas Centrales, para el suministro de lo siguiente:

Requerimiento

Adquisición de camisas de manga corta y larga para uniformes. Mayores especificaciones, condiciones generales y especiales podrán adquirirse en la Proveeduría de este Instituto.

San José, 14 de julio del 2004.—Luis Fernando Araya Montero, Licitaciones-Proveeduría.—1 vez.—(O. C. N° 310828).—C-5410.—(55593).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 08-2004

Repuestos para montacargas TCM modelo 1995 y modelo 2000

La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 12 de agosto del 2004, para la compra de: Repuestos para montacargas TCM modelo 1995 y modelo 2000.

Los carteles con las especificaciones técnicas están disponibles en la Proveeduría Portuaria en Limón y en las Oficinas Administrativas en San José.

Limón, 14 de julio del 2004.—Lic. Félix Pecou Johnson, Proveedor.—1 vez.—(O. C. N° 82194).—C-5025.—(55594).

ADJUDICACIONES**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL
LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0105-2004

Mantenimiento y reparación de edificio

La Proveeduría Institucional se permite informar a los potenciales participantes en la LR 0105-2004, que se suspende la fecha de apertura hasta nuevo aviso.

San José, 16 de julio del 2004.—MSc. Denise Agüero Rojas, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 16787).—C-3870.—(55682).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Se comunica a todos los interesados que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión celebrada el día trece de julio del dos mil cuatro, dispuso adjudicar la licitación que se dirá de la manera siguiente:

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 02-266-04

Compra de mobiliario para plazas nuevas del 2005**A: Compañía Leogar S. A., cédula jurídica N° 3-101-016273-26.**

2.1 (150) ciento cincuenta archivador legal de cuatro gavetas de metal modelo 404.

Precio unitario \$109,00.

Precio total \$16.350,00.

2.3 (150) ciento cincuenta escritorios ejecutivos modelo 610 PV.

Precio unitario \$180,00

Precio total \$27.000,00.

2.4 (200) doscientas estaciones de servicio (mesa de cómputo especial modelo 3005).

Precio unitario \$130,00.

Precio total \$26.000,00.

2.5 (150) ciento cincuenta mesas para cómputo modelo 3006 PF.

Precio unitario \$70,00.

Precio total \$10.500,00.

Para un monto total de \$79.850,00.

Equivalentes al tipo de cambio de 1 US \$ = ¢437,54 (05-07-04) para un total en colones de ¢34.937.569,00.

Con un plazo de entrega de 15 días naturales.

Garantía de 60 meses.

A: Industria Jiménez Alpha S. A., cédula jurídica N° 3-101-143614.

2.6 (150) ciento cincuenta mesas para teléfono modelo MT-01, con tres compartimentos, sobre forrado en plástico laminado en fórmica color beige.

Precio unitario ¢9.000,00.

Precio total ¢1.350.000,00.

Con un plazo de entrega de 15 días naturales.

Garantía de 60 meses.

A: Distribuidora M. S. A., cédula jurídica N° 3-101-047798-04.

2.7 (150) ciento cincuenta sillones ejecutivos ref. código SJK202.

Precio unitario \$58,82.

Precio total \$8.823,00.

Equivalentes al tipo de cambio de 1 US \$ = ¢437,54 (05-07-04) para un total en colones de ¢3.860.415,42.

Con un plazo de entrega de 15 días naturales.

Garantía de 36 meses.

Demás términos y condiciones de conformidad con el cartel y la oferta.

Gran total adjudicado: ¢40.147.984,42.

(Cuarenta millones ciento cuarenta y siete mil novecientos ochenta y cuatro colones con 42/100).

Los ítemes N° 2.2 bibliotecas metálicas, 2.8 sillas secretarial y 2.9 sillas de espera o visita se declaran desiertas.

San José, 15 de julio del 2004.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. i.—1 vez.—(55556).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0002-2004-A.

Objeto: Cefotaxima base 1 gramo

A los interesados en el presente concurso se les hace saber, que por resolución de la Dirección General de este Hospital del pasado 6 de julio del 2004 y tomando en cuenta las recomendaciones vertidas por la Comisión de Compras en sesión del día 09-06-04 dicho concurso se adjudica a favor de:

Consorcio Civek S. A.—Oferta tres.**Ítem único:**

9.000 frascos de Cefotaxima base 1 gramo, inyectable.

Precio unitario: \$1,70.

Precio total: \$15.300,00.

Monto total de la oferta: \$15.300,00.

San José, 7 de julio del 2004.—Área de Compras.—Lic. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(55579).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0016-2004

Objeto: Gelatina

A los interesados en el presente concurso se les hace saber, que por resolución de la Dirección General de este Hospital del pasado 8 de julio del 2004 y tomando en cuenta las recomendaciones vertidas por la Comisión de Compras en sesión del día 07-07-04 dicho concurso se adjudica a favor de:

Algo del Tejar.—Oferta tres**Ítem uno:**

4.908 kilos de gelatina corriente.

Precio unitario: \$1,61.

Precio total: \$7.901,88.

Ítem dos:

Gelatina dietética (declarada desierta).

Monto total de la oferta: \$7.901,88.

San José, 13 de julio del 2004.—Área de Compras.—Lic. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(55581).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 0028-2004

Objeto: Galio 67

A los interesados en el presente concurso se les hace saber, que por resolución de la Dirección General de este Hospital del pasado 8 de julio del 2004 y tomando en cuenta las recomendaciones vertidas por la Comisión de Compras en sesión del día 07-07-04 dicho concurso se adjudica a favor de:

Proveedor Centroamericano.—Oferta única.**Ítem único:**

1.600 Mci Galio 67 solución inyectable.

Precio unitario: \$36,00.

Precio total: \$57.600,00.

Monto total de la oferta: \$57.600,00.

San José, 13 de julio del 2004.—Área de Compras.—Lic. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(55583).

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES**LICITACIÓN PÚBLICA 2003-039****Filtros para remover leucocitos de glóbulos rojos empacados o sangre total**

Por resolución de la Junta Directiva en sesión 7872, artículo 13 de fecha 8 de julio del 2004; se resuelve adjudicar a:

TRI DM S. A.—(Plaza).**Ítem único:**

24.000 uds. filtros para remover leucocitos de glóbulos rojos empacados o sangre total.

Monto total adjudicado: \$406.800,00 dólares.

San José, 15 de julio del 2004.—Sección de Compras, Laboratorio Odontología y Ortopedia.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Jefa.—1 vez.—C-5025.—(55595).

FE DE ERRATAS**EDUCACIÓN PÚBLICA****PROVEEDURÍA DE PROMECE**

LICITACIÓN POR REGISTRO LRG- N° 06-2004

Adquisición de libros para la enseñanza del inglés

Se avisa a todos los interesados en esta licitación para PROMECE, que debido a un error de la Administración, los montos adjudicados de las líneas 1, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, se publicaron en colones, siendo lo correcto en dólares como se detalla seguidamente:

Oferta 2 Mercadeo Institucional S. A., cédula jurídica 3-101-28528.

Línea 1: libros de metodología 500 unidades.

Para un monto de: \$6.525,00 (seis mil quinientos veinticinco dólares americanos exactos).

Línea 4: libros sobre evaluación 500 unidades.

Para un monto de \$5.745,00 (cinco mil setecientos cuarenta y cinco dólares americanos exactos).

Línea 5: libros sobre el desarrollo de materiales didácticos 500 unidades.

Para un monto de: \$6.370,00. (seis mil trescientos setenta dólares americanos exactos).

Línea 6: libros sobre la tecnología en el aula 500 unidades.

Para un monto de: \$6.370,00. (seis mil trescientos setenta dólares americanos exactos).

Línea 7: libros sobre cuatro habilidades lingüísticas básicas 500 unidades.

Para un monto de: \$6.525,00. (seis mil quinientos veinticinco dólares americanos exactos).

Línea 9: libros de gramática 500 unidades.

Para un monto de: \$5.745,00. (cinco mil setecientos cuarenta y cinco dólares americanos exactos).

Línea 10: libros sobre pronunciación 500 unidades.

Para un monto de: \$7.455,00. (siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares americanos exactos).

Línea 11: libros para el desarrollo de la lengua escrita 500 unidades.

Para un monto de: \$5.745,00. (cinco mil setecientos cuarenta y cinco dólares americanos exactos).

Total a adjudicar: \$50.480,00 (cincuenta mil cuatrocientos ochenta dólares americanos exactos).

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 1° de julio del 2004.—Lic. Eladio Alvarado Delgado.—(O. C. N° 36-2004).—C-15035.—(55596).

CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES

MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 0002-2004

Contratación de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones del Museo Nacional de Costa Rica ubicado en Pavas

La Proveeduría Institucional del Museo Nacional de Costa Rica, avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, publicada en *La Gaceta* N° 118 de fecha 17 de junio del 2004, que por una objeción al cartel, el mismo sufrió modificaciones. Los interesados podrán obtener el cartel modificado, en la Proveeduría Institucional del Museo Nacional de Costa Rica, ubicado en avenidas segunda y central, Bulevar Ricardo Jiménez Oreámuno calle 17.

Por lo anterior indicado, la fecha de apertura se traslada para el día 10 de agosto del 2004 a las 10:00 horas.

San José, 15 de julio del 2004.—Lic. Grace Castro Solano, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 15115).—C-7335.—(55699).

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20045-060

Proyecto actualización equipos Core de la red LAN

Se avisa a todos aquellos interesados en participar en esta contratación para el Banco Central de Costa Rica, que se realizan las siguientes aclaraciones, las cuales no constituyen en modo alguno modificaciones a las condiciones del cartel:

Aclaración N° 1:

En la página 13 del cartel, en el punto 6.5.1 de la garantía del producto, **donde dice:**

“6.5.1 La garantía para todos los equipos, dispositivos y componentes incluidos en la oferta, debe ser la misma para todos éstos y no menor a **36 meses**, contados a partir de la aceptación formal de los equipos a entera satisfacción del Banco. Esta garantía significa que el oferente debe aceptar explícitamente que, de ser seleccionado como adjudicatario de esta compra y durante el periodo de vigencia de la garantía, reparará o reemplazará cualquier parte dañada o disfuncional y si es el caso, el equipo completo, en un plazo no mayor a 4 horas hábiles —contado a partir del momento en que el Banco hace el reporte de fallas—”.

Deberá leerse correctamente:

“6.5.1 La garantía para todos los equipos, dispositivos y componentes incluidos en la oferta, debe ser la misma para todos éstos y no menor a **36 meses**, contados a partir de la aceptación formal de los equipos a entera satisfacción del Banco. Esta garantía significa que el oferente debe aceptar explícitamente que, de ser seleccionado como adjudicatario de esta compra y durante el periodo de vigencia de la garantía, reparará o reemplazará cualquier parte dañada o disfuncional y si es el caso, el equipo completo. Este servicio deberá estar disponible de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., con entrega de partes al siguiente día hábil. El horario para realizar los reportes de fallas es el mismo indicado en este punto. El servicio de garantía deberá quedar debidamente inscrito ante el fabricante de los equipos a nombre del Banco Central de Costa Rica”.

Aclaración N° 2:

En la página 14 del cartel, en el punto 6.9.1 soporte técnico:

Se aclara, que las horas indicadas en dicho punto, son horas naturales.

Además como expresamente se indica en el mismo punto, el servicio de soporte técnico, se debe realizar durante el periodo de garantía ofrecido; por lo que el Banco no reconocerá ningún costo adicional, no contemplado dentro del precio presentado en la oferta en el punto 4.10, página 10 del cartel.

Todo lo demás permanece invariable.

De conformidad con lo expuesto, damos por atendidas las aclaraciones al cartel.

8 de julio del 2004.—División Administrativa.—Lic. Rosa Roig Oller, Directora.—1 vez.—(O. C. N° 6223).—C-16190.—(55608).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN

DR. HUMBERTO ARAYA ROJAS

SERVICIO DE PROVEEDURÍA

SECCIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 2004-6

Compra de puertas

El Área de Recursos Materiales del CENARE, comunica a los proveedores interesados en la licitación arriba mencionada que se amplía el plazo de apertura para el día 5 de agosto a las 9:00 a.m.

A partir de esta publicación se podrá retirar en la recepción de este servicio el cartel correspondiente.

San José, 14 de julio del 2004.—Área de Recursos Materiales.—Bach. Javier Baradín Barquero, Jefe.—1 vez.—(55567).

AVISOS

BN SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S. A.

LICITACIÓN POR REGISTRO 01-2004

(Modificaciones y aclaraciones N° 1)

Contratación de una empresa que brinde los servicios de impresión, introducción de insertos y ensobrado de estados de cuenta de los clientes de BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S. A.

1. Modificaciones al cartel

Página 3/17 en cuanto al proceso de ensobrado de los estados de cuenta, se agrega el ítem 3, el que **deberá leerse** de la siguiente forma: Cuando la cantidad de folios sea de 4 a 6, estos podrán ensobrarse así: para 4 folios, 2 por sobre; para 5 folios 2 y 3 por sobre y para 6 folios 3 por sobre.

Páginas 3/17 y 4/17 en especificaciones técnicas: Se incluirá el numeral 5, que **deberá leerse** de la siguiente forma: Otras especificaciones tipo de papel: bond, gramaje: 20 gramos, tamaño: 8 ½ x 11 y tinta: full color. En cuanto a la tinta para los sobres, no plica, pues BN Fondos suministrará los sobres.

Se incluirá el numeral 6, antes del ítem “imprimirá la información fija y variable”, el que **deberá leerse** de la siguiente forma: Las etapas del proceso serán las siguientes:

Los numerales 6, 7, 8 y 9 pasarán a ser: 7, 8, 9 y 10.

En el tercer ítem, del nuevo numeral 5, después de tipo de papel **deberá leerse** de la siguiente forma:

El tamaño máximo de los insertos será de 8 ½ x 11, y cada inserto deberá ser considerado como un folio.

Al final de los numerales 7 y 8 (nuevos) de especificaciones técnicas **deberá leerse** adicionalmente, de la siguiente forma:

Se realizarán los inventarios de los remanentes para determinar sus costos y trasladarlos a BN Fondos por ser papelería propia, inventarios que no podrán sobrepasar los tres meses”.

El numeral 6 de condiciones especiales, establece que “El oferente deberá contar con un mínimo de 3 contratos vigentes al momento de presentar la oferta con empresas del ámbito nacional en la prestación de servicios de impresión, ensobrado de estados de cuenta emitidos”.

Se elimina “del ámbito nacional” por lo que **deberá leerse** de la siguiente forma: “El oferente deberá contar con un mínimo de 3 contratos vigentes al momento de presentar la oferta con empresas, en la prestación de servicios de impresión, ensobrado de estados de cuenta emitidos”.

En el proceso de calificación de ofertas, numeral 2, página 9, “Experiencia adicional”, se establece “En este punto se valorará la experiencia adicional con que cuente el oferente en la prestación de servicios de impresión, ensobrado...”, **deberá leerse** de la siguiente forma:

En este punto se valorará la experiencia adicional a nivel nacional e internacional, con que cuente el oferente en la prestación de servicios de impresión, ensobrado...”.

En el proceso de calificación de las ofertas, numeral 3, página 9 “Cartas de Referencia”, se incluye un requisito adicional correspondiente al 3.8, que **deberá leerse** de la siguiente forma:

Los contratos vigentes o no, deben estar en ejecución o haber sido ejecutados dentro de los 2 ó 3 años anteriores a la fecha prevista para la apertura de las ofertas”.

2. Aclaraciones al cartel

En la página 5/17 de Condiciones especiales, en el tercer párrafo, segundo renglón **donde dice** “...cláusula 3...” léase cláusula 2.

En el proceso de calificación de las ofertas, “Precio de las ofertas por impresión y ensobrado de los estados de cuenta”, numeral 1, página 8, **léase** después de “...estados de cuenta...”, sin incluir el sobre (pues el sobre será suministrado por BN Fondos).

En Condiciones Generales, numeral 2, inciso a), página 10, se establece “El precio por impresión y ensobrado de estados de cuenta podrá indicarse...”, **léase** después de “...estados de cuenta...” sin incluir el sobre (pues el sobre será suministrado por BN Fondos).

En Condiciones Generales, numeral 5, página 12, facturación, el contratista podrá emitir una sola factura, que incluya tanto el costo por la impresión y el ensobrado de los estados de cuenta, así como de introducción de insertos, debidamente detallada por cada uno de los conceptos.

Las demás condiciones del pliego se mantienen invariables.

La Uruca, 16 de julio del 2004.—Proveeduría Casa Matriz.—Lic. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General.—1 vez.—(O. P. N° 1091-2004).—C-25045.—(55684).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVERSIONES DE LA OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL S. A.

La Junta Directiva de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S. A., en sesión ordinaria N° 142, celebrada el 12 de mayo del 2004, acordó por unanimidad aprobar el presente reglamento.

Artículo 1°—El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 42, inciso o) de la Ley de Protección al Trabajador, 44 a 46 del “Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas, el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, (en adelante denominado “el Reglamento General”), y el Reglamento de Inversiones aprobado por el CONASSIF, en *La Gaceta* N° 36, del 20 de febrero del 2003, (en adelante, “el Reglamento de Inversiones”), y regula la operación y funciones del Comité de Inversiones (en adelante el “Comité”) de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal (en adelante la “Operadora”).

CAPÍTULO I

Del Comité de Inversiones

Artículo 2°—El Comité estará integrado por seis miembros, que son:

- El Gerente de la Operadora, quien lo presidirá y en caso de empate, ejercerá el doble voto, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública.
- El Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Operadora, quien será su Vicepresidente.
- El Presidente del Comité de Inversiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, quien será suplido por el Director de Macroproceso de Captación.
- El Encargado de Operaciones Bursátiles de la Operadora.
- El miembro independiente indicado en el artículo 3° del Reglamento de Inversiones.
- El Gerente de Popular Valores, quien será suplido por el Gerente de Operaciones de Popular Valores.

Además asistirán a las sesiones el fiscal de la Operadora, el agente de bolsa de Popular Valores asignado al efecto por el Gerente de la misma y el jefe de la Unidad de Riesgo de la Operadora con voz pero sin voto, sin que su ausencia impida que el órgano sesione.

No corresponderá el pago de dietas por la asistencia a las sesiones del Comité, salvo en el caso del integrante indicado en el inciso e) de este artículo y el fiscal de la Operadora, quienes devengarán dietas por su asistencia, en el mismo monto señalado para los integrantes de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Las funciones indicadas en este artículo son indelegables.

Artículo 3°—El Comité sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando se requiera.

Toda sesión se grabará en cinta, la cual deberá custodiar el Presidente del Comité por lo menos durante un año.

El libro de actas se llevará conforme al artículo 5° del Reglamento de Inversiones.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario del comité, así como por los integrantes que hubieren hecho constar su voto disidente.

Artículo 4°—Todas las actas del Comité se remitirán a la Auditoría Interna dentro de los ocho días naturales siguientes a su aprobación, con el fin de que ésta mensualmente informe a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las políticas establecidas, así como de las disposiciones legales que regulan la materia de inversiones.

Artículo 5°—Son funciones del Comité, además de las establecidas en el artículo 4, del Reglamento de Inversiones, las siguientes:

- Velar porque la Operadora cumpla con la normativa relacionada con la materia de inversiones de los fondos propios y de los fondos administrados.
- Considerar, evaluar y tomar decisiones sobre los análisis y propuestas de inversión que presente el puesto de bolsa asesor o gestor, o bien, la administración de la Operadora.
- Considerar y evaluar para la toma de decisiones, los análisis y recomendaciones que le presente el Comité de Riesgo de la Operadora.
- Formular las estrategias de inversiones de acuerdo con las políticas definidas por la Junta Directiva en esta materia, tanto a corto como a largo plazo, y velar por su cumplimiento.
- Velar por la sana composición de la estructura y plazos de las carteras de inversión de acuerdo con las posibilidades de liquidez.
- Recibir asesoría permanente sobre temas bursátiles y económicos de interés para la Operadora y los fondos administrados.
- Evaluar permanentemente las oportunidades y amenazas del entorno y tomar las medidas correspondientes.
- Aprobar los instrumentos de inversión en los cuales se ha de invertir, cumpliendo para ello con los análisis correspondientes.
- Definir los puestos de bolsa y sociedades de inversión a través de los cuales la administración de la Operadora podrá realizar inversiones cuando Popular Valores no ofrezca las condiciones que se indican en el artículo siguiente.

Artículo 6°—La Operadora realizará las inversiones en el mercado local, a través de Popular Valores Puesto de Bolsa S. A., siempre y cuando las condiciones que éste ofrezca, en cuanto a oportunidades de inversión se refiera, y a rentabilidad neta para los fondos administrados sean al menos iguales o superiores a las del resto de los oferentes participantes del mercado.

CAPÍTULO II

De las Inversiones

Artículo 7°—El Comité velará por mantener un balance adecuado entre seguridad, liquidez y rentabilidad, salvaguardando en todo momento los intereses de la Operadora y de los afiliados a los fondos, y cumpliendo lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 8°—La administración de la Operadora, con la asesoría de Popular Valores, gestionará las transacciones en conformidad con los parámetros definidos en el artículo 10 de este reglamento, siempre en apego a los criterios de oportunidad, estrategias de inversión y requerimientos de flujo de caja.

Artículo 9°—Si por situaciones de urgencia u oportunidad de inversión, a criterio del Gerente de la Operadora, no fuera conveniente esperar a la siguiente sesión del Comité, ni convocarlo al efecto, la administración de la Operadora, con la obligatoria asesoría de Popular Valores, podrá tomar las decisiones que estime convenientes, siempre y cuando estén estrictamente apegadas al ordenamiento jurídico y al presente reglamento.

Dichas decisiones deberán ser informadas en la siguiente reunión del Comité, lo que deberá constar en actas.

Artículo 10.—Las políticas y procedimientos para la adquisición de inversiones se apegarán a los límites de exposición al riesgo de manera global y por tipo de riesgo, conforme se establece en el Reglamento de Inversiones. Adicionalmente a lo ahí señalado, se establecen los siguientes parámetros de inversión.

- Inversiones en el Sector Privado Nacional.
 - Para emisiones estandarizadas: Se podrán realizar inversiones en valores emitidos únicamente en emisiones estandarizadas que cuenten con una calificación de los dos grados más altos que emita cada calificadora para emisiones a mediano y largo plazo.
 - Para emisiones individuales: Podrán realizarse inversiones en valores emitidos por bancos y mutuales cuyo patrimonio supere el equivalente de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, según el tipo de cambio de venta que fije el Banco Central de Costa Rica al momento de realizar la inversión, siempre y cuando el emisor esté en una situación de riesgo normal según la calificación CAMELS otorgada por la SUGEF, con corte al cierre del mes anterior, a la fecha en la que se realiza la inversión.
 - Para inversiones en Fondos de Inversión: Se realizarán inversiones únicamente en participantes de los fondos de inversión que tengan una calificación de los dos grados o categorías más altos que emita cada calificadora, sean en fondos de inversión de deuda o inmobiliarios.
- Inversiones en valores emitidos en el Sector Público Nacional: Las sumas por invertir estarán sujetas al porcentaje máximo definido por la SUPEN, y las inversiones se realizarán de acuerdo con los mecanismos y disposiciones que se establezcan para este tipo de inversiones.

Para todos los casos anteriores sean emisiones públicas o privadas, cuando se trate de emisiones estandarizadas en mercado primario los miembros del Comité realizarán una evaluación del prospecto respectivo y la información financiera del emisor, así como la información adicional que consideren pertinente según el modelo de calificación CAMELS para la toma de decisiones.

En lo que respecta al inciso a.2. y b anteriormente citados para las emisiones en mercado secundario o emisiones individuales a menos de 180 días, los miembros del Comité definirán previamente los instrumentos y parámetros necesarios para que el Puesto de Bolsa en coordinación con la administración de la Operadora puedan actuar a discreción sin necesidad de que los miembros del Comité se reúnan.

- c. Inversiones en valores emitidos por emisores extranjeros públicos o privados: Toda inversión en valores emitidos por entidades extranjeras deberá cumplir con lo establecido en la Ley 7983 y el Reglamento de Inversiones, la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado y actividades conexas No. 8204. Sin embargo, no se podrá realizar ninguna inversión en el exterior si antes no se cuenta con la autorización del Reglamento que para estos efectos apruebe la Junta Directiva de la Operadora, previa recomendación del Comité, política que en su momento se integrará a este Reglamento.

Artículo 11.—El Gerente de la Operadora podrá negociar las comisiones que correspondan por concepto de operaciones bursátiles, dentro de los parámetros que fijará el Comité.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San José, 16 de junio del 2004.—Operadora de Planes de Pensiones Complementarias.—Marvin Rodríguez Calderón MBA, Gerente General Popular Pensiones S. A.—1 vez.—(55184).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 39-2004, artículo 2º, del 12 de julio del presente año, tomó el acuerdo N° 2, que indica lo siguiente:

“ACUERDO N° 2:

Considerando:

I.—Que mediante el oficio GG-0560-2004 del 8 de julio de 2004 la Gerencia General solicita que se derogue el artículo 106 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y para estos efectos remite el criterio de la Asesoría Legal, emitido a través del oficio AL-166-2004, en el que se señala, en lo conducente, lo siguiente:

“(…) el artículo 75 inciso b), párrafo segundo, de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV) establece que “los créditos que otorguen las mutuales a personas físicas o jurídicas que ya tengan vivienda propia, se regirán por las normas que dicte el Banco Hipotecario de la Vivienda”. Esta norma se emitió por cuanto, antes de su vigencia, las mutuales no podían otorgar créditos a personas que contaran con vivienda propia.

Posteriormente, en los artículos 104 a 108 del Reglamento de Operaciones del SFNV (ROSFNV) se dictan las normas reglamentarias a que se refiere el artículo 75 de la LSFNV antes indicada. Entre esas disposiciones se incluye, en lo que interesa, el artículo 106, el cual señala: “Las personas físicas que hubieren sido beneficiarias del bono familiar de vivienda, podrán optar por los beneficios del presente programa previa devolución del monto original que hubieren recibido por dicho subsidio ...”.

Se ha propuesto la derogatoria de la norma indicada. Esta disposición ha sido cuestionada en diversas oportunidades, por una posible violación al principio de igualdad ante la ley regulado en el artículo 33 de la Constitución Política, debido a varias razones a saber:

- No existe ninguna disposición en la LSFNV que prohíba que una familia que ha recibido el bono familiar para la vivienda, posteriormente pueda ser propietaria de otros inmuebles si su situación económica se lo llega a permitir.
- Si una familia ha recibido correctamente el subsidio del bono familiar para la vivienda, no se le pueden imponer requisitos a futuro que le obstaculicen la mejora o el incremento de su patrimonio.
- Los beneficios del SFNV no pueden restringirse indebidamente a ciertos grupos familiares, solo por haber sido previamente beneficiarios de otras operaciones de ese Sistema.
- El artículo 106 antes citado impide el otorgamiento de un nuevo crédito del SFNV si antes no se reintegra el bono familiar, sin que se sepa durante cuánto tiempo dura tal requisito, y sin que en todo caso sea factible imponer el plazo.
- El requisito no es racional por cuanto basta que la familia interesada solicite su crédito (posterior a que recibió el bono) en una entidad que no sea una mutual, y en tal caso no tendría necesidad de reintegrar el subsidio. Con esto lo que se logra es que las mutuales queden en desventaja en el otorgamiento del crédito y en el incremento de sus colocaciones. (La norma antes

indicada rige solo para mutuales porque el artículo 75 de la LSFNV regula el otorgamiento de créditos en mutuales, a familias que ya cuenten con inmuebles).

- El SFNV tiene normativa que regula los casos en los que, posterior a la entrega de un bono familiar de vivienda, se demuestre que el grupo familiar ocultó ingresos.

Mediante nota C-046-GG-04 del 29 de mayo del 2004, la Mutual Alajuela ha propuesto la derogatoria de aquel artículo, con lo cual está de acuerdo esta Asesoría Legal basados en las razones que antes fueron expuestas”.

II.—Que con vista de lo indicado por la Asesoría Legal en dicho oficio, esta Junta Directiva no encuentra objeción en acoger la recomendación de la Administración y en consecuencia, lo que procede es derogar el artículo 106 del Reglamento de Operaciones del SFNV, toda vez que, por las razones citadas por la Asesoría Legal, esta norma podría estar en contraposición con el principio de igualdad ante la ley regulado en el artículo 33 de la Constitución Política. **Por tanto:**

SE ACUERDA:

Derogar el artículo 106 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo Unánime y Firme.”

David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—(55354).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CRITERIOS REFERENTE A LA REGLAMENTACIÓN DE RÓTULOS EN EL CANTÓN SAN JOSÉ

Que de la publicación realizada por la Municipalidad de San José, del acuerdo municipal 8, artículo III, de la sesión ordinaria N° 84, celebrada por el Concejo Municipal el día 9 de diciembre del 2003, publicado en *La Gaceta* N° 7, del lunes 12 de enero del 2004, respecto de los rótulos ubicados en espacio público en el centro de San José, se ha prestado para diversas interpretaciones lo que motiva a aclarar y ampliar criterios de interpretación sobre el caso. Que tales aclaraciones y ampliación de criterios están definidas en beneficio de los administrados. **Por tanto:**

Interprétese y modifíquese la reglamentación citada, en los siguientes aspectos:

- Referente al apartado sobre Excepciones inciso i), que dicha norma sobre el rótulo vertical que indique el nombre de la edificación se aclara como interpretación que este nombre corresponderá a:
 - Nombre propio del edificio o,
 - Nombre del local o actividad patentada únicamente cuando ésta sea la única actividad del inmueble, donde se ubique el rótulo. Si el edificio alberga más de una actividad patentada solo podrá colocar un rótulo vertical con el nombre del edificio. Esto aplica exclusivamente a casos de actividad única por predio o inmueble.
- Referente al apartado sobre Excepciones inciso ii), que dicta: “Se permitirá un rótulo por cada actividad patentada, sobre accesos de locales que indique el nombre de las actividades económicas, cuando la edificación se ubique sobre la línea de propiedad y exista un alero o marquesina que cubre la extensión de este tipo de rótulo”. Entiéndase que la colocación del rótulo permitido a colocarse sobre la fachada no está condicionado a la existencia de la marquesina por lo que al existir o no marquesina en el edificio aún así el patentado podrá ubicar un rótulo que anuncie su actividad; siempre y cuando cumpla con los requerimientos y especificaciones indicadas en este reglamento, como sigue:
 - Para rótulos en fachada se permitirá su colocación adosado a la marquesina siempre y cuando no sobrepase el ancho de la misma o sea su peralte o espesor constructivo original.
 - El rótulo permitido en fachada o marquesina podrá utilizar el ancho de la misma correspondiente al ancho del predio con frente a vía pública; de lo cual solamente un tercio en su ancho o área menor corresponderá a rótulo (equivalente en texto) quedando el restante libre de logos, textos u otros, permitiéndose únicamente la continuidad del rótulo con espacio libre, del mismo color del fondo e iluminación si la incluyere.
 - En el caso de rótulos adosados a la fachada se permitirá un único rótulo por actividad patentada el cual tendrá una altura máxima de hasta 1,50 metros.
 - Los rótulos adosados en cualquier parte de la fachada no podrán tener un grosor superior a los 20 centímetros, previéndose este grosor cuando se requiere de iluminación por lo que esta distancia será la máxima de saliente permitida en cualquiera de los casos. (ver croquis de corte transversal, para referencia).
- En caso de no existir marquesina se permitirá la colocación de toldos de protección climática en los cuales se aplicará igualmente lo correspondiente a área de rótulos permitida para los casos anteriores, que equivale a un tercio de ancho del toldo con frente a vía pública.

4) Se aclara que lo permitido es un solo rótulo por cada actividad patentada quedando a selección del administrado la ubicación del mismo entre las cinco opciones permitidas a saber:

- Un rótulo con el nombre del edificio o local único.
- Un rótulo sobre fachada o
- Un rótulo adosado a la marquesina o
- Un rótulo colgante perpendicular, que no sobrepase el ancho de la marquesina o bien. Un rótulo en el toldo”.

Acuerdo firme N° 2, artículo III, de la sesión ordinaria N° 114, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 6 de julio del 2004.

San José, 15 de julio del 2004.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 2576).—C-17710.—(55346).

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE COLORADO

Por este medio el Concejo Municipal del Distrito de Colorado, en acta ordinaria N° 21-2004 capítulo I, artículo 13, celebrada el día veinticuatro de mayo del dos mil cuatro, aprobó en firme y por unanimidad a la vez enviar a publicar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A CONCESIONARIOS POR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE CANTERAS SITUADAS EN EL DISTRITO DE COLORADO

Artículo 1°—**Base legal.** El presente Reglamento se promulga en virtud de lo estipulado en los artículos 38 y 40 del Código de Minería.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para todos los efectos de aplicación del presente Reglamento los términos que se mencionan tendrán el siguiente significado:

- **Canteras:** Lugar natural donde se realiza la explotación para la producción de áridos destinados a la construcción, a la agricultura o a la industria.
- **Cauces de dominio público:** Se entiende por álveo o cauce de un río o arroyo, el terreno que cubren sus aguas en las mayores crecidas ordinarias.

Artículo 3°—**Contribuyentes.** Serán contribuyentes, para los efectos de este Reglamento, las personas físicas o jurídicas que sean concesionarios de explotación de materiales en cauces de dominio público y canteras, en la jurisdicción del distrito de Colorado de Abangares, Guanacaste, concesiones otorgadas por la Dirección de Geología y Minas del MINAE, y que además cumplan con todos los requisitos que la ley determina para el ejercicio de esta actividad.

Artículo 4°—**Obligaciones.** De acuerdo al artículo 34, inciso d) del Código de Minería el titular de una concesión de explotación está obligado a pagar los derechos e impuestos establecidos por ley.

Artículo 5°—**Base imponible.** Constituye la base imponible de los concesionarios de explotaciones de materiales en cauces de dominio público, para la determinación de este impuesto, el equivalente a un 30% del monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas, generado por la venta de metros cúbicos de arena, piedra, lastre y cualquier derivado de éstos. En caso de que no se produzca venta debido a que el material extraído forma parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario, se pagará un monto de ¢100,00 cien colones por metro cúbico extraído, monto que será actualizado anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Constituye la base imponible de los concesionarios de explotaciones de canteras, para la determinación de este impuesto, el equivalente a un 30% del monto total que se paga mensualmente por concepto de impuesto de ventas, generado por la venta de metros cúbicos de arena, piedra, lastre y cualquier derivado de éstos. En caso de que no se produzca venta debido a que el material extraído forma parte de materiales destinados a fines industriales del mismo concesionario, se pagará un monto de ¢40,00 cuarenta colones por metro cúbico extraído, monto que será actualizado anualmente con base en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Artículo 6°—**Declaración jurada.** Los contribuyentes de estos impuestos deberán presentar trimestralmente y dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento del trimestre, una declaración jurada que contenga la siguiente información:

- a) Cantidad de metros cúbicos del material extraído.
- b) Cantidad total en colones de la venta del material.
- c) Monto total pagado por impuesto de ventas.
- d) Cantidad en metros cúbicos del material utilizado en industria.
- e) Adjuntar copia de las tres declaraciones mensuales correspondientes a cada trimestre declarado, del pago del impuesto sobre las ventas presentadas a la Dirección General de Tributación Directa.

Artículo 7°—**Determinación de oficio y notificación.** Cuando no sea presentada la declaración jurada a que alude este Reglamento dentro del plazo señalado o cuando la misma sea objetada por el Concejo Municipal por considerarla falsa, ilegal o incompleta, la Administración puede determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable, de acuerdo con la información y antecedentes que estén a su alcance o mediante estimación, si los elementos conocidos solo permiten

presumir la existencia y magnitud de aquella, de conformidad con el artículo 124 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Dicha tasación de oficio deberá ser notificada al contribuyente. El contribuyente o responsable podrá impugnar por escrito las observaciones o cargos formulado por el Concejo Municipal dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación.

Artículo 8°—En caso de que el contribuyente no impugnare dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el Concejo Municipal hará exigible al contribuyente responsable el pago del tributo dentro de los quince días hábiles inmediatos siguientes, transcurrido el tiempo indicado quedará expedita la vía ejecutiva a favor del Concejo Municipal.

Artículo 9°—**Pago del impuesto.** El impuesto correspondiente será cancelado en la Tesorería Municipal, a más tardar el último día del mes en que se presente la declaración o sea dentro de los treinta días siguientes de vencido el trimestre.

Artículo 10.—**Infracciones.** Conforme lo estipulado en el Código de Minería artículos 38 y 40, Código de Normas y Procedimientos Tributarios artículo 80 y 80 bis, Código Municipal artículo 69, la falta o atraso en el pago del impuesto dentro del plazo legalmente establecido, generará un cobro de multas e intereses moratorios

Artículo 11.—**Fiscalización.** El Concejo Municipal tiene la facultad en cualquier tiempo por medio de sus inspectores, verificar y fiscalizar los volúmenes de material extraído que egresen del tajo o cantera y los que se reporten, con el fin de constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere este Reglamento.

Artículo 12.—**Prescripción.** El cobro del impuesto a que se refiere este Reglamento prescribirá conforme el artículo 73 del Código Municipal en un plazo de cinco años, contados a partir del día en que debió haberse cancelado el impuesto respectivo.

Artículo 13.—**Derogatoria.** El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición municipal que se le oponga.

Artículo 14.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige diez días después de su publicación en el Diario Oficial, artículo 43 del Código Municipal.

Colorado de Abangares, 1° de junio del 2004.—Miguel A. Ortiz Rodríguez, Intendente Municipal.—1 vez.—(O. C. N° 7649).—C-33495.—(55347).

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

Por medio del acuerdo N°4 de la sesión ordinaria N°23, celebrada el día 07 de junio del año 2004, por unanimidad el Concejo Municipal acuerda aprobar el Reglamento para el Pago de Gastos de Representación.

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 1°—**Definición:** Se entiende por gastos de representación aquellas erogaciones que se giran a ciertos funcionarios para sufragar gastos en que incurran con motivo de la atención a personas o representantes de entidades ajenas a la Municipalidad de Corredores por previo acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 2°—**Carácter oficial de la atención:** La atención que se cubra mediante gastos de representación debe revestir carácter oficial, es decir efectuarse dentro de un evento o actividad en la que el funcionario o funcionarios autorizados a incurrir en ese tipo de gastos participen en nombre o representación de la Municipalidad.

Artículo 3°—**Funcionarios autorizados:** Está autorizado para incurrir en gastos de representación únicamente, el Alcalde de la Municipalidad.

Artículo 4°—**Disponibilidad presupuestaria:** No se podrá autorizar ningún egreso por concepto de gastos de representación, sin la existencia del contenido presupuestario para tal efecto.

Artículo 5°—**Procedimiento de liquidación y reconocimiento de gastos:** La liquidación de gastos de representación estará sujeta en cada caso a la presentación de las facturas originales timbradas o autorizadas mediante oficio de la Dirección General de Tributación Directa y formalmente emitidas por la Casa Comercial sin borrones ni tachaduras. Al emitirse la factura, el ejecutante del gasto deberá verificar que se indique: A. Fecha, nombre de la Casa Comercial que la emite, estar emitida a nombre de la Municipalidad de Corredores, el concepto y monto total. B. Para la liquidación del gasto, las facturas deberán ser acompañadas de una nota de solicitud de pago e indicar los siguientes aspectos: 1) Nombre de la persona o personas atendidas, cargos que ostenta y entidad a la que pertenece. 2) Motivo de atención brindada. 3) Nombre y firma del ejecutante del gasto. C. La liquidación del gasto de representación debe presentarse al cobro a más tardar seis meses de los quince días hábiles siguientes, contando a partir de la ejecución del gasto. No se procederá al pago de las sumas que no se liquiden dentro de ese período. D. Las facturas junto con las notas de solicitud de pago, serán presentadas a los encargados de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, quienes tendrán la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. De encontrarse el cobro ajustado a Derecho procederán conforme.

Artículo 6°—**Facultades de verificación:** La Unidad de Contabilidad de la Municipalidad de Corredores queda facultada para verificar cualquier dato relacionado con el gasto de representación que esté en trámite de pago.

Artículo 7°—**Gastos de representación en el exterior:** Los gastos de representación que se realicen en viajes al exterior se regirán por lo dispuesto en el capítulo 5 del “Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte”, aprobado por la Contraloría General de la República, para los funcionarios públicos a lo que resulte aplicable.

Artículo 8°—**Sanciones:** A. El ejecutante del gasto que por negligencia o dolo incumpla las disposiciones de este Reglamento, no podrá reclamar el reembolso del mismo, debiendo en este caso correr el gasto por su cuenta. B. Si por dolo o culpa grave el ejecutante del gasto consignare datos falsos en la documentación relacionada con el cobro de este tipo de gastos, se aplicará lo dispuesto en los regímenes de Responsabilidad Civil, Penal y Disciplinaria del servidor, en cuanto resulten aplicables. C. El funcionario que apruebe el pago de gastos de representación contraviniendo las disposiciones establecidas en este Reglamento, estará sujeto a la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la falta.

9°—**Normativa supletoria:** Aquellos casos que se presenten y que no estén regulados por este Reglamento, se regirán por la normativa que al respecto tenga o indique la Contraloría General de la República.

Artículo 10.—Los gastos de representación serán autorizados previo acuerdo dictado por el Concejo Municipal

Artículo 11.—**Vigencia:** El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Corredores, 23 de junio del 2004.—Sonia González Núñez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(55171).

AVISOS

FEDERACIÓN MUNICIPAL REGIONAL DEL ESTE
 REGLAMENTO RÉGIMEN DE DISPONIBILIDAD PARA
 FUNCIONARIOS RELLENO SANITARIO RÍO AZUL
 FEDERACIÓN ESTE MUNICIPAL-
 REGIONAL (FEDEMUR)

CAPÍTULO PRIMERO

De las Definiciones

Artículo 1°—Se entenderá por disponibilidad para los efectos del presente Reglamento, aquella obligación que adquiere el funcionario, en forma voluntaria por vía contractual permanente o durante la disposición de la disposición de la Federación Este Municipal - Regional de manera permanente y pendiente del desarrollo y marcha de sus funciones.

En razón de tal régimen la Federación se compromete a retribuir al funcionario que se acoja a esto un porcentaje adicional sobre el salario base complementado en los artículos siguientes:

Artículo 2°—La Disponibilidad funcionará como elemento aleatorio del trato de trabajo y como una condición propia de la actividad, se obliga al funcionario a estar a disposición de la Federación, de manera excluyendo al pago de jornada extraordinaria cuando el trabajo se acoja a ella.

Se otorgará el beneficio de la Disponibilidad a juicio de la Administración del Relleno en aquellos casos que así lo ameriten.

Artículo 3°—Se entenderá por porcentaje adicional sobre del salario base, la distribución que hará la Federación a los trabajadores que opten por acogerse al régimen de disponibilidad en forma que foja este Reglamento en los artículos siguientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los beneficios

Artículo 4°—Podrán acogerse al Régimen de Disponibilidad en forma voluntaria, todos aquellos trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Que ocupen los puestos con funciones altamente técnicas y especializadas, por las circunstancias y naturaleza del servicio público que presta la Federación.
- B) Que laboren a tiempo completo con la Federación Este Municipal -Regional.
- C) Que la naturaleza del trabajo sea indispensable para el mejor funcionamiento de la Federación.
- D) Que firmen el contrato de Disponibilidad con la Federación en el cual prestan los servicios.

Artículo 5°—La Federación Este Municipal - Regional reconocerá una suma adicional de un cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el salario base, a aquellos funcionarios que reúnan los requisitos contemplados en el artículo 4° de este Reglamento y que en razón de la naturaleza y responsabilidad del puesto que desempeñan, se considere oportuno, necesario y conveniente para los intereses de la institución, otorgarles la compensación por disponibilidad.

Artículo 6°—Para acogerse al Régimen de Disponibilidad los funcionarios de la Federación Este Municipal- Regional deberán firmar el Contrato respectivo con esta institución, el cual se insertará con su expediente laboral, así como todos aquellos movimientos que por tal motivo se produjeron.

Artículo 7°—Corresponde al Director Ejecutivo, de acuerdo con los incisos a) y c) del artículo 4 de este Reglamento, determinar la clase de puestos que pueden acogerse en forma voluntaria a la Disponibilidad, y lo hará del conocimiento de la Presidencia de la Federación. Le corresponderá al Presidente de la Federación, aprobar la Disponibilidad y su contrato, al Director Ejecutivo.

Artículo 8°—Los funcionarios que se acojan a este régimen podrán renunciar a los beneficios que se le están otorgando, comunicándolo con dos o más meses de anticipación, pero no podrá firmar un nuevo contrato antes de dos años de haber presentado esa renuncia.

- Si alguien renunciase por segunda vez no podrá a partir de entonces acogerse a tales beneficios.

Todos los movimientos contemplados en el presente artículo tendrán que hacerse efectivos mediante Acción de Personal que se insertará en su expediente y serán de conocimiento del Director Ejecutivo y de la Presidencia de la Federación según corresponda.

CAPÍTULO TERCERO

Del Régimen propiamente dicho

Artículo 9°—Cada contrato de Disponibilidad deberá presentarse para su aprobación al Director Ejecutivo, acompañado de la solicitud del funcionario.

Artículo 10.—El contrato al que se refiere el artículo anterior deberá ser confeccionado en original para la Federación Este Municipal - Regional y cinco copias que serán distribuidas de la siguiente manera:

- A) Funcionario que se acoja al Régimen
- B) Sección de Personal
- C) Sección de Contabilidad
- D) Auditoría
- E) Presidencia de la Federación.

Artículo 11.—El Director Ejecutivo o la Presidencia, según corresponda aprobará o improbará el contrato de Disponibilidad, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación.

Una vez aprobado el contrato respectivo, la Federación Este Municipal - Regional procederá a confeccionar la acción de personal, la cual deberá seguir el trámite usual que rige en la Institución.

Artículo 12.—La Federación Este Municipal - Regional, a través de la Auditoría Interna verificará cuando lo considere necesario y conveniente y de conformidad con los procedimientos que al respecto establezca el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 13.—El incumplimiento por parte del beneficiario, de lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a Disponibilidad se considera como falta grave a la Relación Laboral y por tanto será causa de despido sin responsabilidad patronal, concediendo el debido proceso.

Artículo 14.—Se establece como modelo de uso obligatorio de contrato para la Disponibilidad el siguiente:

CONTRATO

Nosotros _____, en su condición de Director Ejecutivo de la Federación Este Municipal - Regional, con cédula de Persona Jurídica número _____, denominado en lo sucesivo en este contrato la Federación y el trabajador _____, nombrado a tiempo completo en lo sucesivo trabajador, con fundamento en el acuerdo _____ artículo _____, de la Sesión Ordinaria N° _____, celebrada el día _____ de _____ de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en *La Gaceta* Número _____, convenimos en el siguiente contrato del cual se regirá por las siguientes cláusulas:

1°—El trabajador se compromete, mientras están vigentes las disposiciones legales que lo fundamentan a prestar sus servicios en forma voluntaria, permanente y a disposición de la Federación Este Municipal - Regional, por corresponder la naturaleza de su trabajo a velar por el desarrollo y marcha de la institución, en el puesto de _____, que desempeña actualmente en el Departamento de _____.

2°—La Federación concede al trabajador económicamente un equivalente a un 55% de su salario base por acogerse a la Disponibilidad.

3°—La Federación velará por el cumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente contrato, sin perjuicio de las facultades de inspección que podría realizar la Auditoría Interna cuando así lo juzgue conveniente.

4°—El trabajador se compromete, bajo juramento a cumplir estrictamente con las estipulaciones del Reglamento que regula este contacto o el incumplimiento de éstas se considera como infracción grave a la relación laboral y por lo tanto, como cusa de despido sin responsabilidad patronal, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que se puede dar lugar.

5°—El presente contrato rige a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que fuere aprobado.

Este contrato se prepara en cinco tantos que se distribuirá así:

- a) La Federación (Original)
- b) El trabajador
- c) Sección de Personal
- d) La Auditoría
- e) La Presidencia.

El trabajador manifiesta conocer las disposiciones del Reglamento que regula el presente contrato y sus implicaciones legales.

En fe de lo anterior, aquí manifiesto y contratado, lo aceptamos y firmamos en la Ciudad de Curridabat a las _____, horas, del _____ de _____ dos mil _____.

Río Azul, 12 de julio del 2004.—Alexis Cervantes Morales, Director Ejecutivo.—1 vez.—N° 82474.—(55270).

REMATES

BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL

PROCESO DE PIGNORACIÓN

REMATE 378

Remate de prendas y alhajas vencidas al treinta de abril del dos mil cuatro, para rematar el treinta y uno de julio del dos mil cuatro.

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
77-60-056399-0	LOTE DE ALHAJAS	1.045.743,65	77-60-063676-1	LOTE DE ALHAJAS	477.897,90
77-60-066994-6	ANILLOS	15.331,15	77-60-067300-0	LT ALHAJAS	138.001,30
77-60-068531-8	LOTE ALHAJAS	266.531,05	77-60-068536-0	LT DE ALHAJAS	73.917,25
77-60-069202-7	LT DE ALHAJAS	8.296,40	77-60-069261-1	LOTE ALHAJAS	135.263,15
77-60-069368-4	LOTE ALHAJAS	55.023,05	77-60-069388-1	LT DE ALHAJAS	70.740,40
77-60-069409-1	ANILLO 14K	13.909,10	77-60-069504-3	LT DE ALHAJAS	60.861,65
77-60-069692-4	LT DE ALHAJAS	128.872,15	77-60-069730-9	LOTE DE ALHAJAS	31.214,55
77-60-069879-3	LOTE ALHAJAS	165.454,00	77-60-070083-3	LT DE ALHAJAS	31.028,25
77-60-070085-2	LT DE ALHAJAS	19.686,85	77-60-070104-3	LOTE ALHAJAS	90.482,65
77-60-070145-1	LT ALHAJAS	14.408,20	77-60-070149-8	LOTE ALHAJAS	99.201,70
77-60-070284-0	LOTE ALHAJAS	106.043,40	77-60-070419-3	LOTE ALHAJAS	268.887,90
77-60-070436-6	LOTE DE ALHAJAS	73.884,60	77-60-070449-3	LOTE ALHAJAS	33.601,80
77-60-070454-4	LT DE ALHAJAS	35.681,35	77-60-070513-1	LOTE ALHAJAS	191.339,15
77-60-070517-8	LOTE ALHAJAS	73.824,50	77-60-070531-8	ANILLOS	17.027,20
77-60-070558-6	LOTE DE ALHAJAS	111.396,75	77-60-070581-5	LOTE DE ALHAJAS	93.391,50
77-60-070633-9	LOTE ALHAJAS	119.566,60	77-60-070671-4	LOTE ALHAJAS	54.702,60
77-60-070680-3	LOTE ALHAJAS	298.676,10	77-60-070699-4	LOTE ALHAJAS	66.737,20
77-60-070725-7	LOTE DE ALHAJAS	49.232,35	77-60-070750-5	CADENA	13.708,65
77-60-070769-6	LT DE ALHAJAS	59.265,10	77-60-070785-7	LOTE DE ALHAJAS	137.799,95
77-60-070794-4	LT DE ALHAJAS	109.318,90	77-60-070810-4	LOTE DE ALHAJAS	30.576,75
77-60-070818-9	LOTE ALHAJAS	39.786,65	77-60-070825-9	LT DE ALHAJAS	38.291,80
77-60-070848-9	LOTE DE ALHAJAS	26.888,80	77-60-070944-2	LOTE ALHAJAS	92.670,55
77-60-071024-8	LT DE ALHAJAS	253.619,95	77-60-071122-0	LOTE ALHAJAS	74.395,55
77-60-071320-7	LT DE ALHAJAS	47.258,45	77-60-071338-4	LT DE ALHAJAS	63.158,30
77-60-071649-0	LOTE ALHAJAS	146.824,10	77-60-072234-5	LOTE DE ALHAJAS	51.926,50
77-60-072237-8	PULSERA	116.971,25	77-60-073190-8	LOTE ALHAJAS	68.324,35
77-60-073303-6	LOTE ALHAJAS	15.864,50	77-60-073530-7	ANILLO BRILL	59.741,80
77-60-073542-9	LT DE ALHAJAS	35.120,05	77-60-077679-5	ANILLO	113.558,20
77-60-077812-8	LOTE DE ALHAJAS	995.097,25	77-60-077881-7	ANILLO. RELOJES	1.697.518,85
77-60-078001-6	LOTE DE ALHAJAS	658.501,00	77-60-078233-7	LOTE DE ALHAJAS	87.932,05
77-60-078309-6	LOTE ALHAJAS	8.207,05	77-60-078352-0	LOTE DE ALHAJAS	264.378,85
77-60-078379-9	LOTE ALHAJAS	122.923,80	77-60-078411-6	LOTE ALHAJAS	84.583,85
77-60-078423-8	LOTE DE ALHAJAS	106.612,40	77-60-078453-8	LOTE DE ALHAJAS	54.214,90
77-60-078578-0	LOTE ALHAJAS	372.808,75	77-60-078676-3	LOTE ALHAJAS	18.186,00
77-60-078777-9	LOTE ALHAJAS	100.150,25	77-60-078791-9	LOTE ALHAJAS	49.060,85
77-60-078809-7	LOTE DE ALHAJAS	158.846,45	77-60-078831-0	LOTE ALHAJAS	79.532,55
77-60-078859-2	LOTE DE ALHAJAS	61.280,75	77-60-078875-3	LOTE ALHAJAS	33.301,65
77-60-078930-9	LT ALHAJAS	118.811,30	77-60-078931-2	LOTE ALHAJAS	104.048,60
77-60-078974-0	LOTE DE ALHAJAS	45.665,75	77-60-078991-2	LOTE ALHAJAS	262.394,15
77-60-078993-1	LT ALHAJAS	28.708,30	77-60-079026-4	CADENA	85.487,25
77-60-079042-3	LT ALHAJAS	129.772,45	77-60-079046-1	LOTE ALHAJAS	49.097,45
77-60-079048-0	LT DE ALHAJAS	226.594,70	77-60-079072-3	LT DE ALHAJAS	42.871,30
77-60-079075-8	LT ALHAJAS	34.675,40	77-60-079124-7	LOTE DE ALHAJAS	46.347,30
77-60-079150-0	LOTE DE ALHAJAS	65.239,75	77-60-079152-8	LOTE ALHAJAS	159.421,85
77-60-079178-2	LOTE DE ALHAJAS	174.381,75	77-60-079182-8	LOTE ALHAJAS	40.221,80
77-60-079186-6	LOTE ALHAJAS	65.173,20	77-60-079187-0	LOTE ALHAJAS	41.754,75
77-60-079188-5	LOTE ALHAJAS	72.725,35	77-60-079222-0	PULSERA	54.302,60
77-60-079237-4	LOTE ALHAJAS	89.995,75	77-60-079274-6	LOTE ALHAJAS	23.001,80
77-60-079284-9	LT ALHAJAS	41.569,65	77-60-079307-8	LOTE ALHAJAS	48.302,45
77-60-079317-0	LOTE DE ALHAJAS	122.387,20	77-60-079328-9	LT ALHAJAS	17.002,15
77-60-079337-6	LT ALHAJAS	121.118,35	77-60-079376-7	LOTE ALHAJAS	19.137,25
77-60-079431-2	LOTE ALHAJAS	48.877,50	77-60-079446-9	LOTE DE ALHAJAS	34.876,35
77-60-079447-2	LOTE ALHAJAS	144.188,45	77-60-079459-4	LT ALHAJAS	438.988,45
77-60-079553-2	3 CADENAS	62.907,95	77-60-079565-4	LOTE ALHAJAS	128.407,70
77-60-079580-0	LOTE ALHAJAS	34.003,05	77-60-079581-3	LOTE ALHAJAS	41.495,25
77-60-079582-7	LOTE ALHAJAS	96.822,20	77-60-079614-5	LT ALHAJAS	58.716,35
77-60-079628-6	LOTE ANILLOS	21.401,30	77-60-079641-2	LT DE ALHAJAS	74.641,70
77-60-079662-1	LOTE ANILLOS	65.850,15	77-60-079666-0	LT DE ALHAJAS	57.604,80
77-60-079698-9	LOTE ALHAJAS	35.640,75	77-60-079707-7	LOTE ALHAJAS	402.783,10
77-60-079720-3	LT DE ALHAJAS	62.311,75	77-60-079723-6	LOTE ALHAJAS	96.315,60
77-60-079737-5	LT ALHAJAS	19.515,45	77-60-079750-3	LOTE ALHAJAS	115.158,35
77-60-079756-9	CADENA	40.006,75	77-60-079764-2	LOTE ALHAJAS	65.336,45
77-60-079779-9	PULSO 14K	52.638,70	77-60-079814-9	LOTE DE ALHAJAS	91.679,10
77-60-079828-0	LOTE ALHAJAS	20.770,60	77-60-079838-2	PULSERA	114.355,35
77-60-079845-4	CADENA. PULSERA	62.311,75	77-60-079877-1	ESCLAVA	30.609,30
77-60-079940-4	LT ALHAJAS	32.172,35	77-60-079947-3	PULSO 18K 38,5	83.082,40
77-60-079948-9	LOTE DE ALHAJAS	59.625,80	77-60-079954-3	LOTE DE ALHAJAS	69.088,30
77-60-079982-4	LT ALHAJAS	75.761,20	77-60-079983-0	CADENA	32.682,00
77-60-079988-1	LOTE ALHAJAS	72.150,50	77-60-080004-7	LT ALHAJAS	155.820,05
77-60-080023-9	LOTE DE ALHAJAS	114.784,85	77-60-080024-2	2 ANILLOS	16.998,75
77-60-080066-4	2 CADENAS	69.472,30	77-60-080138-5	LOTE DE ALHAJAS	241.714,25
77-60-080183-0	LT ALHAJAS	69.691,40	77-60-080189-6	LOTE DE ALHAJAS	44.355,60
77-60-080257-9	LOTE DE ALHAJAS	77.985,90	77-60-080281-3	LOTE ANILLOS	23.649,70
77-60-080337-3	LOTE ALHAJAS	32.346,55	77-60-080347-8	LOTE ALHAJAS	47.813,50
77-60-080523-0	LOTE ALHAJAS	197.550,35	77-60-080835-7	LOTE ALHAJAS	288.602,00
77-60-080902-6	LT ALHAJAS	61.460,10	77-60-081109-1	LT DE ALHAJAS	99.497,40
77-60-081353-5	LOTE ALHAJAS	70.675,55	77-60-081685-1	LOTE DE ALHAJAS	103.809,35
77-60-083487-5	CADENA C/DIJE	360.057,10	77-60-083695-6	LT DE ALHAJAS	112.778,50
77-60-084834-5	ANILLO	4.847,45	77-60-086828-2	LOTE ALHAJAS	95.044,75

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
77-60-086830-0	LT DE ALHAJAS	40.308,80	77-60-086837-0	LOTE ALHAJAS	31.681,55
77-60-086850-8	LOTE ALHAJAS	228.811,40	77-60-086858-2	LT ALHAJAS	178.942,25
77-60-086878-0	CADENA. PULSERA	176.008,75	77-60-086882-5	LT ALHAJAS	528.026,30
77-60-086885-0	LT ALHAJAS	26.988,00	77-60-086912-4	CADENA C/DJ	80.904,50
77-60-086928-4	LOTE ALHAJAS	42.211,00	77-60-086930-2	LT DE ALHAJAS	226.298,05
77-60-086932-0	LOTE ALHAJAS	28.140,70	77-60-086937-1	LOTE ALHAJAS	658.961,15
77-60-086940-7	LOTE ALHAJAS	94.388,55	77-60-086946-2	PULSERA	134.840,80
77-60-086949-5	LOTE ALHAJAS	120.770,50	77-60-086953-2	LT ALHAJAS	37.520,90
77-60-086971-0	LOTE ALHAJAS	62.144,05	77-60-086973-0	LOTE ALHAJAS	48.038,30
77-60-086996-8	ANILLO	16.815,50	77-60-086997-1	PULSO	105.449,90
77-60-087010-0	LOTE DE ALHAJAS	49.209,95	77-60-087017-9	LOTE ALHAJAS	34.538,65
77-60-087019-8	LOTE ALHAJAS	354.753,20	77-60-087024-9	LOTE DE ALHAJAS	145.882,05
77-60-087031-9	LOTE ALHAJAS	67.906,55	77-60-087041-3	LT ALHAJAS	177.962,05
77-60-087044-6	LOTE ALHAJAS	597.109,40	77-60-087051-6	LOTE DE ALHAJAS	100.689,05
77-60-087057-1	LOTE DE ALHAJAS	1.890.846,40	77-60-087061-9	GARGANTILLA	84.297,80
77-60-087066-0	LT ALHAJAS	89.566,40	77-60-087072-7	CADENA	41.563,50
77-60-087075-1	LT DE ALHAJAS	72.589,80	77-60-087079-8	LOTE DE ALHAJAS	126.353,45
77-60-087085-4	LOTE DE ALHAJAS	65.516,65	77-60-087090-5	PAR ARETES	4.578,35
77-60-087092-2	LOTE DE ALHAJAS	46.728,55	77-60-087114-8	LT ALHAJAS	71.261,05
77-60-087122-1	LOTE ALHAJAS	36.214,65	77-60-087127-3	LOTE DE ALHAJAS	317.697,70
77-60-087136-2	LT DE ALHAJAS	192.755,25	77-60-087142-9	PULSERA	22.972,85
77-60-087147-0	RELOJ	151.867,80	77-60-087153-7	LOTE ALHAJAS	63.667,65
77-60-087159-2	ANILLOS	100.466,40	77-60-087208-5	LT ALHAJAS	15.190,40
77-60-087231-2	LOTE ALHAJAS	17.747,30	77-60-087251-0	LOTE ALHAJAS	73.582,25
77-60-087255-8	LOTE DE ALHAJAS	1.031.310,05	77-60-087261-2	ANILLO	12.087,75
77-60-087284-2	LOTE ALHAJAS	56.780,00	77-60-087288-0	LOTE ALHAJAS	40.339,90
77-60-087303-1	LOTE DE ALHAJAS	146.611,15	77-60-087310-5	LT ALHAJAS	14.827,35
77-60-087312-2	LT DE ALHAJAS	54.364,45	77-60-087316-0	LT ALHAJAS	119.087,20
77-60-087318-0	LOTE ALHAJAS	62.434,05	77-60-087338-5	LOTE DE ALHAJAS	92.494,90
77-60-087342-2	LT ALHAJAS	63.590,25	77-60-087346-0	LOTE DE ALHAJAS	30.060,85
77-60-087347-4	CADENA	35.841,80	77-60-087357-7	LT ALHAJAS	439.350,80
77-60-087362-8	LT ALHAJAS	128.683,50	77-60-087364-7	LT ALHAJAS	48.559,80
77-60-087365-2	CADENA	34.685,60	77-60-087369-9	LT ALHAJAS	141.054,75
77-60-087370-5	LOTE DE ALHAJAS	87.060,75	77-60-087371-9	LOTE ALHAJAS	143.367,10
77-60-087377-4	LT DE ALHAJAS	27.748,45	77-60-087390-0	LOTE ALHAJAS	36.970,35
77-60-087396-6	CADENA	32.349,05	77-60-087401-8	GARGANTILLA	46.212,90
77-60-087404-0	LOTE DE ALHAJAS	58.921,50	77-60-087405-6	LT ALHAJAS	125.641,15
77-60-087416-2	LT ALHAJAS	102.246,10	77-60-087419-5	CADENA	138.638,80
77-60-087424-6	LT DE ALHAJAS	30.038,40	77-60-087430-2	LOTE ALHAJAS	25.417,10
77-60-087437-1	LT ALHAJAS	71.630,00	77-60-087440-7	CADENA	31.193,75
77-60-087449-5	LT ALHAJAS	10.726,75	77-60-087470-7	LT ALHAJAS	19.333,45
77-60-087485-1	LOTE DE ALHAJAS	85.430,05	77-60-087488-4	LT DE ALHAJAS	60.031,95
77-60-087496-8	LOTE ALHAJAS	106.210,35	77-60-087502-5	LT DE ALHAJAS	18.671,35
77-60-087503-0	LOTE DE ALHAJAS	51.950,70	77-60-087515-2	LT ALHAJAS	48.775,90
77-60-087517-0	LT ALHAJAS	199.144,40	77-60-087521-7	LT ALHAJAS	230.892,05
77-60-087527-2	LT ALHAJAS	22.632,75	77-60-087530-6	LOTE DE ALHAJAS	23.666,45
77-60-087531-0	LOTE DE ALHAJAS	498.726,85	77-60-087543-3	LOTE ALHAJAS	34.607,95
77-60-087548-5	LT ALHAJAS	144.471,25	77-60-087563-9	LOTE ALHAJAS	94.595,00
77-60-087565-8	LOTE DE ALHAJAS	38.068,75	77-60-087574-7	LT ALHAJAS	86.519,80
77-60-087581-7	LOTE DE ALHAJAS	69.446,65	77-60-087584-0	ANILLOS	104.977,35
77-60-087594-2	LOTE ALHAJAS	5.966,15	77-60-087601-3	CADENA	84.212,60
77-60-087604-6	LT DE ALHAJAS	54.219,05	77-60-087615-4	LOTE ALHAJAS	212.261,85
77-60-087617-1	LT ALHAJAS	111.008,25	77-60-087620-5	LOTE DE ALHAJAS	17.210,25
77-60-087639-6	LT ALHAJAS	456.249,70	77-60-087642-0	LOTE DE ALHAJAS	32.276,55
77-60-087648-7	LOTE DE ALHAJAS	163.688,25	77-60-087649-0	ANILLOS	12.027,35
77-60-087650-5	LOTE DE ALHAJAS	35.734,80	77-60-087655-7	LT ALHAJAS	149.279,10
77-60-087656-0	GARGANTILLA	236.310,55	77-60-087660-8	CADENA Y PULSERA	206.339,45
77-60-087671-6	LT DE ALHAJAS	146.397,25	77-60-087672-0	ANILLOS	12.027,35
77-60-087677-1	LOTE ALHAJAS	40.345,70	77-60-087683-8	LT ALHAJAS	94.886,95
77-60-087686-0	LT ALHAJAS	198.975,15	77-60-087692-5	LOTE ALHAJAS	55.782,05
77-60-087699-6	ANILLOS	34.504,35	77-60-087720-7	LT ALHAJAS	118.630,05
77-60-087724-3	PULSERAS	127.218,20	77-60-087731-3	LOTE A PULSERAS	41.980,30
77-60-087734-6	ANILLOS. DIJES	12.001,45	77-60-087736-5	LOTE ALHAJAS	72.459,15
77-60-087737-9	PULSERAS	51.756,55	77-60-087738-4	LOTE ALHAJAS	109.420,70
77-60-087741-8	CADENA	63.258,00	77-60-087742-1	LOTE ALHAJAS	55.782,05
77-60-087745-6	LT DE ALHAJAS	178.272,55	77-60-087760-0	LT DE ALHAJAS	80.449,75
77-60-087761-3	LOTE ALHAJAS	370.068,90	77-60-087764-6	ANILLO	9.794,25
77-60-087767-9	LT DE ALHAJAS	151.705,25	77-60-087769-8	LT DE ALHAJAS	34.478,50
77-60-087777-3	2 PULSERAS	63.068,65	77-60-087780-7	LT ALHAJAS	31.426,55
77-60-087784-3	LT DE ALHAJAS	126.421,00	77-60-087785-9	LOTE DE ALHAJAS	277.551,65
77-60-087790-0	LOTE DE ALHAJAS	139.173,55	77-60-087798-4	LOTE ALHAJAS	260.312,40
77-60-087809-1	PULSERA	689.569,30	77-60-087810-6	LT ALHAJAS	78.151,20
77-60-087814-2	LOTE ALHAJAS	45.260,00	77-60-087816-1	LT DE ALHAJAS	365.471,75
77-60-087822-6	LOTE DE ALHAJAS	50.568,40	77-60-087824-5	LT ALHAJAS	387.882,75
77-60-087827-8	ANILLO	48.233,60	77-60-087828-3	LOTE ANILLOS	12.862,85
77-60-087831-5	3 PULSERAS	61.440,40	77-60-087832-9	LT ALHAJAS	428.934,55
77-60-087836-7	LT DE ALHAJAS	160.778,65	77-60-087837-0	LOTE DE ALHAJAS	245.187,50
77-60-087840-6	LOTE ALHAJAS	87.854,05	77-60-087849-4	LOTE DE ALHAJAS	59.717,80
77-60-087854-5	LOTE DE ALHAJAS	292.846,90	77-60-087855-0	CADENA	160.778,65
77-60-087859-7	LOTE ALHAJAS	249.206,95	77-60-087861-5	LT ALHAJAS	112.545,10
77-60-087862-9	LOTE ALHAJAS	43.639,90	77-60-087864-8	LT ALHAJAS	44.788,35
77-60-087866-7	LOTE DE ALHAJAS	8.908,70	77-60-087872-3	LOTE DE ALHAJAS	183.747,05
77-60-087873-9	LT ALHAJAS	127.474,50	77-60-087875-8	LOTE ALHAJAS	87.130,35
77-60-087878-0	LOTE DE ALHAJAS	145.849,25	77-60-087880-9	PULSERA	59.717,80
77-60-087883-1	LOTE DE ALHAJAS	64.811,05	77-60-087886-4	LT DE ALHAJAS	45.514,75
77-60-087887-8	LOTE DE ALHAJAS	52.243,70	77-60-087888-3	LOTE DE ALHAJAS	33.129,35
77-60-087889-7	LT ALHAJAS	35.490,80	77-60-087892-9	LOTE ALHAJAS	106.063,65
77-60-087895-3	LOTE DE ALHAJAS	210.950,35	77-60-087896-7	PULSOS	329.266,85
77-60-087900-5	LOTE ALHAJAS	240.913,55	77-60-087901-9	LOTE ALHAJAS	25.792,60

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
77-60-087902-2	LT ALHAJAS	76.828,95	77-60-087903-8	LT ALHAJAS	79.572,85
77-60-087912-5	LT DE ALHAJAS	34.024,25	77-60-087929-9	LOTE DE ALHAJAS	31.719,35
77-60-087931-7	LOTE ALHAJAS	89.999,60	77-60-087932-0	PULSO	17.560,90
77-60-087934-0	LT ALHAJAS	29.414,45	77-60-087935-5	LOTE DE ALHAJAS	182.347,70
77-60-087936-9	LT ALHAJAS	110.546,65	77-60-087937-2	LT DE ALHAJAS	178.760,95
77-60-087941-1	LT ALHAJAS	113.507,75	77-60-087942-5	LT DE ALHAJAS	131.603,15
77-60-087943-0	LT ALHAJAS	33.449,15	77-60-087944-4	LOTE ALHAJAS	73.478,45
77-60-087946-3	ANILLO	10.418,60	77-60-087948-2	LOTE ALHAJAS	107.108,00
77-60-087952-8	LT DE ALHAJAS	125.023,00	77-60-087953-3	LOTE ALHAJAS	42.771,00
77-60-087954-7	LOTE DE ALHAJAS	179.640,35	77-60-087956-6	ANILLOS	15.969,15
77-60-087959-9	LOTE DE ALHAJAS	19.521,05	77-60-087961-7	LOTE DE ALHAJAS	153.664,15
77-60-087967-2	LOTE ALHAJAS	50.447,90	77-60-087968-8	LOTE DE ALHAJAS	304.661,30
77-60-087969-1	LT ALHAJAS	24.675,60	77-60-087977-7	CADENA	71.920,30
77-60-087979-6	LT DE ALHAJAS	109.669,30	77-60-087980-0	LT ALHAJAS	10.966,95
77-60-087981-4	LOTE ALHAJAS	53.189,65	77-60-087982-8	LOTE DE ALHAJAS	44.964,40
77-60-087983-3	LOTE ALHAJAS	38.293,65	77-60-087985-2	LT ALHAJAS	74.399,05
77-60-087987-0	ANILLO P/FUNDIR	8.205,75	77-60-087990-3	LOTE ALHAJAS	105.034,00
77-60-087992-0	CADENAS	47.593,55	77-60-087994-0	PULSERA	120.351,45
77-60-087995-5	LT ALHAJAS	328.778,30	77-60-087997-2	DIJE BRILLANTES	196.938,75
77-60-087998-8	LOTE ALHAJAS	273.526,05	77-60-088001-1	LOTE ALHAJAS	76.587,30
77-60-088002-5	LOTE ALHAJAS	41.575,95	77-60-088004-4	LT ALHAJAS	224.291,35
77-60-088007-7	LOTE ALHAJAS	101.751,65	77-60-088008-2	LT ALHAJAS	39.934,80
77-60-088011-4	LOTE ALHAJAS	123.369,30	77-60-088018-5	ANILLOS	10.527,40
77-60-088019-9	LOTE ALHAJAS	231.350,40	77-60-088020-3	LOTE ALHAJAS	245.626,35
77-60-088021-7	ANILLO. PULSERA	65.646,25	77-60-088022-0	LT ALHAJAS	65.646,25
77-60-088024-0	ANILLO. CADENA	56.893,40	77-60-088026-9	LOTE ALHAJAS	165.209,75
77-60-088027-2	CADENA	87.528,35	77-60-088028-8	LT ALHAJAS	48.140,55
77-60-088029-1	LOTE ALHAJAS	90.810,65	77-60-088030-6	LOTE ALHAJAS	372.710,00
77-60-088031-0	LOTE ALHAJAS	179.104,05	77-60-088033-9	LOTE ALHAJAS	231.245,10
77-60-088034-2	LOTE ALHAJAS	66.193,30	77-60-088037-5	LOTE DE ALHAJAS	65.646,25
77-60-088039-4	LOTE ALHAJAS	38.293,65	77-60-088040-0	LOTE ALHAJAS	426.153,55
77-60-088042-8	LOTE ALHAJAS	42.670,05	77-60-088045-2	LOTE ALHAJAS	29.517,50
77-60-088046-6	CADENA	136.655,15	77-60-088047-0	LT ALHAJAS	59.035,05
77-60-088048-5	LOTE ALHAJAS	55.208,65	77-60-088050-3	LOTE DE ALHAJAS	19.678,35
77-60-088052-0	LOTE DE ALHAJAS	28.424,25	77-60-088054-0	LT ALHAJAS	63.635,30
77-60-088055-5	LOTE ALHAJAS	27.331,05	77-60-088057-2	LOTE ALHAJAS	170.545,65
77-60-088059-1	ANILLO 14K	96.130,65	77-60-088060-6	LOTE ALHAJAS	116.430,15
77-60-088061-0	PULSERAS	40.449,90	77-60-088062-3	LT ALHAJAS	55.755,30
77-60-088069-4	LOTE ALHAJAS	51.957,05	77-60-088071-4	LOTE ALHAJAS	18.038,50
77-60-088078-5	CADENAS	81.993,10	77-60-088079-9	LOTE ALHAJAS	297.361,60
77-60-088080-3	ANILLO	11.479,05	77-60-088081-7	LOTE DE ALHAJAS	76.526,85
77-60-088082-0	LOTE ALHAJAS	106.044,40	77-60-088085-5	LT ALHAJAS	59.581,65
77-60-088088-8	LOTE ALHAJAS	160.706,45	77-60-088093-9	PULSERA	24.051,30
77-60-088095-8	PULSERAS	21.145,25	77-60-088097-5	LOTE ALHAJAS	80.899,85
77-60-088098-0	ANILLOS. PULSERA	109.324,10	77-60-088105-1	ANILLO. CADENA}	76.526,85
77-60-088108-4	LOTE ALHAJAS	194.596,95	77-60-088109-8	ANILLO	14.212,10
77-60-088110-2	ANILLOS. CADENA	29.517,50	77-60-088112-0	LOTE ALHAJAS	267.844,05
77-60-090190-8	LOTE ALHAJAS	234.130,10	77-60-091110-3	LOTE DE ALHAJAS	84.726,55
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 432		51.799.818,25			
77-60-067854-2	LOTE ALHAJAS	18.984,70	77-60-076638-6	LT DE ALHAJAS	130.698,95
77-60-077722-9	CADENAS	48.532,80	77-60-085775-4	LOTE ALHAJAS	43.198,70
77-60-085907-2	ANILLO	32.986,65	77-60-086131-0	CADENA	5.056,15
77-60-086733-1	LOTE ALHAJAS	31.340,10	77-60-086805-4	LOTE ALHAJAS	54.032,25
77-60-087659-3	LOTE DE ALHAJAS	70.198,20			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 9		435.028,50			
77-61-070766-7	ORGANETTA CASIO C/ADAP	19.623,40	77-61-080832-6	LOTE HERRAMIENTAS	81.219,10
77-61-081125-4	OLLA RENA WARE	43.607,60	77-61-086907-7	SAXOFÓN YAMAHA	117.039,15
77-61-087029-4	HOME THEATER	240.567,35	77-61-087320-1	MINICOMPONENTE PANASONIC	48.433,80
77-61-088010-4	TV LG CINEMASTER C/C	54.555,20	77-61-088102-0	TV SONY TRINITRON	109.024,10
77-61-088107-2	TV DAEWOO	43.609,65			
TOTAL DE PRENDAS PRIMER REMATE: 9		757.679,35			
77-61-068176-9	DISCMAN	16.427,60	77-61-073109-1	SIERRA SKIL	21.323,70
77-61-076755-6	MINICOMP LG C/C	54.003,20	77-61-077169-3	TV DAEWOO	44.965,85
77-61-078570-0	DISCMAN SONY TESTER KYORTSU	26.891,10	77-61-086217-5	DVD HOME CINEMA	159.865,55
			77-61-086360-3	OLLA RENAWARE	38.757,95
TOTAL DE PRENDAS SEGUNDO REMATE: 7		362.234,95			
03-60-771456-6	LOTE DE ALHAJAS	46.247,45	03-60-771470-8	LOTE DE ALHAJAS	79.303,30
03-60-771561-0	LOTE DE ALHAJAS	19.553,50	03-60-771601-4	LOTE DE ALHAJAS	33.917,25
03-60-771606-6	LOTE DE ALHAJAS	6.564,65			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 5		185.586,15			
03-60-771181-9	LOTE DE ALHAJAS	96.422,95			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		96.422,95			
04-60-771323-3	LOTE ALHAJAS	107.286,40	04-60-771337-2	LOTE DE ALHAJAS	57.049,25
04-60-771392-0	CADENA	79.476,80	04-60-771395-5	LOTE DE ALHAJAS	57.895,60
04-60-771447-9	LOTE DE ALHAJAS	34.478,50	04-60-771449-8	LOTE DE ALHAJAS	609.119,55
04-60-771450-2	LOTE DE ALHAJAS	77.001,90	04-60-771466-0	LOTE DE ALHAJAS	23.048,65
04-60-771487-1	LOTE DE ALHAJAS	40.481,85	04-60-771488-7	LOTE DE ALHAJAS	24.070,30
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 10		1.109.908,80			
04-60-771256-4	LOTE DE ALHAJAS	47.696,90			
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 1		47.696,90			
06-60-775291-4	UNA CADENA	32.545,00	06-60-775293-3	LOTE DE ALHAJAS	30.328,65
06-60-775336-8	UN PAR ARETES	4.957,40	06-60-775450-1	LOTE DE ALHAJAS	10.747,50

Operación	Descripción	Base remate	Operación	Descripción	Base remate
06-60-775464-0	LOTE DE ALHAJAS	184.099,45	06-60-775475-0	LOTE DE ALHAJAS	192.562,35
06-60-775477-8	LOTE DE ALHAJAS	80.963,70	06-60-775485-3	LOTE DE ALHAJAS	357.772,05
06-60-775495-6	LOTE DE ALHAJAS	113.697,10			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 11		1.048.374,75			
06-60-774258-1	LOTE ALHAJAS	100.585,65	06-60-774881-3	UNA CADENA	302.559,15
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 2		403.144,80			
07-60-767884-3	LOTE ALHAJAS	33.585,25	07-60-767915-8	LOTE DE ALHAJAS	96.828,20
07-60-767918-0	LOTE ALHAJAS	74.399,05	07-60-767931-5	ESCLAVA	221.089,00
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 4		425.901,50			
08-60-771521-9	LOTE DE ALHAJAS	18.108,60	08-60-771576-8	LOTE DE ALHAJAS	74.272,05
08-60-771590-8	LOTE DE ALHAJAS	49.858,55	08-60-771648-9	1 CADENA	55.437,05
08-60-771659-5	1 ANILLO	22.489,70	08-60-771673-7	LOTE DE ALHAJAS	61.899,80
08-60-771717-5	LOTE DE ALHAJAS	66.734,65	08-60-771734-8	LOTE DE ALHAJAS	137.311,10
08-60-771736-7	LOTE DE ALHAJAS	72.198,00			
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 9		558.309,50			
10-60-766416-6	LOTE DE ALHAJAS	11.902,55	10-60-766450-3	LOTE DE ALHAJAS	43.234,50
10-60-766485-5	LOTE DE ALHAJAS	37.118,10	10-60-766525-9	UNA CADENA Y UNA PULSERA	86.131,45
10-60-766528-1	UNA PULSERA	19.123,95	10-60-766545-6	UN ANILLO	11.524,35
10-60-767377-9	LOTE DE ALHAJAS	96.379,80	10-60-767380-2	LOTE DE ALHAJAS	43.436,15
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 8		348.850,85			
85-60-841087-1	LOTE ALAHJAS	47.444,60	85-60-841090-5	LOTE ALAHJAS	36.079,05
85-60-841102-6	LOTE ALAHJAS	77.348,85	85-60-841122-1	LOTE ALAHJAS	29.421,70
85-60-841124-0	LOTE ALAHAJAS	80.733,80	85-60-841125-6	LOTE ALAHAJAS	28.595,60
85-60-841126-0	LOTE ALAHJAS	45.936,75	85-60-841130-7	LOTE ALAHJAS	83.743,45
85-60-841131-0	LOTE ALAHJAS	25.134,00	85-60-841133-0	LOTE ALAHJAS	57.192,55
85-60-841134-3	LOTE ALAHJAS	32.133,05	85-60-841135-9	LOTE ALAHAJAS	158.753,25
85-60-841139-5	LOTE ALAHAJAS	99.610,90	85-60-841142-9	LOTE ALAHJAS	186.708,85
85-60-841143-4	LOTE ALAHJAS	85.559,00	85-60-841144-8	LOTE ALAHJAS	295.845,70
85-60-841146-7	LOTE ALAHJAS	95.296,50	85-60-841152-1	LOTE ALAHJAS	127.362,60
TOTAL DE ALHAJAS PRIMER REMATE: 18		1.592.900,20			
85-60-840055-3	PULSO 14 K	107.874,80	85-60-840073-1	LOTE PULSERAS	27.100,90
85-60-840108-2	LOTE ALHAJAS	28.069,85	85-60-840142-8	LOTE ALHAJAS	82.920,20
TOTAL DE ALHAJAS SEGUNDO REMATE: 4		245.965,75			

El Proceso de Pignoración (Monte Popular), del Banco Popular, situado en calle 1, avenida 9 y 11 (150 metros norte del Bar Limón), San José, avisa que a las once horas del día 31 de julio del 2004, se rematarán al mejor postor las garantías de las operaciones de crédito que tengan tres o más cuotas de atraso o que su fecha de cancelación este vencida.

San José, 15 de julio del 2004.—Proceso de Pignoración.—Mario Jiménez González, Coordinador.—1 vez.—C-419500.—(55700).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CENTRO SERVICIOS FINANCIEROS CATEDRAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo a la orden de Trejos Jaubert Sonia Leticia, cédula 0102110054 y/o Ramírez Coto Edgar, cédula 0600360765.

Certific. número	Monto	Fecha vencimiento	Cupón número
16108460210382548	1.062.045,75	06-7-2004	Capitalizable

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 13 de julio del 2004.—Plataforma de Ahorro a plazo.—Lic. Maricela Ureña Herrera, Coordinadora.—(54739).

CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS EN MORAVIA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado de ahorro a plazo fijo, a nombre de Flores Novo Zacarías Elio, cédula N° 6-054-929:

Certificado N°	Monto	Fecha Vencimiento	Cupón N°	Monto	Fecha vencimiento
16105660220086701	\$ 1.003,00	17/06/2002	N/A	N/A	N/A

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

Moravia, 13 de julio del 2004.—Captación.—Lic. Marco Delgado Bogantes, Subgerente a. í.—(54511).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

BALANCE DE SITUACION AL 30 DE SETIEMBRE 2003

ACTIVO	Parciales	Total	Relación Vertical
INSTRUMENTOS FINANCIEROS		¢139.678.411.219,64	45,06%
RECURSOS PROPIOS Y OBLIG.CONTRACTUAL	¢136.820.136.042,28		
RECURSOS CLIENTES	2.858.275.177,36		
OTRAS INVERSIONES		1.953.293.379,61	0,63%
PRESTAMOS Y PARTIDAS POR COBRAR		61.946.513.379,77	19,98%
PROPIEDAD Y EQUIPO		24.048.372.604,33	7,76%
TERRENO: COSTO MAS REVALUACIÓN	¢356.957.406,92		
EDIFICIO: COSTO MAS REVALUACION NETA	13.754.547.074,82		
MOBILIARIO COSTO MAS REVALUACION NETA	9.902.080.493,94		
COLECCION ARTISTICA	34.787.628,65		

ACTIVO	Parciales	Total	Relación Vertical
GASTOS PREOPERATIVOS NETOS		3.114.081.206,61	1,00%
DISPONIBLE		4.085.552.929,11	1,32%
OTROS ACTIVOS		65.914.290.007,95	21,26%
ACTIVO DIFERIDO		9.275.476.902,12	2,99%
TOTAL ACTIVO		€310.015.991.629,14	100,00%
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		€5.696.344.692,19	
PASIVO Y CAPITAL			
RESERVAS TECNICAS		€172.912.869.207,64	55,78%
MATEMATICAS	€62.308.433.865,00		
PRIMAS NO DEVENGADAS	37.624.971.658,74		
SINIESTROS PEND. Y POLIZAS VENCIDAS	46.513.467.870,06		
CONTINGENCIAS	21.963.899.481,45		
CONTINGENCIAS DE COSECHAS	2.566.315.334,65		
PARA DIVIDENDOS A LOS ASEGURADOS	473.820.841,74		
TERREMOTOS	358.414.329,00		
PRIMAS NO DEVENGADAS MONOP. REAS.	6.438.811,00		
SINIESTROS PEND. REAS. TOMADO	283.598.139,00		
CONTINGENCIAS MONOP. REASEG.	813.508.877,00		
RES. AJ. SINIESTROS PEND. P. ANT.	0,00		
OTROS PASIVOS		68.805.128.959,74	22,19%
CAPITAL CONTABLE		68.297.993.461,76	22,03%
CAPITAL	1.700.782.214,52		
SUPERAVIT REVALUAC. ACTIVOS FIJOS	8.996.956.158,94		
RESERVA PARA FLUCTUAC. MERC. REASEG.	29.601.678.997,20		
RESERVA PARA MEJORAS OPERACIONES DE SEG.	12.059.486.079,60		
RESERVA CAPITAL R. T.	4.141.552.848,16		
RESERVA CAPITAL S.O.A.	0,00		
SUPERAVIT NO REALIZADO	9.275.476.902,12		
SUPERAVIT POR DONACION	2.000.000,00		
FONDO PROVISION ISR	0,00		
CTA. RESULT. NETO SIN AJUSTAR	2.520.060.261,22		
TOTAL PASIVO + CAPITAL CONTABLE		€310.015.991.629,14	100,00%
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		€5.696.344.692,19	

BALANCE DE SITUACION AL 31 DE OCTUBRE 2003

ACTIVO	Parciales	Total	Relación Vertical
INSTRUMENTOS FINANCIEROS		€139.607.570.623,73	43,55%
RECURSOS PROPIOS Y OBLIG.CONTRACTUAL	€136.559.362.405,28		
RECURSOS CLIENTES	3.048.208.218,45		
OTRAS INVERSIONES		2.312.753.407,11	0,72%
PRESTAMOS Y PARTIDAS POR COBRAR		63.833.056.965,94	19,91%
PROPIEDAD Y EQUIPO		23.505.618.262,63	7,33%
TERRENO: COSTO MAS REVALUACION	€356.957.406,92		
EDIFICIO: COSTO MAS REVALUACION NETA	13.683.122.634,37		
MOBILIARIO COSTO MAS REVALUACION NETA	9.430.750.592,69		
COLECCION ARTISTICA	34.787.628,65		
GASTOS PREOPERATIVOS NETOS		3.269.212.208,86	1,02%
DISPONIBLE		6.496.586.830,39	2,03%
OTROS ACTIVOS		72.237.140.495,33	22,54%
ACTIVO DIFERIDO		9.275.476.902,12	2,90%
TOTAL ACTIVO		€320.537.415.696,11	100,00%
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		€5.811.736.945,42	
PASIVO Y CAPITAL			
RESERVAS TECNICAS		€181.222.877.126,20	56,54%
MATEMATICAS	€62.008.178.148,00		
PRIMAS NO DEVENGADAS	44.427.865.886,30		
SINIESTROS PEND. Y POLIZAS VENCIDAS	47.924.730.057,06		
CONTINGENCIAS	22.473.226.584,45		
CONTINGENCIAS DE COSECHAS	2.566.315.334,65		
PARA DIVIDENDOS A LOS ASEGURADOS	364.584.908,74		
TERREMOTOS	354.430.380,00		
PRIMAS NO DEVENGADAS MONOP. REAS.	6.438.811,00		
SINIESTROS PEND. REAS. TOMADO	283.598.139,00		
CONTINGENCIAS MONOP. REASEG.	813.508.877,00		
RES. AJ. SINIESTROS PEND. P. ANT.	0,00		
OTROS PASIVOS		69.557.057.177,28	21,70%
CAPITAL CONTABLE		69.757.481.392,63	21,76%
CAPITAL	1.700.782.214,52		
SUPERAVIT REVALUAC. ACTIVOS FIJOS	8.996.956.158,94		
RESERVA PARA FLUCTUAC. MERC. REASEG.	29.601.678.997,20		
RESERVA PARA MEJORAS OPERACIONES DE SEG.	12.059.486.079,60		
RESERVA CAPITAL R. T.	4.141.552.848,16		
RESERVA CAPITAL S.O.A.	0,00		
SUPERAVIT NO REALIZADO	9.275.476.902,12		
SUPERAVIT POR DONACION	2.000.000,00		
FONDO PROVISION ISR	0,00		
CTA. RESULT. NETO SIN AJUSTAR	3.979.548.192,09		
TOTAL PASIVO + CAPITAL CONTABLE		€320.537.415.696,11	100,00%
CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS		€5.811.736.945,42	

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber que el señor Rafael Ángel Porras Morales, mayor profesor, pensionado, viudo una vez, con cédula número uno-doscientos doce-cero catorce, vecino de Mercedes de Montes de Oca, barrio Betania, setenta y cinco metros de la escuela, ha presentado declaración jurada en escritura pública para la reposición de título en el derecho sencillo cuadro N° 2, fosa N° 68 del cementerio centro, a su nombre. La Municipalidad de Montes de Oca dará ocho días a partir de la presente publicación, para oír objeciones de terceros.

San Pedro, 24 de mayo del 2004.—Gestión Tributaria.—Bach. Johnny Walsh Agüero, Jefe.—Oficina de Cementerios.—Lady R. Loria Loria.—N° 82054.—(54686).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

REPOSICIÓN TÍTULO DE PATENTE DE LICORES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A quien pueda interesar, se hace saber que he solicitado a la Municipalidad de Goicoechea, la reposición del título de patentes de licor extranjero N° 04, del distrito 01 (primero), inscrita a nombre de Inversiones Guga S. A., cédula jurídica 3101018425, representante legal Jorge Gutiérrez Gamboa, cédula física 1-267-972.

La patente extranjera N° 04 se encuentra en explotación en Pizza Hut, Centro Comercial de Guadalupe.

Lo anterior por motivo de extravió de la misma.

Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad, dentro de un periodo de ocho días a partir de la última publicación de este aviso.

Goicoechea, 1° de junio del 2004.—Carmen Bermúdez Siles, Jefa Departamento de Patentes.—(47686).

MUNICIPALIDAD DE PURISCAL

El Concejo de la municipalidad de Puriscal, en sesión N° 121, celebrada el 6 de julio del 2004, en forma unánime y definitiva, acordó aprobar la siguiente tarifa para el uso de parquímetro en el cantón de Puriscal:

¢200,00 por una hora.

La presente tarifa regirá treinta días después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Puriscal, 7 de julio del 2004.—Ana María Solís Bermúdez, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(55297).

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

Por mayoría simple el Concejo Municipal de Corredores, en el capítulo quinto de la sesión ordinaria N° 18, celebrada el día 17 de mayo del año 2004, aprobó moción presentada por el regidor Bernabé Chavarría Hernández, que textualmente dice:

Para que se traslade la hora de inicio de sesiones de las 3:00 p. m. a las 4:00 p. m., quedando igual el día lunes de cada semana. Esto debido al poco tiempo que nos queda en la tarde para reuniones de comisión y visita a las comunidades y lectura de actas. De igual manera esta moción fue ratificada en la sesión ordinaria N° 19, celebrada el día 17 de mayo del año 2004.

Corredores, 18 de mayo del 2004.—Sonia González Núñez, Secretaria Municipal.—1 vez.—(55179).

AVISOS

CONVOCATORIAS

M.E.D. QUÍMICA S. A.

Se convoca a los socios de la sociedad M.E.D. Química S. A., cédula jurídica N° 3-101-252776, a la asamblea general extraordinaria que se verificará en primera convocatoria el día 30 de julio a las 4:00 p. m. en las oficinas de la sociedad situadas en calle 24, avenida 3, segundo piso Edificio Rohne con el siguiente orden del día. A) Aumento de capital para cumplir con lo establecido en el inciso c) del artículo 201 del Código de Comercio. B) Ratificación de lo actuado por la Junta Directiva. C) Otorgamiento de una garantía real al presidente de la sociedad, por los adeudos de ésta en concepto de servicios profesionales al funcionario dicho. D) Sustitución del vocal de la Junta Directiva por fallecimiento. De no haber quórum en la primera convocatoria se verificará la asamblea en segunda convocatoria una hora después con los socios presentes. Para participar en la asamblea, los accionistas deberán estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas por lo menos con un día de antelación a la celebración de la asamblea.—San José, 12 de julio del 2004.—Enrique Feoli T., Presidente.—1 vez.—N° 82487.—(55533).

INVERSIONES ADIPARI S. A.

Se convoca a los socios de Inversiones Adipari S. A., cédula jurídica número trescientos uno-sesenta y cuatro mil veintiuno, a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en Curridabat, Barrio La Nopalera, de la Pops trescientos metros al sur y trescientos metros al este, casa número trescientos treinta y siete, el próximo miércoles once de agosto del año dos mil cuatro, a las dieciséis horas en primera convocatoria; si a la hora indicada no hubiera el quórum de ley, la asamblea se reunirá en segunda convocatoria a las diecisiete horas, en el mismo lugar, con los socios que se hallen presentes, el único punto a tratar será: Primero: Modificación de la cláusula séptima del pacto social. Es todo. Se requerirá presentar cédula de identidad.—San José, 15 de julio del 2004.—Luisa Sobrado Paris, Presidenta.—1 vez.—N° 82491.—(55534).

ALQUIMOTOS ROVIL SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la compañía Alquimotos Rovil Sociedad Anónima, a la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se celebrará en domicilio social, a las dieciocho horas del día 6 de agosto del 2004 en primera convocatoria. De no existir el quórum de ley la segunda convocatoria se celebrará una hora después de la indicada. Agenda: 1) Nombramiento de junta directiva. 2) Propuestas de los socios.—San José, 15 de julio del 2004.—Rodrigo Loáiza Solís, Secretario.—1 vez.—(55570).

RIMI DE LAS NUBES DE OSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los accionistas de la sociedad Rimi de las Nubes de Osa Sociedad Anónima, a la asamblea de accionistas ordinaria y extraordinaria que se celebrará a las diez horas del día dieciséis de agosto del 2004, en la ciudad de Heredia, en oficinas que se indicarán por escrito.—Alberto Bruno Manfredi.—1 vez.—(55586).

PUNTA RUEDAS S. A.

Se convoca a la asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad Punta Ruedas S. A., cédula jurídica 3-101-043268, a realizarse el día 4 de agosto del 2004 en primera convocatoria a las 8:00 horas en el domicilio social, San José, avenida diez, calle diecisiete bis, Edificio General de San Martín, segundo piso, en caso de no haber quórum en la hora señalada se celebrará en el mismo lugar, en segunda convocatoria a las 9:00 horas, con el siguiente orden del día: 1. Aprobación del Balance General y Estado de Resultados, situación financiera años 2000, 2001, 2002 y 2003. 2. Designación de los órganos de administración. 3. Aumento del capital social. 4. Asuntos varios y eventuales.—San José, 13 de julio del 2004.—Luis Diego Lizano Sibaja, Notario.—1 vez.—N° 82666.—(55666).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

AGENCIA CARTAGO CENTRO

El señor Leitón Gaitán Alfredo, cédula N° 3-108-625, ha solicitado a Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo, la reposición de dos títulos valor, el primero N° 303476 por un monto de ¢ 8.000.000,00, el cual fue emitido a su orden el día 9 de enero del 2004, y el segundo N° 317126 por un monto de ¢ 515.788,33, el cual fue emitido a su orden el día 12 de abril del 2004, así como el cupón de intereses N° 002, correspondiente al certificado N° 303476, por la suma de ¢ 264.999.60. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—Cartago, 12 de julio del 2004.—Lic. Enrique Martínez Solano, Jefe.—N° 82097.—(54687).

UNIVERSIDAD AMERICANA

La Universidad Americana (UAM) certifica que ante este registro se ha presentado solicitud de reposición de título de bachillerato en Ciencias de la Educación con énfasis en la enseñanza de los estudios sociales, emitido por la Universidad a nombre de Erick Zúñiga Portilla, cédula número 7-0098-0586, inscrito en el Libro de la Universidad en el tomo 1, folio 2, asiento 56. Se solicita la reposición por haberse extraviado el original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 8 de julio del 2004.—Lic. José Ricardo Solís Lizano, Director de Registro.—Ana G. Muñoz, confeccionó.—N° 82092.—(54688).

Mario Campos Sánchez, cédula 1-551-703, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de Diario N° 1, Mayor N° 1, e Inventarios y Balances N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de 8 días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. José Milton Morales Ramírez, Notario.—N° 81959.—(54689).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**AGUA PURA DEL BOSQUE SOCIEDAD ANÓNIMA**

La sociedad Agua Pura del Bosque Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-160.023, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del libro mayor. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de Alajuela, en el término de 8 días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. José Manuel Libre Romero, Notario.—N° 82186.—(55087).

RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA

La compañía Rutas Cincuenta y Uno y Cincuenta y Tres Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-153176, por acuerdo de su asamblea de socios y en razón del extravío, solicita a la oficina de Legalización de Libros de Tributación Directa, la reposición de los libros de actas asambleas de socios, acta junta directiva, Registro de accionistas, diario, mayor e inventarios y balances. Oposiciones dentro del término de ley.—Lic. Rolando Oreamuno Pérez, Notario.—N° 82349.—(55088).

NEW WORLD REAL ESTATE SOCIEDAD ANÓNIMA

New World Real Estate Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y siete mil novecientos treinta y seis, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición del libro siguiente: mayor (un libro). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—N° 82353.—(55089).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Silvia Elena Moreira Acuña, cédula número 1-793-261, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de un libro: Diario. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Silvia Elena Moreira Acuña.—1 vez.—(53538).

FINANCIAMIENTO PROPIO SOCIEDAD ANÓNIMA

Financiamiento Propio Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-225876, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro siguiente: un libro de Actas de Consejo Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Abel Enrique Camps Bello, Representante Legal.—(55176).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO DE MONTELMAR DE TURRUBARES**

Yo, Eliécer Quirós Pérez, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta y seis-seiscientos treinta, vecino de Montelmar de Turrubares, costado sur de la Iglesia, en mi condición de Presidente, hago constar que hemos iniciado la reposición de los libros de Actas Asamblea General, Actas Órgano Directivo, Registro de Asociados, Diario, Mayor, Inventarios y Balances, seis libros, de la Asociación Para el Progreso de Montelmar de Turrubares, cédula jurídica número tres-cero cero dos- uno tres cuatro cero tres dos.—Eliécer Quirós Pérez, Presidente.—1 vez.—N° 82465.—(55271).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, la sociedad **Córdoba de Occidente C. R. S. A.**, protocoliza acta mediante la cual se reforma la cláusula cuarta de los estatutos y se aumenta el capital social.—Palmares, 18 de junio del dos mil cuatro.—Olivier Rojas Fernández, Notario.—1 vez.—N° 82234.—(54948).

Mediante escritura otorgada ante mi notaría a las 9:00 horas del 12 de julio del 2004, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **J R Transporte de Agregados S. A.**, se reforma la cláusula cuarta y se crea la cláusula décima segunda del pacto constitutivo y se nombra agente residente. Firmo en Ciudad Colón, a las once horas del 12 de julio del 2004.—Lic. Jose Aurelio Aguilar Sandí, Notario.—1 vez.—N° 82255.—(54957).

Mediante razón notarial, se modificó la escritura número setenta y seis-uno, autorizada en mi notaría al ser las 13:30 horas del 22 de junio del 2004, en el sentido que la denominación de la sociedad constituida será: **Teqnos Informática Sociedad Anónima**, y no la convenida originalmente.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Fresia Mª Ramos Ugarte, Notaria.—1 vez.—N° 82256.—(54958).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del siete de julio del 2004, **Constructora Hermanos Jiménez CHJ del Sur S. A.**, reforma el capital social.—Lic. María Cecilia Ruiz Vásquez, Notaria.—1 vez.—N° 82259.—(54961).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del siete de julio del 2004, **Transportes y Cargas Hermanos Jiménez S. A.**, reforma el capital social.—María Cecilia Ruiz Vásquez, Notaria.—1 vez.—N° 82260.—(54962).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del siete de julio del 2004, **Inversiones Orlanda Sociedad Anónima**, reforma el capital social.—María Cecilia Ruiz Vásquez, Notaria.—1 vez.—N° 82261.—(54963).

Por escritura otorgada a las diez horas del trece de julio del dos mil cuatro, se constituye la sociedad denominada **Garza-Lomalinda Sociedad Anónima**.—San José, trece de julio del dos mil cuatro.—Lic. Hernán Velasco Sasso, Notario.—1 vez.—N° 82262.—(54964).

Que por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del día trece de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Limpieza Sépticos Cartago Sociedad Anónima**. Domicilio social Cartago. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Cartago, trece de julio del año dos mil cuatro.—Lic. Wálter Mora Cerdas, Notario.—1 vez.—N° 82265.—(54965).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 7:00 horas del 13 de julio del 2004, se cambia junta directiva y se modifica el domicilio de la sociedad: **Luna de Plata Siglo XXI, Sociedad Anónima**.—San José, 13 de julio del 2004.—Hernán Navarro Rojas, Notario.—1 vez.—N° 82266.—(54966).

Hoy día se ha constituido la sociedad cuya razón social es **La Casa de Yakima Sociedad Anónima**. Su domicilio es en Desamparados. El presidente y el secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Ciudad de San José, nueve horas del día catorce de julio del año dos mil cuatro.—Luis Alejandro Álvarez Mora, Notario.—1 vez.—N° 82267.—(54967).

En escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 22 de abril del 2004, se constituyó **Emceus Sociedad Anónima**. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma. Domicilio: San José.—Lic. Martín Mainieri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 82269.—(54968).

Ante esta notaría, a las ocho horas del trece de julio del año dos mil cuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Distribuidora Versátil S. A.**, donde renuncia el presidente y se nombra otro.—San José, 13 de julio del 2004.—Lic. Enrique Alfonso Steele Maltes, Notario.—1 vez.—N° 82271.—(54969).

En escritura de las 13 horas 15 minutos del 24 de abril del 2003, Clay Alberto y Richard Dean ambos Hamm Royes, constituyen **Firus Sociedad Anónima**.—San José, 13 de julio del 2004.—Lic. Catalina Pujol Rueda, Notaria.—1 vez.—N° 82275.—(54970).

En escritura de las 8 horas 30 minutos del 29 de agosto del 2004, Chloe Royes Gaynor y Clay Alberto Hamm Royes, constituyen **Hizamm Sociedad Anónima**.—San José, julio del 2004.—Lic. David Dumani Echandi, Notario.—1 vez.—N° 82276.—(54971).

Ante mí, Roberto Vargas Mora, Notario Público, con oficina en Palmares se constituye la sociedad anónima denominada **Los Wewichos Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones. Es todo.—Palmares 9 de julio del 2004.—Lic. Roberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—N° 82280.—(54972).

Por escritura de las 10:00 horas del 5 de julio del 2004, ante la suscrita notaria se constituyó **Seraire de Centroamérica S. A.** Plazo social: 99 años. Capital social: 10.000 colones. Presidenta: Leda Patricia Quesada Bonilla. Secretario: Víctor Hugo Quesada Chávez.—San José, 14 de julio del 2004.—Lic. María Marta Badilla Córdoba, Notaria.—1 vez.—N° 82282.—(54973).

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Agrícola Mechitas R Y V Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las 17:00 horas del 29 de abril del 2004.—Aguas Zarcas de San Carlos, Alajuela.—Lic. Hernán Hidalgo Orozco, Notario.—1 vez.—N° 82283.—(54974).

Al ser las quince horas del once de julio del año dos mil cuatro, en el Despacho de los notarios públicos, Lic. Magaly Córdoba Murillo, y Randall Miranda Córdoba se constituyó sociedad anónima denominada **Valery Juliana Sociedad Anónima**. Representada por su presidenta Giselle María Montero Alfaro. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años. Domicilio social: Alajuela, Barrio El Carmen detrás de la antigua Fábrica Lizano.—Alajuela, 12 de julio del 2004.—Lic. Magaly Córdoba Murillo y Lic. Randall Miranda Córdoba, Notarios.—1 vez.—N° 82285.—(54975).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Atymar S. R. L.**, por lo cual se reforman las cláusulas del domicilio y del objeto.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—N° 82286.—(54976).

Blanca María Cavichia Zuliani, Roberto Antonio Díaz Cavichia, María Lorena Díaz Cavichia y Lilliana Díaz Cavichia, constituyen la sociedad **Lotoflor Limitada**. Gerente: María Lorena Díaz Cavichia. Escritura otorgada en la ciudad de San José, a las doce horas cinco minutos del veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, ante los notarios públicos Carlos Manuel Fernández Alvarado y Alexandra Loría Beeche.—San José, 1° de junio del 2004.—Lic. Alexandra Loría Beeche, Notaria.—1 vez.—N° 82288.—(54977).

Que mediante escritura noventa y tres, otorgada a las quince horas del dos de junio del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Constructora Soto y Richmond S. A.**, cuya representación judicial y extrajudicial la ostenta el presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 14 de diciembre del 2003.—Lic. Ramiro Saborio Castro, Notario.—1 vez.—N° 82292.—(54978).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del nueve de julio del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Inversiones Odio Cortés Sociedad Anónima**. Presidente del Consejo de Administración: Adrián Odio González. Capital: íntegramente suscrito y pagado.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—N° 82293.—(54979).

Por escritura otorgada el día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Minera Río Grande de Tárcoles Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Plazo: noventa y nueve años. Objeto: el comercio, la agricultura, la industria, la ganadería y prestación de servicios. Capital: totalmente suscrito y pagado. Presidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 14 de julio del 2004.—Lic. Mario Alberto Sandoval Pineda, Notario.—1 vez.—N° 82294.—(54980).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 8:00 horas del día 14 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Raquel de Belén Dos Mil**. Domiciliada en La Ribera de Belén, Heredia, quinientos metros al este de la iglesia. Capital social: doscientos mil colones. Presidente: Rolando Vargas Víquez, cédula 1-711-388.—Belén, Heredia, 14 de julio del 2004.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 82295.—(54981).

Ante mí, Carlos Manuel Arroyo Rojas, se constituyó la sociedad anónima denominada **Villaguz Santa Rosa Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Villaguz Santa Rosa S. A.** Capital: suscrito y pagado.—Ciudad Quesada, 13 de julio del 2004.—Lic. Carlos Manuel Arroyo Rojas, Notario.—1 vez.—N° 82296.—(54982).

Edzo CN Limitada, acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios, se reforma cláusula segunda y se nombra gerente general y subgerente de la sociedad. Escritura otorgada a las 10 horas y 15 minutos del 13 de julio del 2004.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—N° 82297.—(54983).

El día de hoy constituí la compañía **Rancho Buena Vista RBV S.A.**—Escazú, 22 de junio del 2004.—Lic. Ever Vargas Araya, Notario.—1 vez.—N° 82303.—(54984).

Protocolización de asamblea general de **El Sueño de la Montaña Sociedad Anónima**, se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo. Se nombra nuevo fiscal. Escritura otorgada en Puntarenas, a las catorce horas del veintiuno de junio del año dos mil cuatro.—Lic. Carlos Martínez Chaves, Notario.—1 vez.—N° 82304.—(54985).

Ante esta notaría, se constituyó **Follajes del Rancho A M C Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se nombra gerente.—San José, 6 de julio del 2004.—Lic. Sergio Coto Arrieta, Notario.—1 vez.—N° 82308.—(54986).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diecisiete horas del día veintiocho de junio del dos mil cuatro, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotas de la sociedad denominada **Giant Poro Industrias Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social, y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 8 de julio del 2004.—Lic. David Gutiérrez Swanson, Notario.—1 vez.—N° 82310.—(54987).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día ocho de julio de dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **AFC Accounting Services Sociedad Anónima**.—San José, nueve de julio de dos mil cuatro.—Lic. David Gutiérrez Swanson, Notario.—1 vez.—N° 82311.—(54988).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy protocolicé el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Agromática Internacional Sociedad Anónima**. Se nombra presidente y secretario y se reforman las cláusulas segunda, sexta y octava del pacto social.—Ciudad Quesada, 30 de junio del 2004.—Lic. Douglas Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—N° 82314.—(54989).

Se avisa a los interesados que a la sociedad de esta plaza denominada **Inversionistas Guadalupeños Unidos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento dieciocho mil novecientos

cuarenta-treinta y tres, se le venció el plazo social y por consiguiente se encuentra disuelta. Cualquier comunicación al apartado Guadalupe de Goicoechea número cuatro-sesenta y uno-dos mil cien. Es todo.—Lic. Manuel Jiménez Chavarría, Notario.—1 vez.—(55121).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las siete horas del día dieciséis de julio del año dos mil cuatro, se constituye la sociedad denominada: **Ince Investments Trading de Costa Rica S. A.**—Dennia María Barboza Núñez, Notaria.—1 vez.—(55123).

Asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Financiamiento Propio Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-225876, modifica las cláusulas segunda y de sus estatutos quinta, mediante la cual se aumentó el capital social a la suma de cien mil colones, y se nombra junta directiva. Celebrada en su domicilio social, a las quince horas del veintiséis de junio de dos mil cuatro. Es todo.—Ivette González Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(55173).

Asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Ecolife del Pacífico Noroeste Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-163110, modifica la cláusula quinta de sus estatutos, mediante la cual se aumentó el capital social a la suma de cien mil colones, y se nombra junta directiva. Celebrada en su domicilio social, a las dieciocho horas del siete de julio de dos mil cuatro. Es todo.—Ivette González Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(55174).

Asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Exportadora Camps de San José Siglo Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-226045, modifica las cláusulas segunda y quinta de sus estatutos, mediante la cual se aumentó el capital social a la suma de cien mil colones, y se nombra junta directiva. Celebrada en su domicilio social, a las doce horas del siete de julio de dos mil cuatro. Es todo.—Ivette González Chávez, Notaria Pública.—1 vez.—(55175).

Ante esta notaría, se ha protocolizado acta número dos de asamblea general extraordinaria de **Grupo Majoma M M de Norte S. R. L.**, mediante la cual se reforman cláusulas quinta y sexta y se nombra gerente y subgerentes.—Heredia, 31 de mayo del 2004.—Lic. Edgar Hernández Mora, Notario.—1 vez.—N° 82420.—(55187).

Por escritura otorgada en esta notaría a las once horas del dieciocho de junio del dos mil cuatro, se protocoliza acta donde se modifica cláusula dos del pacto constitutivo, domicilio de la sociedad **Importaciones P Y R de La Garita Sociedad Anónima** y se reorganiza junta directiva.—José Mario Rojas Ocampo, Notario.—1 vez.—N° 82421.—(55188).

Renta Empresarial de Equipo de Construcción REECO Sociedad Anónima, reforma la cláusula novena del pacto social referente al capital. Escritura otorgada a las 9:00 horas del 9 de julio del 2004.—Juan José Montero Cortés, Notario.—1 vez.—N° 82422.—(55189).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 5 de julio del 2004, donde se protocoliza asamblea extraordinaria de empresa **Profesionales en Mercadeo y Ventas PROMEVE S. A.**, se reforman cláusulas segunda, octava, se nombra nueva junta directiva y se incluye la cláusula décima sexta.—San José, 14 de julio del 2004.—Sigrid Lorz Ulloa, Notaria.—1 vez.—N° 82431.—(55190).

Por escritura otorgada el día de hoy ante el notario Gustavo Adolfo Fernández Martínez, se constituyó la sociedad denominada **Valwin Lish Océano Sociedad Anónima**, representación judicial y extrajudicial al presidente, capital social: diez mil colones.—San Isidro de El General, martes 13 de julio del 2004.—Gustavo Adolfo Fernández Martínez, Notario.—1 vez.—N° 82435.—(55191).

Por escritura otorgada el día de hoy ante el notario Gustavo Adolfo Fernández Martínez, se constituyó la sociedad denominada **Vracaria Limoncito Forrest Sociedad Anónima**, representación judicial y extrajudicial al presidente y tesorero, capital social: mil quinientos colones.—San Isidro de El General, martes 13 de julio del 2004.—Gustavo Adolfo Fernández Martínez, Notario.—1 vez.—N° 82436.—(55192).

Francisco Chacón Alpizar y Shirley Carmona Brenes, constituyen **OPC Operadora de Cobro y Crédito Comercial S. A.**, plazo social: 99 años, capital social: doscientos mil colones, presidente: Francisco Chacón Alpizar.—San José, 8 de marzo del año 2004.—José Manuel López Mora, Notario.—1 vez.—N° 82437.—(55193).

Omar Federico Collado Fernández, Francisco Chacón Alpizar y Francisco José Montero Fernández, constituyen **Capitales Tres F, S. A.**, plazo social: 99 años, capital social: trescientos mil colones, presidente: Francisco José Montero Fernández.—San José, 8 de marzo del año 2004.—José Manuel López Mora, Notario.—1 vez.—N° 82438.—(55194).

En la notaría pública del Lic. Henry Gómez Pineda, en la ciudad de Quepos, se constituyeron las siguientes sociedades anónimas: en escritura número doscientos cuarenta y seis, la sociedad denominada **Costa Rica C.R Tours Sociedad Anónima**. En escritura número doscientos cuarenta

y ocho, la sociedad denominada **Escuela de Fútbol H. Acosta R. Vega Quepos Sociedad Anónima**. Es todo.—Quepos, 13 de julio del 2004.—Lic. Henry Gómez Pineda, Notario.—1 vez.—N° 82440.—(55195).

Por escritura número doscientos veintitrés-dos, otorgada a las quince horas del veinticinco de junio del dos mil cuatro, Gustavo Adolfo, Robin Antonio, Luis Diego y José Pablo, todos de apellidos Cruz Rojas, constituyeron la sociedad denominada **Soda y Restaurante El Jardín Santiaguense S. A.**, que es nombre de fantasía. Duración: sesenta años. Presidente: Gustavo Adolfo Cruz Rojas. Domicilio: en Santiago de San Ramón de Alajuela, quinientos metros sur de la Constructora Araya.—Lic. Hóger Ramírez Chaves, Notario.—1 vez.—N° 82442.—(55196).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día catorce de julio del dos mil cuatro, ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Ópticas Florenses Limitada**.—San José, quince de julio del dos mil cuatro.—Orlando Baltodano Valdelomar, Notario.—1 vez.—N° 82443.—(55197).

Por escritura que autoricé hoy, se constituyó la sociedad **JULILUCC R. P. Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Barrio Escalante, de la antigua Pulpería La Luz, seiscientos metros al oeste. Objeto: la sociedad se dedicará al comercio, industria, agricultura y ganadería, compra y venta de bienes raíces y servicios de asesoría. Plazo: cien años a partir de esta fecha.—San José, once de junio del año dos mil cuatro.—Marta Isabel Alvarado Granados, Notaria Pública.—1 vez.—N° 82448.—(55198).

Por escritura que autoricé hoy, se constituyó la sociedad **Solutions M. Y L. Organización de Eventos Sociedad Anónima**, en español **Soluciones M. Y L. Organización de Eventos Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Hatillo Dos, del Liceo Roberto Brenes Mesén, doscientos metros al este, veinticinco al sur y quince al este. Plazo: noventa y nueve años a partir de esta fecha.—San José, ocho de julio del año dos mil cuatro.—Marta Isabel Alvarado Granados, Notaria Pública.—1 vez.—N° 82449.—(55199).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 14 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Plaza San Carlos Sociedad Anónima**, cuyo capital se encuentra suscrito y pago.—Ciudad Quesada, 14 de julio del 2004.—Lic. Hugo Alberto Loaiza Blanco, Notario.—1 vez.—N° 82450.—(55200).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:00 horas del 14 de julio del 2004, se constituyó la sociedad denominada **C-O-B-A-N-A-L-U-A Sociedad Anónima**, cuyo capital se encuentra suscrito y pago.—Ciudad Quesada, 14 de julio del 2004.—Lic. Hugo Alberto Loaiza Blanco, Notario.—1 vez.—N° 82451.—(55201).

Mediante escritura pública otorgada a las trece horas, diez minutos del trece de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Servicios Internacionales de Información en Telecomunicaciones Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Servicios Internacionales de Información en Telecomunicaciones S. A.**, capital social: diez mil colones. Presidente: Francisco Díaz Zayas.—Vanessa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 82453.—(55202).

Mediante escritura pública otorgada a las trece horas del trece de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Buenas Noticias de Mal País Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Buenas Noticias de Mal País S. A.**, capital social: diez mil colones. Presidente: William Alexander Clay.—Vanessa Calvo González, Notaria.—1 vez.—N° 82454.—(55203).

Ante la notaría del Lic. Audrys Esquivel Jiménez, se otorgó la escritura número treinta ocho del tomo décimo tercero, se modificó la presidencia de la sociedad anónima denominada **American Hooters S. A.**—Santa Ana, catorce de julio del dos mil cuatro.—Lic. Audrys Esquivel Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 82455.—(55204).

Por escritura ante mí, Mauricio José Molina Valverde, de las 8:00 horas del 17 de junio del 2004, protocolicé acta de asamblea de la sociedad denominada **Condominios Colina Real Siete O S. A.**, modificando la cláusula sexta y realizando nombramientos.—San José, 14 de julio del 2004.—Lic. Mauricio José Molina Valverde, Notario.—1 vez.—N° 82457.—(55205).

Mediante escritura pública otorgada a las ocho horas del día de hoy ante la suscrita notaría, se constituye la compañía **Terra Sephia Sociedad Anónima**, capital social: suscrito y pagado en dinero efectivo. Objeto: comercio e industria en general. Plazo: noventa y nueve años. Administración: junta directiva de tres miembros.—Alajuela, dos de julio del dos mil cuatro.—Lic. Lilliana Soto Chacón, Notaria.—1 vez.—N° 82460.—(55206).

Mediante escritura pública otorgada a las ocho horas del día de hoy ante la suscrita notaría, se constituye la compañía **Milenium de Occidente Sociedad Anónima**, capital social: suscrito y pagado en dinero efectivo. Objeto: comercio e industria en general. Plazo: noventa y nueve años. Administración: junta directiva de tres miembros.—Alajuela, dos de julio del dos mil cuatro.—Lic. Lilliana Soto Chacón, Notaria.—1 vez.—N° 82461.—(55207).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las catorce horas del dos de junio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Servi Gamma del Este Sociedad Anónima**, la representación judicial y extrajudicial de la empresa corresponde a Luis García Quirós, Mario Arce Montiel, Ovidio Pacheco Castro, como presidente, secretario y tesorero, respectivamente. El domicilio social será en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida doce, calles treinta y uno y treinta y tres. Objeto: el ejercicio amplio del comercio, agricultura, ganadería, industria y servicios en general. Plazo social: 99 años.—Lic. Martín Vargas Coto, Notario.—1 vez.—N° 82462.—(55208).

Gerardo Morales Diermisen y Anneliese Diermisen Ortiz, constituyen **Diermisen GYM Sociedad Anónima**, en San José, a las diecinueve horas del trece de julio del dos mil cuatro, en tomo noveno, folio nueve frente de la Notaría Yasmín Herrera Mahomar. Capital social: suscrito y pagado en su totalidad.—Yasmín Herrera Mahomar, Notaria.—1 vez.—N° 82464.—(55209).

Ante esta notaría, se constituyó el día de hoy la sociedad anónima **The Game X I.N.C. S. A. (El Juego X I.N.C.)**.—San José, 6 de julio del 2004.—Gilbert Ulloa Astorga, Notario Público.—1 vez.—N° 82467.—(55210).

Por escritura otorgada ante el notario Eric Quesada Arce, a las 14:00 horas del 14 de julio del 2004, se constituyó la empresa **Desarrollos Beraka Sociedad Anónima**, domiciliada en Tres Ríos, La Unión, Cartago. Como representante con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, pudiendo actuar separadamente, Yolanda Barrantes Molina, Presidenta.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—N° 82472.—(55211).

Por escritura autorizada en esta notaría a las 11:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea de socios de **Línea Estrella Internacional S. A.**, en que se reformaron cláusulas segunda y séptima de estatutos sociales.—San José, 13 de julio del 2004.—Lic. Alfonso Herrera V., Notario.—1 vez.—N° 82473.—(55212).

Mediante escritura número ciento sesenta y tres, otorgada a las trece horas del día doce de julio del año dos mil cuatro, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones Seis Mil Cien S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, quince de julio del año dos mil cuatro.—Lic. Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—N° 82475.—(55213).

Por escritura número noventa y siete, otorgada ante esta notaría a las dieciocho horas del doce de julio del año dos mil cuatro, se constituye la sociedad de esta plaza denominada **Costa Rica Cargo World C.R.C. Sociedad Anónima**. Presidenta: Nora Patricia Guerrero Jara.—San José, 15 de julio del 2004.—Ramiro Castro Alfaro, Notario.—1 vez.—N° 82476.—(55214).

Por escritura otorgada en mi notaría a las once horas del primero de julio del dos mil cuatro, se constituye la Sociedad Anónima denominada **Dispensadora de Alimentos DINSA Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Dispensadora de Alimentos DINSA S. A.** capital social diez mil colones. Presidente José Alberto Vega Vega, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. Máximo Sequeira Alemán, Notario.—1 vez.—(55308).

Por escritura número veinticuatro en conotariado la notaria Adriana Ruiz V. de las 18:00 horas, del 18 de junio del 2004, se constituye la sociedad de esta plaza **BEA Developer S. A.**—San José, 13 de junio del 2004.—Yadira Molina de Brandt, Notaria.—1 vez.—(55317).

Por escritura número veinticuatro en conotariado la notaria Adriana Ruiz V. de las 17:00 horas, del 18 de junio del 2004, se constituye la sociedad de esta plaza **BEA Technologies S. A.**—San José, 13 de junio del 2004.—Yadira Molina de Brandt, Notaria.—1 vez.—(55318).

Por escritura número veintitrés en conotariado la notaria Adriana Ruiz V. de las 16:00 horas, del 18 de junio del 2004, se constituye la sociedad de esta plaza **BEA Financial Services S. A.**—San José, 13 de junio del 2004.—Yadira Molina de Brandt, Notaria.—1 vez.—(55319).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del ocho de julio del dos mil cuatro, Daniel Eduardo Muñoz Herrera y Luis Alonso Ortiz Zamora, constituyen las siguientes sociedades denominadas **Próspero Azul Uno Sociedad Anónima, Próspero Blanco Dos Sociedad Anónima, Próspero Rojo Tres Sociedad Anónima, Próspero Negro Cuatro Sociedad Anónima, Próspero Gris Cinco Sociedad Anónima, Próspero Amarillo Seis Sociedad Anónima, Próspero Dorado Siete Sociedad Anónima, Próspero Anaranjado Ocho Sociedad Anónima, Próspero Beige Nueve Sociedad Anónima, Próspero Café Diez Sociedad Anónima, Próspero Celeste Once Sociedad Anónima, Próspero Plateado Doce Sociedad Anónima, Próspero Morado Trece Sociedad Anónima, Próspero Verde Catorce Sociedad Anónima, Próspero Lila Quince, Sociedad Anónima**.—San José, ocho de julio del dos mil cuatro.—Lic. Alonso Javier Castro Monge, Notario.—1 vez.—(55320).

La suscrita notaria hace constar que por escritura otorgada ante mí el día cinco de julio del 2004 se protocolizó acta de asamblea de accionistas de las sociedades **Astrophito Horizonte S. A.**, **El Macizo Celeste, S. A.** y **Bienes Quirós Gillen S. A.**, donde se conoció y aprobó el proyecto de fusión por absorción de las mismas, quedando como entidad prevaleciente **Bienes Quirós Gillen S. A.**, la cual asume todos los derechos y obligaciones de las entidades absorbidas y cambia su cláusula quinta respecto al capital social.—Lic. Andrea Gillen Brenes, Notaria.—1 vez.—(55355).

Ante mí, los señores Salomón Aizenman Pinchanski y Sandra Rubistein Winer, constituyeron hoy **Casa de Cambio Alta Rey Sociedad Anónima**. Capital íntegramente suscrito y pagado.—San José, 6 de julio del 2004.—Lic. Edgar Cervantes Gamboa, Notario.—1 vez.—(55394).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 horas del 6 de julio del 2004, protocolicé Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de empresa **Miradores del Valle S. A.** Se modifica cláusula séptima de los estatutos. Se revocan los nombramientos de Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal y se nombran nuevos.—San José, 6 de julio del 2004.—Lic. Aisha Acuña Navarro, Notaria.—1 vez.—N° 82481.—(55395).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del día de hoy, protocolicé Acta de asamblea general extraordinaria de **Sercogua Costa Rica S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula décimo cuarta de los estatutos.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Bernal Navarro Segura, Notario.—1 vez.—N° 82482.—(55396).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 6 de julio del 2004, protocolicé Acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Howl At Night Corporation S. A.** Se modifica cláusula quinta de los estatutos. Se revocan los nombramientos de Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal y se nombran nuevos.—San José, 6 de julio del 2004.—Lic. Aisha Acuña Navarro, Notaria.—1 vez.—N° 82483.—(55397).

En escritura número doscientos setenta y uno, misma que fuera otorgada por el suscrito notario en Ciudad Quesada, San Carlos, a las nueve horas del día primero de julio del año dos mil cuatro, se constituyó **Contrataciones Sevilla Sequeira Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, San Carlos, 1° de julio del 2004.—Lic. José Álvaro Bonilla Rojas, Notario.—1 vez.—N° 82484.—(55398).

Ante esta notaría se constituyó **JJ Proexport Trader Central America Sociedad Anónima**. Otorgado en San José, al ser las dieciséis horas del catorce de julio del año dos mil cuatro.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Notaria.—1 vez.—N° 82485.—(55399).

Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Gonangla S. A.**, en la cual se modifica el domicilio de la sociedad, la representación y se nombra nueva Junta Directiva. San José, a las trece horas del catorce de julio del año dos mil cuatro.—Rolando Morris Burton, Notario.—1 vez.—N° 82488.—(55400).

Distribución de Productos Agropecuarios de Aranjuez S. A., cambia junta directiva y reforma cláusula octava constitutiva. Escritura protocolizada a las quince horas del catorce de julio del dos mil cuatro, ante notaria Gabriela Rodríguez Méndez.—Lic. Gabriela Rodríguez Méndez, Notaria.—1 vez.—N° 82489.—(55401).

Por escritura número ciento dos-uno, de las dieciséis horas del catorce de julio del dos mil cuatro, otorgada ante esta notaría se constituyó la sociedad anónima denominada: **Crystal Clear Software Sociedad Anónima**. Capital social: suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: San José.—San José, 14 de julio del 2004.—Gianfranco Rodríguez Bovieri, Notario.—1 vez.—N° 82490.—(55402).

Por escritura otorgada ante mí en esta ciudad a las 10 horas de hoy se constituyó la sociedad anónima **Magicalps Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Plazo: noventa y nueve años. Objeto: El comercio, servicios turísticos, de operador de viajes y agencias de viajes, la importación y exportación de bienes y servicios, la representación de casas extranjeras, las actividades forestales y de reforestación. Capital: Cien mil colones suscrito y pagado.—San José, 12 de julio del 2004.—Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—N° 82492.—(55403).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del día siete de julio del año dos mil cuatro, se constituyó la sociedad denominada **Panadería y Repostería Cotto's Sociedad Anónima**, el cual es un nombre de fantasía, pudiendo abreviarse su aditamento en **S. A.**—San José, 7 de julio del 2004.—Lic. Ignacio Antonio González Villalobos, Notario.—1 vez.—N° 82493.—(55404).

El suscrito notario hace constar que en esta notaría, el día primero de julio del dos mil cuatro, se protocolizó acta de **Epita del Mar Sociedad Anónima**. Es todo.—Palmar, Osa, Puntarenas, 2 de julio del 2004.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—N° 82494.—(55405).

Ante esta notaría, se ha constituido la sociedad **B & G Bogantes y Zepeda Consultores Asociados de Mercadeo S. A.**—San José, 28 de junio del 2004.—Lic. Franklin Solano Venegas, Notario.—1 vez.—N° 82495.—(55406).

Por escritura número setenta y cinco, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día catorce de julio del dos mil cuatro, se constituyó la sociedad **Casa Lagartillo Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Representación judicial y extrajudicial. Presidente de la junta directiva con facultades individuales de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 8 de julio del 2004.—Lic. Alvaro José Meza Lazarus, Notario.—1 vez.—N° 82497.—(55407).

Por escritura número setenta y dos, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día doce de julio del dos mil cuatro, se protocolizó asamblea general extraordinaria del empresario social denominado **Negociaciones Financiera y Mercantiles Gunta S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo correspondiente al capital social de la compañía, el cual se aumentó a un total de tres millones ochocientos sesenta mil colones exactos.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Alvaro José Meza Lazarus, Notario.—1 vez.—N° 82498.—(55408).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 16:00 horas del 30 de junio del 2004, se constituyó la sociedad mercantil costarricense denominada **Tecsup Sociedad Anónima**. Domicilio: Cartago, Tejar del Guarco, Residencial Ana Lucía, casa 5-E. Plazo: noventa y nueve años contados a partir del 30 de junio del 2004. Capital social: doce mil colones. Presidente: Mauricio Saretto Calore, mayor, casado una vez, ingeniero en mantenimiento industrial, vecino de Cartago, Tejar del Guarco, Residencial Ana Lucía, casa 5-E, con cédula de identidad número 1-635-142.—San José, 14 de julio del 2004.—Lic. Luis Fernando Bolaños Vargas, Notario.—1 vez.—N° 82500.—(55409).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 13:00 horas del 10 de marzo del año 2004, se constituyó la sociedad mercantil costarricense denominada **Artz Comunicaciones Sociedad Anónima**. Domicilio: Tacares Norte de Grecia, ciento metros al sur de la Escuela Silvestre Rojas Murillo. Plazo: noventa y nueve años contados a partir del 10 de marzo del 2004. Capital social: diez mil colones. Presidente: Jasiel Miranda Picado, mayor, soltero, estudiante de Informática, vecino de Río Claro de Gólfito, cien metros norte y veinticinco oeste del Instituto Nacional de Aprendizaje, y con cédula de identidad número seis-trescientos cuarenta y cinco-cuatrocientos treinta y cuatro.—San José, 23 de junio del 2004.—Lic. Luis Fernando Bolaños Vargas, Notario.—1 vez.—N° 82501.—(55410).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 14:00 horas del 30 de junio del 2004, se constituyó la sociedad mercantil costarricense denominada **Teleservicios Digitales Sociedad Anónima**. Domicilio: San José, Moravia, de la Plaza Los Colegios, trescientos metros al norte, y doscientos metros al oeste. Plazo: noventa y nueve años contados a partir del 30 de junio del 2004. Capital social: doce mil colones. Presidente: Jenny Bolaños Maroto, mayor, casada una vez, administradora de Empresas, vecina de San José, Moravia, con cédula de identidad número 1-728-191.—San José, 14 de julio del 2004.—Lic. Luis Fernando Bolaños Vargas, Notario.—1 vez.—N° 82502.—(55411).

En mi notaría, mediante escritura número sesenta y cuatro, de las doce horas del doce de julio del dos mil cuatro, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Rimobulissime S. A.**, se acuerda nombrar nuevo presidente de dicha sociedad al señor Ricardo Mora Bustamante.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Heriberto Berrocal Cambroner, Notario.—1 vez.—N° 82505.—(55412).

En escritura otorgada en San José, a las 16:00 horas del 8 de julio del 2004, se constituyó **Blue Moon River S. A.** Capital: totalmente suscrito y pagado. Presidente: apoderado generalísimo sin límite de suma. Domicilio: San José.—Lic. Martín Mainieri Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 82506.—(55413).

Ante esta notaría, por escritura otorgada el día de hoy a las 13:00 horas del 13 de julio del 2004, se constituyó la sociedad domiciliada en Alajuela, Villa Bonita, ciento cincuenta metros sur de la Antigua Comandancia, denominada **Hojalatería y Estructuras La Trinidad S. A.** Plazo: noventa y nueve años. Capital social diez mil colones suscrito y pagado. Presidente: Giovanni Alberto Villalobos Castro.—San José, 14 de julio del 2004.—Lic. Ivannia Marín Valerio, Notaria.—1 vez.—N° 82507.—(55414).

La suscrita María Verónica Méndez Reyes, da fe que se constituyó la sociedad anónima **Olas de Esterillos Sociedad Anónima**, nombrándose como presidente a Donn Richard Ducharme. Es todo.—Parrita, 10 de julio del 2004.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—N° 82508.—(55415).

Laura (nombre) Rebeschini, (único apellido en razón de su nacionalidad italiana) mayor, casada, comerciante, pasaporte de su país número ocho tres dos dos nueve B vecina de Sámara Cantarrana contiguo a la casa de la madera y Yadira López Jiménez, mayor, soltera, ama de casa cédula número cinco- doscientos noventa y ocho-doscientos veinticuatro, vecina de Cantarrana de Sámara cuatrocientos metros al oeste de la plaza de Cantarrana, constituyen la sociedad denominada **Esekapa S. A.** Domiciliada en Sámara de Nicoya, Guanacaste contiguo a casa de la madera, con un capital social de diez mil colones. Escritura número doscientos dos otorgada en Nicoya, Guanacaste al ser las diez horas del día seis de julio del dos mil cuatro.—Lic. Mariela Estrada Díaz, Notaria.—1 vez.—N° 82509.—(55416).

Yo, Ramiro Dennis Smith, notario público, hace constar que se constituyó la sociedad anónima **Sam Good**, en la ciudad de San José el dos de junio del presente año, que su capital social esta representado por diez acciones comunes y nominativas, que el apoderado generalísimo sin límite de suma es la señora Miriam Sambola Solís y el señor Sam Goodwin. Es todo.—San José 24 de junio del 2004.—Lic. Ramiro Dennis Smith, Notario.—1 vez.—N° 82512.—(55417).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del doce de julio del dos mil cuatro, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la asociación de esta plaza, **Asociación Fundes**, en que se reforma la cláusula décima-sexta de los estatutos.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—N° 82513.—(55418).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del 13 de julio del 2004, se protocolizó acta de asamblea de socios de la empresa **Tienda Regis S. A.** Se reforma cláusula sexta estatutos sociales.—San José, 14 de julio del 2004.—Lic. Harry Wohlstein R., Notario.—1 vez.—N° 82515.—(55419).

Francisco José Castro Quirós, Notario Público de Cartago, avisa que mediante escritura pública número ciento cuarenta y cinco-doce, otorgada en mi Despacho a las dieciséis treinta y cinco horas de veintitrés de junio del año en curso, José Paul Barboza Agüero y Saily Isabel Rodríguez Cubillo, constituyen la entidad **Inmobiliaria Shemá Cero Cuatro J & S Sociedad Anónima**, apoderados generalísimos sin límite de suma los socios fundadores. Domicilio: Cartago, cantón segundo, distrito Paraiso, ciento setenta y cinco metros norte del parque. Capital social: cien mil colones, dividido en cien acciones nominativas comunes. Objeto: servicios profesionales en el área de bienes raíces.—Cartago, 14 de julio del 2004.—Lic. Francisco José Castro Quirós, Notario.—1 vez.—N° 82516.—(55420).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Diamante Flamingo S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda sobre el domicilio, la sexta sobre la administración y se revocan nombramientos de la junta directiva y fiscal y se hacen nuevos nombramientos. Presidente: Keith Kinley Putbrese. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Adrián Alvarenga Odio, a las ocho horas del trece de julio del dos mil cuatro.—Lic. Adrián Alvarenga Odio, Notario.—1 vez.—N° 82517.—(55421).

Protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Shabouyan S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto social, se aceptan las renuncias de los miembros de la junta directiva, el fiscal, el agente residente y se hacen dichos nombramientos. Presidente del Consejo de Administración el señor Christoph Von Arb. Escritura otorgada ante el notario público Carlos Roberto Rivera Ruiz, a las quince horas del trece de julio del 2004.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—N° 82518.—(55422).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 28 de junio del 2004, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de los socios de **Rimarzu de Aserri S. A.**, donde se reformó la cláusula séptima de sus estatutos y se nombró nueva junta directiva y fiscalía.—San José, 12 de julio del 2004.—Lic. Emilia Sancho Campos, Notaria.—1 vez.—N° 82519.—(55423).

Ante esta notaría, comparecieron los señores Ronny Fernández Astorga y Rafael Ángel Caruzo Sevilla, a constituir sociedad anónima que se denominará **Inversiones Espri Sociedad Anónima**.—San José, 15 de julio del 2004.—Lic. Bernal Mauricio Orozco Salas, Notario.—1 vez.—N° 82520.—(55424).

Por escritura otorgada ante mí, se ha constituido la firma **Opera Telecom S. A.** Domiciliada en San José, Costa Rica. Plazo social: noventa y nueve años. Capita social: ₡10.000,00. Presidenta: Paula Sánchez Vargas. Fecha de otorgamiento: 14 de julio del 2004. Lugar de otorgamiento: San José, Costa Rica.—Lic. Giovanni Bruno Guzmán, Notario.—1 vez.—N° 82521.—(55425).

Marvin, Johanny Martín, Gilbert todos Castrillo Benavides, han constituido la entidad denominada **Hermanos Castrillo Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse con el nombre de fantasía **Hermanos Castrillo S. A.**, ante el notario público Guillermo Carballo Rojas, con un capital social de doce mil colones y un plazo social de noventa y nueve años, corresponde la representación judicial y extrajudicial al presidente Johanny Castrillo Benavides y al tesorero Gilbert Castrillo Benavides.—Lic. Guillermo Carballo Rojas, Notario.—1 vez.—N° 82523.—(55426).

Escritura otorgada en San José, al ser las nueve horas del doce de julio del 2004, Elberth Gómez Céspedes y Adrián Cordero Yannarella, constituyen la firma de esta plaza denominada **Alternativas Radiológicas Moderna Sociedad Anónima**. Capital social: un millón doscientos mil colones. Domiciliada: San José, Tibás centro, ante la notaría del Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo.—Lic. Juan Luis Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—N° 82527.—(55427).

Por escritura otorgada en San José, a las quince horas del ocho de julio del año dos mil cuatro, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Saltex Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo. Se revocan por unanimidad de votos los nombramientos del secretario y tesorero así como del fiscal y hacer nuevos nombramientos. Se acuerda nombrar al señor Natan Wager Vainer, como agente residente. Se revoca y deja sin efecto el poder generalísimo sin límite de suma, otorgada al señor Graciano Toro. Se otorga poder general de administración tan amplio como en derecho corresponda a la señora María Alexandra Santamaría Badilla.—San José, 8 de julio del 2004.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—N° 82528.—(55428).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA

ÁREA DE RECAUDACIÓN

RESOLUCIONES DETERMINATIVAS

Por desconocerse el domicilio actual, No Localizado y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto la Resolución Determinativa del contribuyente que a continuación se indica:

Resolución determinativa	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Periodo	Monto
9090000067136	Araujo Castillo Gina María	020313019636	Renta	12-1994	126.871.00
9090000067276	Araujo Castillo Gina María	020313019636	Renta	12/1995	181.869.00

San José, 30 de junio del 2004.—Lic. José Armando Fallas Martínez, Director General.—1 vez.—(Solicitud N° 20165).—C-7980.—(55314).

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Unidad Técnica de Apoyo.—San José, a las once horas cinco minutos del ocho de julio del dos mil cuatro. (Expediente N° 621-00). José Luis Rodríguez Madrigal contra Celulares del Valle S. A., (Representada por Mario José Fernández Campabadal y Gisella Ivette Carro Jean).

Se diligencia notificación de segunda intimación. Con vista en la denuncia interpuesta por José Luis Rodríguez Madrigal contra Celulares del Valle S. A., (Representada por Mario José Fernández Campabadal y Gisella Ivette Carro Jean) por infracción al artículo 31 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas y vistas las constancias del señor notificador de no poder notificar la segunda intimación en forma personal a los representantes legales de la empresa denunciada, habiéndose agotado las direcciones que constan en el expediente, se resuelve: A) Diligenciar notificación a la parte denunciada Celulares del Valle S. A., por medio de sus representantes Mario José Fernández Campabadal y Gisella Ivette Carro Jean, por medio de publicación de edicto por tres veces consecutivas, de la resolución de las doce horas del primero de diciembre del dos mil tres, identificada como segunda intimación, que se dirá:

“(…) Unidad Técnica de Apoyo.—Comisión Nacional del Consumidor.—San José, a las doce horas del primero de diciembre del dos mil tres.

Con fundamento en el artículo ciento cincuenta de la Ley General de Administración Pública, y lo ordenado en el voto de la Comisión Nacional del Consumidor N° 1374-01 de las quince horas, veinte minutos del veinte de diciembre del dos mil uno, se efectúa formal prevención a los representantes de la empresa Celulares del Valle S. A., señores Mario José Fernández Campabadal, cédula de identidad uno- seiscientos cinco- quinientos sesenta y nueve y Gisella Ivette Cano Jaén de nacionalidad panameña, pasaporte número ocho tres uno tres cuatro uno cero, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al recibo de esta notificación efectúe depósito a favor del Estado mediante “Entero de Gobierno” en uno de los bancos estatales autorizados, aportando copia del mismo al expediente por la suma de seiscientos cuarenta y dos mil quinientos colones exactos (₡642.500,00) equivalente a diez veces el menor salario mínimo mensual señalado en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República. El adeudo fue calculado según certificación emitida por la Dirección General de Presupuesto, Ministerio de Hacienda, en la cual consta que para el primer semestre del dos mil, el salario mínimo mensual para el Sector Público correspondía a la suma de sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta colones exactos (₡64.250,00). Depositada la suma adeudada, remítase el comprobante a la oficina de esta Unidad, ubicada en Paseo Colón del costado noroeste de la Escuela Juan Rafael Mora Fernández trescientos cincuenta metros oeste. De no ser depositada dicha suma certifíquese el adeudo y trasládese a la Procuraduría General de la República para su ejecución (...). Referirse a: Expediente N° 621-00 José Luis Rodríguez Madrigal contra Celulares del Valle S. A., (Representada por Mario José Fernández Campabadal y Gisella

Ivette Carro Jean). Funcionario de la Unidad Técnica de Apoyo. Lic. Silvia Mesén Vargas. Notifíquese. Denunciado: Celulares del Valle S. A., (Representada por Mario José Fernández Campabadal y Gisella Ivette Carro Jean) en: Por medio de la Publicación de edicto.

San José, 8 de julio del 2004.—Silvia Mesén Vargas, Funcionaria Unidad Técnica de Apoyo.—(Solicitud N° 28868).—C-59275.—(54888).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Unidad Técnica de Apoyo.—San José, a las diez horas cincuenta minutos del treinta de junio del dos mil cuatro. (Expediente N° 0463-01).

Con vista en la denuncia interpuesta por Junta de Protección Social de San José (representada por Luis Arturo Polinaris Vargas) contra Lesly Brian Navarro Loaiza por supuesta infracción al artículo 31 inciso h) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, se resuelve: a) Diligenciar notificación a la parte denunciada Lesly Brian Navarro Loaiza por medio de publicación de edicto por tres veces consecutivas, de la resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del doce de mayo del año dos mil tres, la cual consta a folios 71 a 74. b) Se adjunta a la presente la mencionada resolución. Refiérase a: Expediente N° 0463-01 Junta de Protección Social de San José (representada por Luis Arturo Polinaris Vargas) contra Lesly Brian Navarro Loaiza. Funcionario de la Unidad Técnica de Apoyo. Licda. Silvia Mesén Vargas. Notifíquese. Publíquese por tres veces consecutivas. Denunciado: Lesly Brian Navarro Loaiza en: Por medio de la publicación de edicto.

COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR

VOTO N° 0239-03

Comisión Nacional del Consumidor.—San José, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del doce de mayo del año dos mil tres. Denuncia de la Junta de Protección Social de San José representada actualmente por su apoderado general señor Luis Arturo Polinaris Vargas, portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos trece – novecientos noventa y cuatro (Ver folio 62), contra Lesly Brian Navarro Loaiza portador de la cédula de identidad número tres – trescientos noventa y cinco – cero sesenta y cuatro; por supuesta infracción al artículo 31 inciso h) –actualmente artículo 31 según Ley N° 8343- de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994).

Resultando:

1°—Que en fecha tres de julio del dos mil uno, la Junta de Protección Social de San José, interpuso denuncia contra Lesly Brian Navarro Loaiza aduciendo en síntesis que: “(...) El señor vendió al precio de C1.250.00 el entero de lotería, siendo su precio oficial de C1.000.00. Esta lotería corresponde al Sorteo N° 4706 de lotería Popular de fecha viernes 8 de junio del 2001 (...).” Al efecto, el representante de la denunciante presenta copias certificadas notarialmente de: Acta de Especulación N 456, Acta de Seguimiento de Serie N° 11566, cuatro fracciones de chances número 01, serie 270. (Ver folios 1 al 6 del expediente administrativo).

2°—El procedimiento bajo examen fue abierto mediante auto dictado por la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, actuando como órgano director, a las nueve horas del dos de setiembre del dos mil dos, por supuesta infracción al numeral 31 –actualmente 34 según Ley N° 8343- de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor –ver folios del 33 al 36-, el cual fue debidamente notificado en tiempo y forma a las partes. (Ver folios del 38 al 50).

3°—Que la comparecencia oral y privada del procedimiento ordinario administrativo se realizó a las ocho horas con cuarenta minutos del siete de octubre del dos mil dos, a la que compareció únicamente la parte accionante (Ver folios del 63 al 70).

4°—Que se han realizado todas las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

Redacta: Licda. Laura Charpentier Soto

Considerando:

1°—Hechos probados.—Para la resolución del presente asunto se tiene por demostrado:

- Que a las once horas con veinte minutos del ocho de junio del dos mil uno, el Departamento de Inspectores de Loterías de la Junta de Protección Social de San José levantó el acta de especulación N° 456, haciendo constar que el denunciado, vendió a precio superior al autorizado un entero de Lotería Popular correspondientes al sorteo N° 4702, serie 270, número 01, dicho entero se vendió al precio de mil doscientos cincuenta colones (¢1250,00), siendo su precio oficial de mil colones (¢1000,00). (Ver folio 3).
- Que el denunciado firmó el acta de especulación número 456. (Ver folio 3)

2°—Hechos no probados.—Para la resolución del presente asunto no existen.

3°—Sobre el fondo: El numeral 33 –actualmente 37, según Ley N° 8343- de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, es claro al estipular que se prohíbe a los comerciantes y demás agentes económicos incurrir en una serie de acciones restrictivas de la oferta, la circulación o la distribución de bienes y servicios. Entre ellas, el inciso c) se refiere concretamente a la figura de la especulación, que se comete cuando se ofrecen o venden dichos productos o servicios, en los diversos niveles de la cadena de comercialización, a precios superiores a

los regulados u ofrecidos de conformidad con los numerales 5, 31 inciso b), 34 y 38 del mismo texto legal –actualmente 8, 34, 37 y 41 según Ley N° 8343-Dicha prohibición es reafirmada, aunque ahora en términos de un deber al que se tienen que someter los comerciantes y productores, por el inciso h) del artículo 31 –actualmente 34 según Ley N° 8343- del mismo cuerpo legal que ordena: “(...) Abstenerse de acaparar, especular, condicional la venta y discriminar el consumo (...)”.

4°—En ese sentido, lo denunciado en autos es la comisión de una práctica ilegítima, de vender el entero de lotería a un precio superior al oficial. En el presente caso, se tiene por demostrado que el señor Lesly Brian Navarro Loaiza, el día de los hechos se encontraba ofreciendo la lotería popular al público consumidor en Cartago, Centro, lugar al que se presentó el Inspector de comisionado y solicitó compra un entero de Lotería Popular, el cual le vendió el denunciado cobrando por el mismo la suma de mil doscientos cincuenta colones (¢1250,00) siendo el precio establecido por la Junta de Protección Social de mil colones (¢1000,00). (Ver Acta de Especulación N° 456 a folio 3 por ende el denunciado vendió la Lotería Popular cuestionada, a un precio superior al oficial. En este orden de ideas, consta en el expediente administrativo el acta de especulación N° 456 de las once horas veinte minutos del ocho de junio del dos mil uno, que hace plena prueba en cuanto a los hechos verificados por el inspector de loterías de la Junta de Protección Social de San José, señor Ronald Quesada, y se encuentra firmada además por dos testigos, Carlos Artavia y Vesalio Coto. Visto lo anterior y dado que en el expediente no existe prueba que desvirtúe lo denunciado en actas, y las mismas son plena prueba según lo indica el numeral 370 del Código Procesal Civil: “(...) los documentos o instrumentos públicos, mientras no sean argüidos de falsos, hacen plena prueba de la existencia material de los hechos que el oficial público afirme en ellos haber realizado él mismo, o haber pasado en su presencia, en el ejercicio de sus funciones (...)”, es que se tiene como debidamente acreditada la comisión de la falta subexamine. De conformidad con lo expuesto, debe tenerse por cometida la infracción de especulación y en consecuencia se debe declarar con lugar la denuncia interpuesta por la Junta de Protección Social de San José, como en efecto se hace. Así las cosas, se tiene que el denunciado Lesly Brian Navarro Loaiza, especulaba con el precio de los enteros de Lotería Popular correspondientes al sorteo N° 4706, de la serie 270 número 01, en los términos señalados en el acta de especulación N° 456 de las once horas veinte minutos del ocho de junio del dos mil uno, por lo que debe procederse a su respectiva sanción, la cual se gradúa aquí de conformidad con el artículo 56 –actualmente 59 según Ley N° 8343- de la Ley 7472, teniendo en consideración factores como la posición del infractor en el mercado y la gravedad del incumplimiento. A partir de los elementos de juicio anteriores la Comisión Nacional del Consumidor dispone graduar la pena en el extremo menor, concretamente en el monto de diez veces el menor salario mínimo mensual contenido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República para la fecha en que acontecieron los hechos, como en efecto se hará. **Por tanto:** Se declara con lugar la denuncia interpuesta por la Junta de Protección Social de San José representada por su apoderado general señor Luis Arturo Polinaris Vargas, portador de la cédula de identidad número uno- cuatrocientos trece – novecientos noventa y cuatro, contra Lesly Brian Navarro Loaiza portador de la cédula de identidad número tres – trescientos noventa y cinco – cero sesenta y cuatro, por infracción al artículo 31 inciso h), en relación con el numeral 33 inciso c) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor –actualmente artículos 34 y 37, según Ley N° 8343- y como tal con base en el artículo 54 –actualmente 57, según Ley N° 8343- del referido cuerpo legal se le impone la sanción de pagar el monto de setecientos veinte mil quinientos colones (¢720.500,00), que es el equivalente a diez veces el menor salario mínimo mensual establecido en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República durante el primer semestre del dos mil uno, concretamente setenta y dos mil cincuenta colones (¢72.050,00). Lo anterior deberá hacerse mediante el sistema de entero de gobierno en un banco estatal autorizado. En este acto y con fundamento en el artículo 93 del Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, así como al artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se efectúa primera intimación al señor Lesly Brian Navarro Loaiza portador de la cédula de número tres – trescientos noventa y cinco – cero sesenta y cuatro, para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, cumpla con o aquí dispuesto en la parte dispositiva o por tanto. Cumplido lo ordenado, remítase documento que acredite dicho hecho a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor, ubicada en San José - Paseo Colón, del costado noroeste de la Escuela Juan Rafael Mora Fernández, trescientos cincuenta metros oeste, para que proceda al archivo del expediente. De no cumplirse en tiempo y forma con lo dispuesto en el presente Voto, certifíquese el adeudo y proceda la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión a cumplir con lo establecido en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, de previo a enviar el expediente a la Procuraduría General de la República para su ejecución a nombre del Estado. Contra esta resolución puede formularse recurso de reconsideración o reposición, el cual deberá plantearse ante el órgano director dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su notificación, para ser conocido y resuelto por la Comisión Nacional del Consumidor. Archívese el expediente en el momento procesal oportuno. Expediente N° 0463-01. Notifíquese.—Lic. Adolfo Gutiérrez Jiménez.—Lic. Iliana Cruz Alfaro.—Licda. Laura Charpentier Soto.—(Solicitud N° 28868).—C-156905.—(54879).

Unidad Técnica de Apoyo.—San José, a las trece horas, quince minutos del nueve de julio del dos mil cuatro. (Expediente N° 726-98).

Con vista en la denuncia interpuesta por Rafael Ángel Rojas Cordero contra Gilberth Segura Brenes por infracción a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, se resuelve: A) Diligenciar notificación a la parte denunciada Gilberth Segura Brenes, por medio de la publicación de edicto por tres veces consecutivas, de la resolución de las doce horas, cincuenta y cinco minutos del tres de mayo del año dos mil cuatro, la cual consta a folios 120 a 125. B) Se adjunta a la presente la mencionada resolución. Refiérase a: Expediente N° 726-98 Rafael Ángel Rojas Cordero contra Gilberth Segura Brenes. Funcionario de la Unidad Técnica de Apoyo. Lic. Silvia Mesén Vargas. Notifíquese. Publíquese por tres veces consecutivas. Denunciado: Gilberth Segura Brenes: por medio de la publicación de edicto por tres veces consecutivas.

VOTO N° 172-04

Comisión Nacional del Consumidor.—San José, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del tres de mayo del dos mil cuatro.

Denuncia interpuesta por el señor Rafael Ángel Rojas Cordero, cédula de identidad número uno-trescientos noventa y uno-trescientos cincuenta y uno contra el señor Gilberth Segura Brenes, cédula de identidad número siete-ciento cinco-doscientos veinticinco, por supuesta infracción a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, número 7472, del 20 de diciembre de 1994 (LPCDEC).

Resultando:

1°—Que mediante escrito recibido el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el señor Rafael Ángel Rojas Cordero interpuso la presente acción, argumentando en lo fundamental que: "(...) El día 14 de noviembre de 1997 contraté con el denunciado la reparación de mi vehículo placas 201626, Isuzu Trooper II LS, modelo 86, que había sufrido un accidente de circulación (...) El denunciado incumplió lo establecido en el artículo 31 de la ley, al faltar a su obligación de ejecutar lo establecido en dicho documento por cuanto no solo no realizó las reparaciones dentro del plazo convenido, sino que requirió la entrega de sumas adicionales de dinero, sin que hasta la fecha esté el trabajo terminado a satisfacción del suscrito. Ante la insistencia de mi parte, el señor Sequeira, optó por firmar un nuevo contrato, reconociendo haber recibido la suma de \$1.300.000, que correspondía a la totalidad del precio definitivo de los trabajos contratados, comprometiéndose a entregar el vehículo totalmente reparado el día viernes 6 de febrero de 1998, aceptando incluso una cláusula penal, de \$5.000 diarios por cada día de atraso (...) Nuevamente incumplió del denunciando su compromiso, no me ha entregado mi vehículo reparado ni devuelto mi dinero (...)” (folio 2). La pretensión actual y primordial del consumidor es que se le devuelva "(...) las sumas pagadas no comprendidas en el trabajo realizado de hecho por el denunciado y el pago de la cláusula penal así como los gastos y honorarios que correspondan (...)” (folio 64). Junto con su libelo de denuncia, esa parte accionante aportó prueba documental, la cual corre visible a folios del 4 al 9 del expediente de marras.

2°—Que mediante auto de las trece horas con treinta minutos del día siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictado por la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, actuando como órgano director, se dio inicio al procedimiento administrativo ordinario, por supuesta infracción al inciso a) del artículo 31 -actualmente ordinal 34, inciso a), según Ley número 8343- de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, número 7472, de fecha 20 de diciembre de 1994 (folios 17 y 18).

3°—Que a la comparecencia oral y privada prevista en el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública -LGAP- (N° 6227 del 2 de mayo de 1978) y señalada para las catorce horas con treinta minutos del día seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, únicamente asistió la parte accionante (folios del 61 al 65).

4°—Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Como tales y de importancia para la resolución del presente asunto, se tiene el siguiente:

- Que el señor Rafael Ángel Rojas Cordero pactó con el señor Gilberth Segura Brenes la reparación de su vehículo marca Isuzu, estilo Trooper II LS, modelo 1986, placa número doscientos un mil seiscientos veintiséis, cancelándole efectivamente por ese concepto la suma de un millón trescientos mil colones exactos; monto monetario que incluía el costo total de la mano de obra y de todos los repuestos necesarios (folios del 4 al 9).

II.—**Hechos no probados:** Como tales y de importancia para la resolución del presente asunto, se tiene el siguiente:

- Que el denunciado hubiere cumplido con la totalidad del servicio de reparación contratado.

III.—Para esta Comisión Nacional del Consumidor, el hecho denunciado por el accionante, se enmarca en lo fundamental y en nuestro medio, como un incumplimiento de contrato y ello, en los términos así previstos por el inciso a) del actual numeral 34 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor (LPCDEC), número 7472.

IV.—En los presentes autos se ha tenido por efectivamente demostrada, la relación contractual existente entre el señor Rafael Ángel Rojas Cordero y el señor Gilberth Segura Brenes; vinculación negocial que tiene como base a nuestros efectos, el contrato de reparación de vehículo, que

en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ambas partes acordaron originalmente y que con posterioridad a ello, específicamente, el catorce de diciembre de ese mismo año, prorrogaron y modificaron en algunos de sus extremos, particular y sustancialmente, en cuanto al precio del trabajo solicitado (folios del 4 al 9). En este sentido, de acuerdo al mérito de los presentes autos tenemos que, lo convenido giró básicamente en torno a la reparación casi integral -salvo en aspectos propiamente de motor- del vehículo del denunciante, esto es, el automotor marca Isuzu, estilo Trooper II LS, modelo 1986, placa número doscientos un mil seiscientos veintiséis, el que de acuerdo a lo pactado, le debió haber sido entregado a aquel totalmente reparado el día seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho (a mayor abundamiento sobre los términos finales de la negociación de cita, ver contrato suscrito a folios del 5 al 7 del expediente). Debe destacarse que, a raíz de la contratación en estudio, el consumidor le canceló efectivamente al denunciado la suma de un millón trescientos mil colones exactos; monto monetario que incluía el costo total de la mano de obra y de todos los repuestos necesarios para llevar a cabo la reparación de referencia (folios 6 y 7). En torno a la presente investigación indicamos que, en el caso sub examine se ha tenido como hecho fundamental indemostrado, el que el denunciado hubiere cumplido con la totalidad del servicio de reparación contratado y respecto al cual se ha hecho alusión precedentemente. Sobre el particular analizado, el señor Gilberth Segura Brenes no aportó a todo lo largo del proceso, ningún elemento probatorio en descargo de la imputación formulada por la parte actora y en donde se demostrare a cabalidad el fiel cumplimiento de lo pactado. En este orden de ideas, de acuerdo a la acusación expuesta en autos, el denunciado no realizó todos los trabajos acordados y por los cuales se le canceló en su integridad el supracitado monto de un millón trescientos mil colones exactos. Sobre el particular y a efecto de cuantificar en la especie lo no ejecutado por el accionado de acuerdo a los parámetros del contrato, se curso prevención en ese sentido al señor Rafael Ángel Rojas Cordero (folio 66), el que estableció y precisó lo dejado de realizar así en la suma total de quinientos cuatro mil doscientos veinte colones con treinta céntimos (folios del 70 al 72); extremo éste de la acción que fue puesto en su oportunidad en pleno conocimiento del señor Gilberth Segura Brenes (folios 115 y 116), quien no refutó ni se refirió en lo absoluto a ello. Es por tal motivo que, al no contarse con prueba alguna del cumplimiento total y fiel de la obligación -y esto, en el sentido expuesto- es por lo que la presente denuncia debe declararse con lugar, toda vez que con su conducta desplegada, el denunciado irrespetó los términos de la contratación suscrita con el consumidor, en clara violación del actual ordinal 34, inciso a) de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, número 7472. Como corolario de lo anterior, se le impone a la parte denunciada -con fundamento en el artículo 53, inciso e) LPCDEC- la obligación de devolverle al accionante, la referida suma de quinientos cuatro mil doscientos veinte colones con treinta céntimos, esto es, el equivalente en dinero al trabajo no realizado de acuerdo a los términos del contrato y que fue cancelado en su momento al accionado. En torno a los demás aspectos pretendidos en lo fundamental por el consumidor, esto son, el pago de la cláusula penal, así como los gastos y honorarios que correspondan (folio 64), ello deviene en una reclamación improcedente en esta sede administrativa, toda vez que tales aspectos comportan en el fondo el reconocimiento de daños y perjuicios, para lo cual no resulta competente esta Comisión en su conocimiento por estricto mandato legal, según se establece así expresamente en los ordinales 46 y 53, ambos último párrafo LPCDEC, siendo ello materia reservada en forma exclusiva a los órganos jurisdiccionales que por ley correspondan. Únicamente aclaramos en relación a la cláusula penal que, doctrinariamente la misma ha sido concebida como "(...) una **regulación anticipada de los posibles daños y perjuicios**, hecha de común acuerdo de partes (...)” (Brenes Córdoba, Alberto; Tratado de las Obligaciones; Sexta Edición; San José; Juricentro; 1990; página 94. La negrilla es nuestra). De lo expuesto queda claro el carácter evidentemente indemnizatorio de dicho tecnicismo jurídico, el que escapa de esta forma de la esfera de acción de este órgano administrativo. **Por tanto:**

Se declara con lugar la denuncia interpuesta por el señor Rafael Ángel Rojas Cordero contra el señor Gilberth Segura Brenes. Como tal, se le impone a ese accionado, la obligación de devolverle al consumidor, la suma total de **quinientos cuatro mil doscientos veinte colones con treinta céntimos**; monto monetario éste que le deberá ser cancelado en un solo pago y en dinero efectivo, en su domicilio, sito en Alajuela, Urbanización La Trinidad, cuatrocientos metros al sur y setenta y cinco metros al oeste de Coopealajuela. En este acto y con fundamento en el artículo 68 LPCDEC así como en el ordinal 150 de la Ley General de la Administración Pública, **se efectúa primera intimación** al señor Gilberth Segura Brenes, cédula de identidad número siete-ciento cinco-doscientos veinticinco, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de esta notificación, cumpla con lo aquí dispuesto en la parte dispositiva o **por tanto**. Cumplido lo ordenado, remítase documento que acredite dicho hecho a la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Nacional del Consumidor, ubicada en San José, del costado noroeste de la Escuela Juan Rafael Mora Fernández, trescientos cincuenta metros oeste, para que proceda al archivo del expediente. De no cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en el presente Voto, proceda la Unidad Técnica de Apoyo de esta Comisión, a cumplir con lo establecido en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, de previo a enviar el expediente al Ministerio Público por el delito de Desobediencia a la Autoridad, contemplado en el artículo 307 del Código Penal, para que se investigue según corresponda. Contra esta resolución puede formularse recurso de reconsideración o reposición, el cual deberá plantearse ante la Comisión Nacional del Consumidor para su conocimiento y resolución,

dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su notificación. Archívese el expediente en el momento procesal oportuno. Notifíquese. Expediente N° 726-98.—Lic. Elian Villegas Valverde.—Lic. José Ernesto Bertolini Miranda.—Lic. Adolfo Gutiérrez Jiménez.—(Solicitud N° 28868).—C-186525.—(54887).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

Se hace saber al señor Miguel Ángel González Brenes, cédula de identidad número 3-080-819, audiencia que se le confiere por medio de este edicto por desconocerse su domicilio exacto, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, que la Dirección del Registro Público de la Propiedad Inmueble ha iniciado diligencias oficiosas nacidas por gestión del Registrador Licenciado Víctor Bonilla Gutiérrez, N° 9-321, presentado a esta Dirección el día 19 de mayo último, en relación con error en la tramitación del documento tomo 527 asiento 10057, que afecta la finca de Cartago 91811 B. En el escrito, el Lic. Bonilla Gutiérrez manifiesta, literalmente en lo que interesa:

“...

Por medio de la presente le informo que por un error involuntario inscribí el documento tomo quinientos veintisiete asiento diez mil cincuenta y siete presentado al diario el 27-11-2003.

En dicho documento el vendedor José Luis Fuentes Campos cédula 3-193-910, compareció viudo y el mismo había adquirido por compra, casado una vez según documento tomo trescientos veinticinco asiento quinientos setenta y seis.

Por lo anterior le solicito la inmovilización de la finca del partido de Cartago noventa y un mil ochocientos once b, debido a que el notario indicó a la oficina de los coordinadores el error cometido, ya que se está tramitando el sucesorio judicial de dicho señor.

No omito manifestarle que la que adquirió dicho inmueble fue la señora Luz Gómez Mora cédula 1-138-383.

...”

Realizado un estudio preliminar sobre la finca, se determinó que tal informe debe de ampliarse en los siguientes extremos: uno: el documento tomo 527 asiento 10057 fue tramitado con otro error, pues la finca 3-91811 B traspasada se vendió libre de gravámenes hipotecarios y ese inmueble soporta una hipoteca en periodo de prescripción. Dos: la finca 3-91811 B, aparece inscrita erróneamente con una medida de 185 metros 27 decímetros cuadrados, con el plano C-17451-1976, siendo que, correctamente le corresponde una cabida de 89 metros 48 decímetros cuadrados, con base al plano C-384756-1980. Con tal fin, **se le confiere audiencia**, hasta por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto, a efecto de que dentro de dicho término, presenten los alegatos que a sus derechos convengan. **Y se le previene**, a la indicada parte: 1. Que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar apartado postal; casa u oficina dentro del perímetro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, conforme a los artículos 93, 94, 96 y concordantes del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Inmueble, que es Decreto Ejecutivo N° 26771-J, de 18 de febrero de 1998, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del mismo año, en concordancia con el numeral 3 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, Ley N° 7637, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley 3883 de 30 de marzo de 1967 y sus reformas, y el artículo 185 del Código Procesal Civil. 2.- Además, debe aportar en estas gestiones, el señalamiento de lugar y medio para recibir notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, órgano superior jerárquico de este Registro, conforme a su Ley Constitutiva N° 8039, de 12 de octubre de 2000, publicada en *La Gaceta* del viernes 22 de octubre de ese año, Sito al costado oeste del edificio de los Tribunales de Justicia (Segundo Circuito Judicial), en Montelimar de Goicoechea, en el eventual caso de ulterior recurso de apelación en contra de lo que resuelva en definitiva este Registro. Referencia expediente 092-2004.—Curridabat, 8 de julio del 2004.—Lic. Jorge Mora Cerdas, Subdirector a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 12734).—C-19270.—(55147).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución de las 9:00 horas del día 28 de junio del 2004. Órgano Director de Procedimiento de Resolución Contractual de la Subgerencia Sector Telecomunicaciones. A la señora Karla Ávila Molina, cédula 2-580-041, se le comunica que la Subgerencia Sector Telecomunicaciones del I.C.E. ha ordenado en su contra, la apertura de un procedimiento administrativo de resolución contractual de acuerdo con el Libro II, Título VI, Capítulo I, artículos 308 y siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), tendiente a la averiguación de la verdad real de los hechos denunciados por el Área de Gestión de Seguridad; a saber, si la señora Karla Ávila Molina ha incumplido sus obligaciones contractuales con el I.C.E.; en la recomendación final se indicará -cuando fuere procedente- la sanción correspondiente, que para el caso concreto será la resolución contractual, y de demostrarse en este procedimiento la fijación de los daños y perjuicios ocasionados por dicha persona. Actualmente obran en poder de este Órgano Director y pueden ser consultados en su sede sita en el piso 3 del Edificio Torre “Z”, Agencia del ICE San Pedro de Montes de Oca, el expediente administrativo y las pruebas de cargo. Asimismo, y según lo ordenado por el superior jerárquico, se dispone como medida cautelar la suspensión inmediata

y temporal de los servicios de telecomunicaciones correspondientes a los contratos objeto de revisión en este procedimiento administrativo. Conforme lo dispuesto en los artículos 309 y 312 de la LGAP, se cita a Karla Ávila Molina a la comparecencia oral y privada que se llevará a cabo en la sede del Órgano Director, a las 9:00 horas del 31 de agosto de 2004, con el propósito de evacuar toda la prueba y alegatos de las partes que fuere pertinente. Se le hace saber a la parte que podrá presentar antes o al momento de la comparecencia todas las pruebas que considere necesarias, hacerse representar por un abogado, presentar peritos, testigos. Se previene a la persona accionada que en el acto de ser notificada -es decir transcurridos cinco días hábiles después de la tercera publicación de la presente resolución- o dentro de quinto día y por escrito, señale lugar o medio donde atender notificaciones futuras dictadas en este procedimiento administrativo, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, toda resolución posterior se tendrá por notificada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que sea dictada. De conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica a la señora Karla Ávila Molina, que contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse ante este Órgano Director dentro de las 24 horas siguientes a la Notificación de esta resolución y serán resueltos por este Órgano Director en caso de revocatoria y por la Subgerencia de Telecomunicaciones en caso de apelación. Notifíquese.—Lic. María Esther Quirós Valverde, Presidenta.—(54803).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Subgerencia Administrativa.—San José, al ser las trece horas del cinco de julio del dos mil cuatro. (Resolución N° EA-2004-148).

Proceso de Cobro Administrativo contra la empresa Dyar Constructora S. A., cédula jurídica N° 3-101-86181.

Resultando:

I.—Que según oficio N° UAI-26-01 de la Unidad de Arquitectura e Ingeniería del INA, la empresa Dyar Constructora S. A., no finalizó la obra correspondiente a la licitación pública N° 12-99, del contrato firmado entre dicha empresa y el INA a los ocho días de febrero de dos mil.

II.—Que en el acta provisional se dejó constancia de la protesta y se solicitó el inicio del procedimiento sancionatorio y la ejecución de las reparaciones pendientes.

III.—Que a la empresa Dyar Constructora S. A., se le impuso una sanción de inhabilitación por un año, mediante resolución de las doce horas del ocho de octubre de dos mil uno.

IV.—Que por oficio UAI-851-2001 de la Unidad de Arquitectura e Ingeniería se solicitó proceder al cobro del costo de las reparaciones no realizadas por la empresa Dyar Constructora S. A.,

V.—Que el costo de dichas reparaciones asciende a la suma de seiscientos treinta y un mil quinientos colones exactos.

VI.—Que a las once horas y treinta minutos del cuatro de marzo del dos mil cuatro mediante resolución N° EA-2004-035 se constituyó el órgano director del procedimiento de cobro administrativo, nombrándose a los abogados Ricardo Arroyo Yannarella y Giannina Mazzella di Bosco Rossel.

VII.—Que mediante resolución de las doce horas del cuatro de marzo de dos mil cuatro se realizó un traslado de cargos contra la empresa Dyar Constructora S. A., citándosele a una audiencia oral y privada a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil cuatro.

VIII.—Que al no tener lugar para escuchar notificaciones ni domicilio conocido, dichas resoluciones le fueron notificadas mediante publicación de edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, los días 7, 8 y 9 todos de junio del dos mil cuatro.

IX.—Que el representante legal de la empresa supra citada no compareció a dicha audiencia, como consta en el acta de no presentación del expediente administrativo ni presentó excusa que le impidiera su asistencia o prueba alguna.

X.—Que en el presente asunto se han observado las prescripciones de ley y se dicta esta resolución sin que se observen nulidades que hagan nugatorio el derecho de defensa del administrado.

Considerando:

I.—**Hechos probados:** Para la resolución del presente asunto se tienen por probados los siguientes hechos:

1. Que la empresa Dyar Constructora S. A., el 9 de febrero de 2001, entregó la obra en forma definitiva a las autoridades del INA, correspondiente a la licitación pública 12-99 “Remodelación de Pasillos y Techados y Adecuación de Infraestructura para Personas con Discapacidad Física, Sede Francisco J. Orlich” de la cual resultó adjudicataria. (Ver folio 15 del expediente).
2. Que dicha obra fue recibida bajo protesta por las autoridades del INA porque hubo atrasos en la entrega provisional de la obra y quedaron pendientes unas correcciones no realizadas en la construcción. (Ver folio 15 del expediente).
3. Que dichas correcciones pendientes ascienden a la suma de seiscientos treinta y un mil colones exactos. (Ver folio 15 del expediente).
4. Que mediante documentos Nos. AUI-450-01, 485-01 y 673-01 de 2 de mayo, 7 de junio y 9 de agosto de 2001, respectivamente, la Unidad de Arquitectura e Ingeniería del INA solicitó a dicha empresa realizar las reparaciones pendientes de la obra. (Ver folios 12, 13 y 14 del expediente).
5. Que la Unidad de Arquitectura e Ingeniería del INA solicitó iniciar el procedimiento sancionatorio y de cobro administrativo correspondientes contra la citada empresa. (Ver folio 15 del expediente).

6. Que posteriormente y a falta de domicilio conocido y lugar para recibir notificaciones, se comunicó al señor Quirós Castro el inicio del procedimiento de cobro administrativo, nombramiento de órgano director y traslado de cargos mediante publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 7, 8 y 9 de junio del dos mil cuatro. (Ver folios 36 al 40 del expediente).
7. Que en dichas resoluciones se le citó para una audiencia oral y privada a las nueve horas y treinta minutos del dieciocho de junio del dos mil cuatro. (Ver edictos a folios 36 al 40 del expediente administrativo).
8. Que mediante acta del dieciocho de junio del dos mil cuatro, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, se dejó constancia que dicho el representante legal de dicha empresa no se presentó a la audiencia, ni aportó excusa o prueba alguna. (Ver acta a folio 41 del expediente).

II.—**Hechos no Probados:** No se tienen como no probados hechos que incidan de manera particular en la resolución de este asunto.

III.—**Sobre el fondo:** En el presente caso quedó perfectamente acreditado mediante prueba documental que consta en el expediente, la existencia del incumplimiento de las responsabilidades contractuales asumidas por la empresa Dyar Constructora S. A., asumidas luego de resultar adjudicataria de la licitación pública N° 12-99 “Acondicionamiento de la Infraestructura Actual de las Necesidades de la Población con Minusvalía y Remodelación de Pasillos Cubiertos en la Sede Francisco J. Orlich”.

Autoridades del INA en varias oportunidades dirigieron comunicaciones a personeros de la empresa de marras a fin de solicitarles realizar las reparaciones pendientes y que fueron acordadas en la recepción bajo protesta de la obra. A pesar de estas solicitudes, las obras no fueron reparadas por Dyar Constructora S. A., sin esgrimir ningún tipo de hecho eximente de responsabilidad, razón por la que la Institución decidió realizar el procedimiento sancionatorio y proceder con el correspondiente cobro administrativo a fin de recuperar el monto de las reparaciones pendientes de realizar por parte de dicha empresa.

En este sentido, el artículo 868 del Código Civil es claro en establecer el plazo de prescripción para este tipo de acciones en diez años, con lo cual la Administración queda facultada para hacer efectivo su cobro, como en el presente caso, dentro del plazo de ley.

Las mismas normativas obligan a la recuperación de los fondos públicos destinados indebidamente, como en este caso, al pago de reparaciones que debió realizar la empresa Dyar Constructora S. A., en la obra correspondiente a la licitación pública N° 12-99 de la cual resultó adjudicataria. Por estas consideraciones son de aplicación los artículos citados. **Por tanto:**

Se resuelve: Con base en las consideraciones supra citadas, se ordena el cobro a la empresa Dyar Constructora S. A., de la suma de seiscientos treinta y un mil quinientos colones exactos por concepto de las reparaciones de las rampas fisuradas y reparaciones no ejecutadas relacionadas a la obra de la licitación pública 12-99 “Acondicionamiento de la Infraestructura Actual de las Necesidades de la Población con Minusvalía y Remodelación de Pasillos Cubiertos en la Sede Francisco J. Orlich”, correspondiente al contrato suscrito entre dicha empresa y el INA firmado en San José a los ocho días de febrero de 2000. Pase este expediente a la oficina de cobro judicial para lo que corresponda. Se le hace saber a la empresa Dyar Constructora S. A., que contra esta resolución son oponibles dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los que serán conocidos por la Sub Gerencia Administrativa y la Presidencia Ejecutiva respectivamente. Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Lic. María Mayela Araya, Subgerente Administrativa.—(Solicitud N° 32515).—C-121795.—(54889).

Órgano Director.—San José, a las quince horas treinta minutos del veintidós de junio del 2004, se da inicio a procedimiento sancionatorio en contra de la Empresa Mercantil Marali S. A., cédula jurídica N° 3-101-093272, Licitación por Registro 47-99 “Compra de Software”, líneas 1, 3 y 15.

Fundamento fáctico.

1°—Que el Instituto Nacional de Aprendizaje promovió concurso de Licitación por Registro 47-99 para “Compra de Software”.

2°—Que mediante Acta de Adjudicación número N° 56-99, artículo III, de fecha 17 de diciembre de 1999, la Comisión de Licitaciones acordó adjudicar las líneas 1, 3 y 15 a la empresa Mercantil Marali S. A., por un monto total de \$63.486,62 (sesenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis dólares con sesenta y dos centavos).

3°—Que mediante nota de fecha 21 de enero de 2000, la empresa Mercantil Marali S. A., comunica a este Instituto su renuncia al acto de adjudicación de las líneas 1 y 3, por motivo de un cambio de precio por parte del fabricante del producto ofertado, lo cual los imposibilitó a mantener el precio de su oferta para estas líneas.

4°—Que mediante acta N° 06-2000, artículo III, la Comisión de Licitaciones readjudicó la línea 3 a la empresa Productos Avanzados de Computación y declaró desierta la línea 1 por cuanto no se cuenta con el presupuesto suficiente para readjudicar ambas líneas.

5°—Que mediante oficio CL-031-2000, la Comisión de Licitaciones, solicita a la Asesoría Legal de este Instituto iniciar proceso sancionatorio contra la empresa Mercantil Marali S. A., por desistir de la adjudicación.

6°—Que mediante nota recibida en el Área de Importaciones y Garantías de este Instituto, en fecha 27 de marzo de 2000, la empresa Mercantil Marali S. A., manifiesta su renuncia a la orden de compra N° 11950, correspondiente a la línea 15 del cartel, por un monto de \$3.796,62.

7°—Que mediante oficio URM-AIG-479-2000, de fecha 28 de marzo de 2000, el Área de Importaciones y Garantías comunica a la citada empresa la ejecución de la garantía de participación correspondiente a la línea 15.

8°—Que mediante copia de oficio URM-PA-262-2000, de fecha 4 de abril de 2000, dirigido a la Asesoría Legal, el licenciado Javier García Quirós del Proceso de Adquisiciones, en virtud de la renuncia de la empresa Mercantil Marali S. A., de la adjudicación de la línea 15, solicita sea tomado este nuevo incumplimiento como parte del proceso sancionatorio requerido por la Comisión de Licitaciones contra la citada empresa.

9°—Que mediante resolución de las 15:00 horas del 22 de junio de 2004, la Subgerencia Administrativa conformó el Órgano Director para que haga cargo de dirigir y resolver el procedimiento sancionatorio en conocimiento, y nombró como tales a las licenciadas Daniella Sánchez Rojas y Kareen Matamoros Ramírez.

Calificación legal de la conducta de la empresa Mercantil Marali S. A.

Por supuesto incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa Mercantil Marali S. A., se le podría imponer una sanción de apercibimiento, conforme con el artículo 99, inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala: “*Se hará acreedora a la Sanción de Apercebimiento, por parte de la administración o la Contraloría General de la República, la persona física o jurídica que, durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: a) El contratista que, sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosamente o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento.*”

Del procedimiento a seguir

Se le advierte a la empresa investigada que con el fin de salvaguardar el debido proceso y de conformidad con los principios establecidos por la Sala Constitucional, este procedimiento se sustanciará según lo establecido en el artículo 106 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

De la audiencia y la prueba de descargo

De conformidad con el artículo 106.4 del Reglamento General de Contratación Administrativa se confiere a la empresa investigada audiencia por el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de esta resolución con el fin de que formule los descargos o aclaraciones que considere, la cual será evacuada una vez vencido el término conferido en esta resolución.

Del expediente administrativo

Se le indica a la empresa investigada, que la Administración ha conformado un expediente administrativo para la atención de este proceso, el cual se encuentra a su libre disposición en esta Asesoría, ubicada en el edificio Administrativo del Instituto Nacional de Aprendizaje, sita frente al Parque Nacional de Diversiones en la Uruca.

Sobre el fundamento probatorio.

El fundamento probatorio de este proceso es el siguiente:

Expediente de Licitación por Registro 47-99 “Compra de Software”.

Expediente de procedimiento sancionatorio iniciado contra la Empresa Mercantil Marali S. A., el cual se encuentra en la Asesoría Legal de este Instituto.

Sobre el lugar o medio para recibir notificaciones.

Se le previene al señor Héctor Delgado Rodríguez, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Mercantil Marali S. A., que deberá señalar lugar o medio donde recibir notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de no señalarse medio o lugar se tendrán por notificadas todas las resoluciones con el solo hecho de haber transcurrido 24 horas desde que sea emitida la resolución.

De los recursos

Contra la presente resolución cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán interponerse dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir del día hábil siguiente de la notificación de este acto, y podrán interponerse por su orden ante el Órgano Director la Subgerencia Administrativa.

Notifíquese.—Lic. Daniella Sánchez Rojas, Órgano Director del Procedimiento.—(Solicitud N° 32515).—C-77905.—(54890).

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el seguro obligatorio de vehículos automotores: Mora López José Andrés, cédula N° 113620809, estado civil: soltero, ocupación: estudiante, vecino de: San José, Central, Hatillo 6. Caso N° 2004O00880. Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen al departamento de seguro obligatorio para vehículos automotores, en reclamo de sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieren pasará en derecho a quien corresponda.

San José, 14 de julio del 2004.—Departamento Obligatorio para Vehículos Automotores.—Horacio Ureña Romero, Jefe.—1 vez.—(O/C N° 17633).—C-4640.—(55313).

Fotos cortesía del
Grupo Folklórico Kámuk.



25 de julio



180 ANIVERSARIO de LA ANEXIÓN de GUANACASTE

JUNTA ADMINISTRATIVA



IMPRESA NACIONAL
www.ibtcosta.com - 100 894-1014

Lic. Miguel A. Quesada Niño

Presidente
Representante del Sr. Ministro de Gobernación y
Seguridad Pública

Lic. Fernando Lobo Ugalde

Representante del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes

Lic. Martín Sosa Cruz

Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Bienvenido Venegas Porras

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Apartado Postal: 5024-1000

Teléfono: 296-9570

Fax: 220-0385